



Autores: Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia ;
Negri, Héctor, dir.

Título: Bicentenario de la independencia: 1816-2016

Buenos Aires (provincia). Suprema Corte de Justicia ; Negri, Héctor (2016). *Bicentenario de la independencia: 1816-2016*. Buenos Aires : Vinciguerra.

Documento disponible para consulta y descarga en la Biblioteca Digital y Repositorio Institucional de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires. [<http://repositorio.scba.gov.ar>]

Consultas a repositorio@scba.gov.ar



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina. Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5



Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires

BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

1816 - 2016



**BICENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA**

1816 - 2016

1816.

2016



**Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires**

Presidente

Dr. Luis Esteban Genoud

Vicepresidente

Dra. Hilda Kogan

Ministro Decano

Dr. Héctor Negri

Ministros

Dr. Eduardo Julio Pettigiani

Dr. Eduardo Néstor de Lázzari

Dr. Daniel Fernando Soria

Dr. Juan Carlos Hitters

Bicentenario de la Independencia Argentina: 1816-2016 / Héctor Negri... [et. al] ; dirigido por Héctor Negri.
- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Vinciguerra, 2016.
192 p. ; 30 x 21 cm.

ISBN 978-987-750-073-8

I. Derecho. I. Negri, Héctor II. Negri, Héctor, dir.
CDD 340.1

Idea y dirección

Ministro Decano Dr. Héctor Negri

Coordinación general

Lic. Cristina B. Cabrera

Investigación y textos

*Lic. Cristina B. Cabrera - Arch. Miriam Elichiribehety - Abog. Juan José Estévez - Prof. Rosana O. Gazzaniga -
Micaela Guas - Manuel Ignacio Loberto - Natalia Jordán - Arq. Juan Pablo Maestri - Abog. Roberto D. Nuñez -
Abog. Graciela E. Pérez de Vargas.*

Diseño de cubierta y composición de interior

D.C.V. Verónica di Rago

Corrección y edición

Lic. Marisa Calvi

Colaboración

Nathalia Vanesa Delloca Fernández

Departamento Histórico Judicial de la Secretaría de Planificación - SCBA.

Imagen de portada: detalle de *Vista de Buenos Aires*, Carlos E. Pellegrini (1800 - 1875). Padre de quien fuera
Presidente de la Nación Argentina entre los años 1890 y 1892.

En las citas textuales de los documentos históricos se ha respetado la grafía de la época.

Queda hecho el depósito que previene la Ley 11.723

Edición de la obra a cargo de Vinciguerra Hechos de Cultura SRL.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

17239-2016

///PLATA, 24 de mayo de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que este año se celebra el bicentenario de la Independencia.

Que la fecha es propicia para que las Instituciones rindan homenaje a quienes la forjaron.

Que aún en los episodios más sencillos, la historia recoge experiencias y enseñanzas que iluminan el futuro.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, guardiana de la paz, atesora en los anales de sus juzgados, especialmente de los más antiguos, la memoria de hechos que a la luz de los tiempos asumen un significado testimonial de la vida cotidiana en la época.

Que el doctor Héctor Negri, Ministro Decano del Tribunal, con la colaboración del Departamento Histórico, ha realizado en los últimos meses una búsqueda histórica recuperando momentos y personas, recopilándolos en un libro, desde la perspectiva del Poder Judicial, que puede ofrecerse como homenaje a la Patria y sus habitantes en estos doscientos años.

POR ELLO: La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°.- Disponer su publicación.

2°.- Regístrese. Comuníquese.


LUIS ESTEBAN GENOUD


HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI





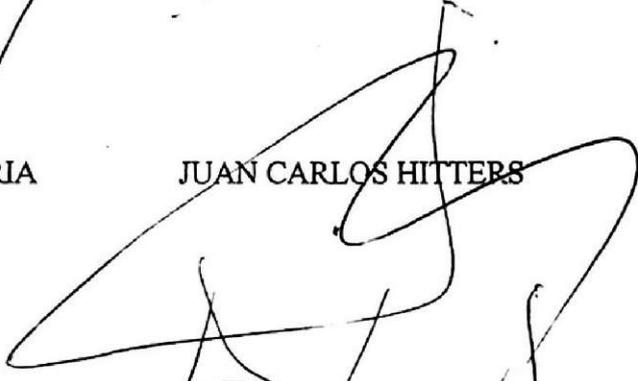
EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NESTOR de LAZZARI



DANIEL FERNANDO SORIA



JUAN CARLOS HITTERS

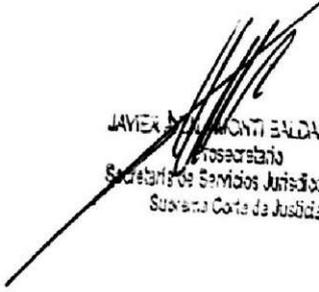


DANIEL OMAR GONZALEZ

Secretario

(RP SPL 114/14)

000965



JAVIER MONTALBANO BALDASSARRE
Prosecretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia



**BICENTENARIO
DE LA INDEPENDENCIA**

1816 - 2016

PRÓLOGO



Creo que es muy difícil repasar sin emocionarse la jornada del 9 de julio de 1816. Y una declaración que fue un verdadero canto a la libertad.

Este es un breve libro reconociendo ese día y a quienes con su valentía y decisión la hicieron posible.

Hemos querido construirlo desde la perspectiva de la justicia judicial, repasando casos juzgados entre esa fecha y los años inmediatamente posteriores, cuando todo aún se estremecía entre batallas e ideas no suficientemente consolidadas. No hubiésemos podido hacerlo de otra manera, sin salirnos de nuestro rol de jueces.

De todos modos hay algo especialmente notable: mientras las modificaciones políticas iniciaban un camino nuevo y vertiginoso, la judicatura parecía seguir ceñida a las secuencias de una inveterada tradición.

No solo en sus sentencias. También los temas que se presentaban a su juzgamiento hablaban de una sociedad donde las relaciones conflictivas mantenían sus antiguas formas y sus anteriores protagonistas:

La pulpería, la cárcel, el facón, el indio, el gaucho, la mujer, el esclavo...

Corresponde en este punto hacer una breve reflexión que va más allá de los contornos locales.

Los acontecimientos revolucionarios si bien encuentran su sustento profundo en el sentir de los pueblos (de otro modo no podrían ocurrir) demoran sin embargo reflejarse en el quehacer cotidiano. Hay como un doble camino de marcha y contramarcha, un ir y venir simultáneos de pensamientos y actitudes. La vida diaria no se modifica un 9 de julio, aunque el país quisiera ser otro.



Serían precisos muchos años más, trasponer incluso las indispensables instancias de una constitución que fuese testimonio de unidad nacional, para que los momentos sociales mostraran una realidad distinta.

La obra de los gobiernos, las escuelas, la industria y un comercio incipientes, acompañaron su formación.

A ello cabe agregar todavía la estabilidad que el derecho propone siempre en sus soluciones.

Aunque las leyes cambien, sus contenidos expresan sabidurías seculares, desde la cultura que reconoce los rasgos de una humanidad universal: la igualdad, buena fe, el respeto a la palabra empeñada, el equilibrio en las prestaciones recíprocas y un significado de equidad del que el juez no puede prescindir.

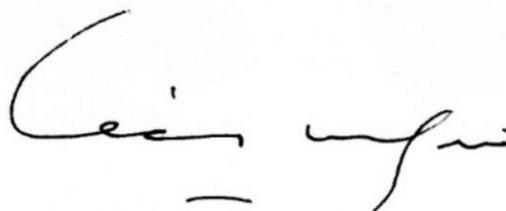
Ello lleva a una justicia judicial en muchos casos recurrente, en la que la jurisprudencia de hoy suele recoger el valor de la de ayer.

Esta situación suscita a veces cierta perplejidad. Pero es, sin embargo, la afirmación de la seguridad jurídica. Una de las más beneficiosas proyecciones que el derecho tiene: lo que ha sido por él fijado queda sustraído a la inestabilidad de decisiones intempestivas.

Nada obsta ciertamente a las transformaciones que los hechos exigen. Pero reclaman la debida prudencia. Ninguna puede ser catastrófica.

Los fallos que aquí se transcriben, tomados todos de expedientes que se guardan en los archivos de la Provincia, muestran esa convergencia por momentos desconcertante entre una nación que crecía a la luz de la independencia, una sociedad civil enraizada en lo antiguo y una justicia judicial solo parcialmente renovada en sus instituciones, que vivía los nuevos tiempos con una experiencia jurídica de siglos.

Desde el reflejo que enmarcan esas vicisitudes, este es el humilde homenaje al trabajo de los jueces en días de una luminosa gesta.



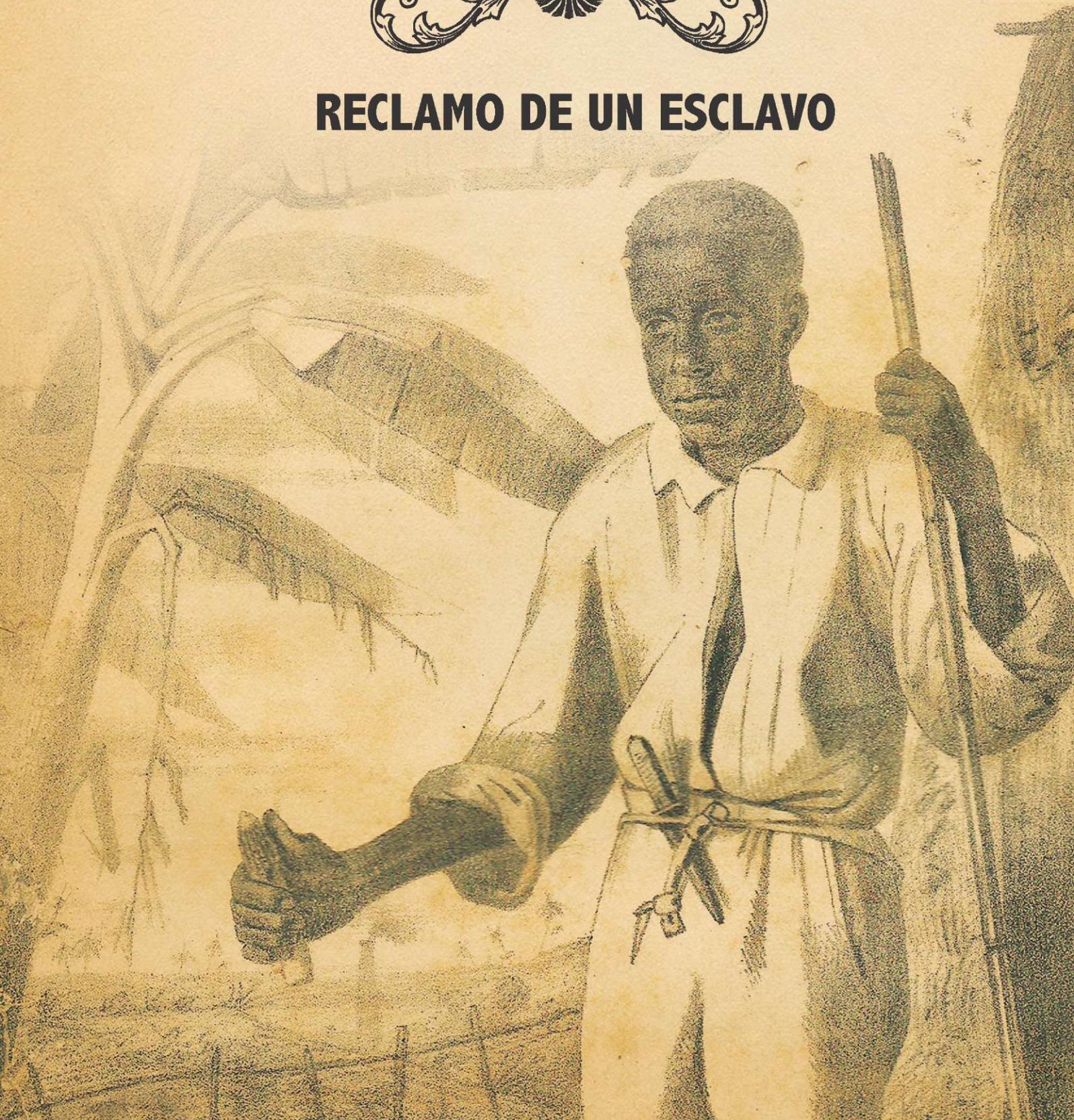
Héctor Negri
Ministro Decano
Suprema Corte de Justicia
de la Provincia de Buenos Aires



1816



RECLAMO DE UN ESCLAVO



Investigación realizada por la abogada Graciela E. Pérez de Vargas
sobre el expediente *“Causa contra el esclavo negro Juan José, sobre amenazas al dueño de su
mujer, la esclava Josefa, ante el Alcalde de 2do. voto del Cabildo de Buenos Aires”*.



En la Asamblea General Constituyente del año 1813 comenzaron a vislumbrarse las primeras medidas tendientes a llevar a cabo el fin de la esclavitud en el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

A principios de ese año, una vez iniciadas las sesiones, se decretó la libertad de vientres, momento desde el cual los hijos de esclavos pasarían a ser personas libres. Al mismo tiempo adquirieron dicha condición los que entraran al territorio, logrando de este modo la eliminación de su tráfico.

La decisión que adoptó la Asamblea puso en marcha un proceso de cambio social que culminaría con la sanción de la Constitución Nacional en el año 1853. A partir de ese momento se abolió la esclavitud y se proclamó libres a los que aún permanecían en aquella condición.

Los esclavos que intervienen en este expediente del año 1816 eran adultos y no se encontraban comprendidos en las primeras disposiciones citadas.

El ciudadano Juan de la Rosa Alva se presentó ante el alcalde de segundo voto del Cabildo de Buenos Aires, doctor Antonio Esquerremea, expresando que la noche anterior había aparecido en su casa, portando un cuchillo, el negro Juan José. Se trataba del esclavo de don Antonio Salbia y marido de una negra de su propiedad, llamada Josefa. Explicó que Juan José quería entrar a la fuerza y le pedía que vendiera la esclava a su amo Salbia. Ante tal circunstancia, de la Rosa Alva le respondió que consideraba conveniente la venta, pero que no era hora de llevarla a cabo, y percibiendo la intención del esclavo, lo mandó a aprehender por un granadero, quien logró sacarle el cuchillo, pero no evitar que huyera. Tal hecho fue comunicado a don Salbia, quien aseguró que su esclavo no pasaría más por allí.

Incumpléndose lo pactado, el negro apareció nuevamente en la casa, provocando y reclamando ante de la Rosa Alva, lo que creía justo. Este no toleró la situación y en virtud de una orden verbal, lo mandó a detener otra vez.



Un quartillo.



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SIETE.

S. r. M. e. en 2.º Voto.

El Ciudadano Juan de la Rosa
Alba, participó á N. el 12. del Corrien-
te, que la Noche hanta alas 10. se havia
aparecido el Negro Juan Jose, Esclavo
en D. Ant.º Sales, y mandó en una
Visita mia llamada Josefa, instando que
me diera, y pidiendo se bendiese su mu-
jer traendo consigo terciado un Cuchillo
á qui le respondí que p.º lo que Asia á la
benta estava conveniente pero q. no hera
ora de tratar, y que no diera mas de
los dias en q. Siempre hera bendido, pe-
ro conociendo la intenc.º lo mande haya-
rnan p.º un granadero q. pasava qui-
en solo le quito el Cuchillo, y disparó,
cuiº pasase el mismo dia 12. lo comunq.
á su Amo que en me ninguno no bendiese
p.º Casa, hasta q. se bendiese dha. Negra

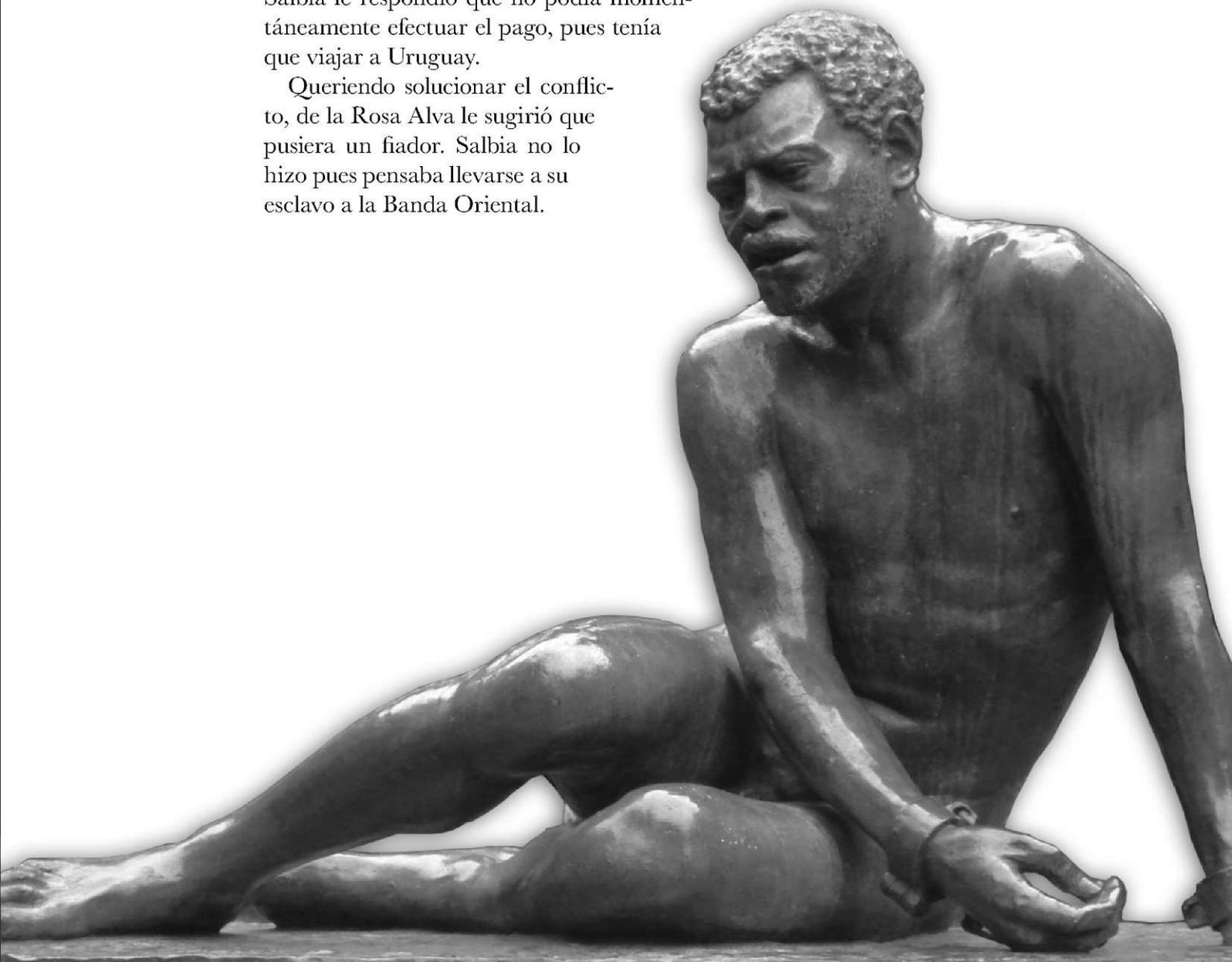
El 17. alas 12. del dia se aparecio
con el Cuchillo q. presente terciado como
proocando, y en virtud en la Orden verb.
en N.º lo hire correr p.º los Militares, Pun-
denio Profas, y Juan Pellera, lo que hago
presente al Sr.º apri en qui, traíd. á su

Cansado de las constantes afrentas, de la Rosa Alva recurrió al Juez. Le contó lo sucedido y solicitó que trataran la venta de la negra Josefa. Asimismo, pidió que el negro Juan José no pisase más los umbrales de su propiedad.

Ante lo expuesto, el Alcalde interviniente dispuso: *“Por recibido con el cuchillo, y poncho que se acompañan y reservaba el Escribano actuario en la oficina. Pongase constancia de hallarse en la cárcel pública al negro esclavo Juan José: haciendose saber al Alcalde de ella que lo conserbe á disposición del juzgado, y se señala la mañana del miércoles 20 del corriente, para audiencia con tal, que se haria en la sala de publica administracion a las 9 horas de alba, á que abrian concurrir Iranzuaga, Juan de la Rosa Alva, Antonio Salbia, el negro Juan José, y su consorte Josefa. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1816”*. El acta fue firmada ante el escribano público Narciso Iranzuaga.

Posteriormente se celebró la audiencia a la que comparecieron Juan de la Rosa Alva, José Antonio Salbia y su esclavo Juan José. En la misma, de la Rosa Alva le propuso a Salbia que, para evitar consecuencias funestas, le comprase a la negra Josefa en trescientos cincuenta pesos, aunque consideraba que costaba más. Salbia le respondió que no podía momentáneamente efectuar el pago, pues tenía que viajar a Uruguay.

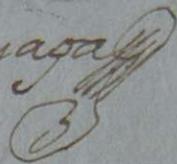
Queriendo solucionar el conflicto, de la Rosa Alva le sugirió que pusiera un fiador. Salbia no lo hizo pues pensaba llevarse a su esclavo a la Banda Oriental.



15
Dinamio de segundo voto en Buenos Ayres
en el día de su fecha -

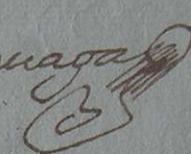
Narciso de Tramuaga
En. Pu. 

En dicho día meí y año hice saber el ante-
rior decreto a D. Juan de la Hoya Alca, don fe-

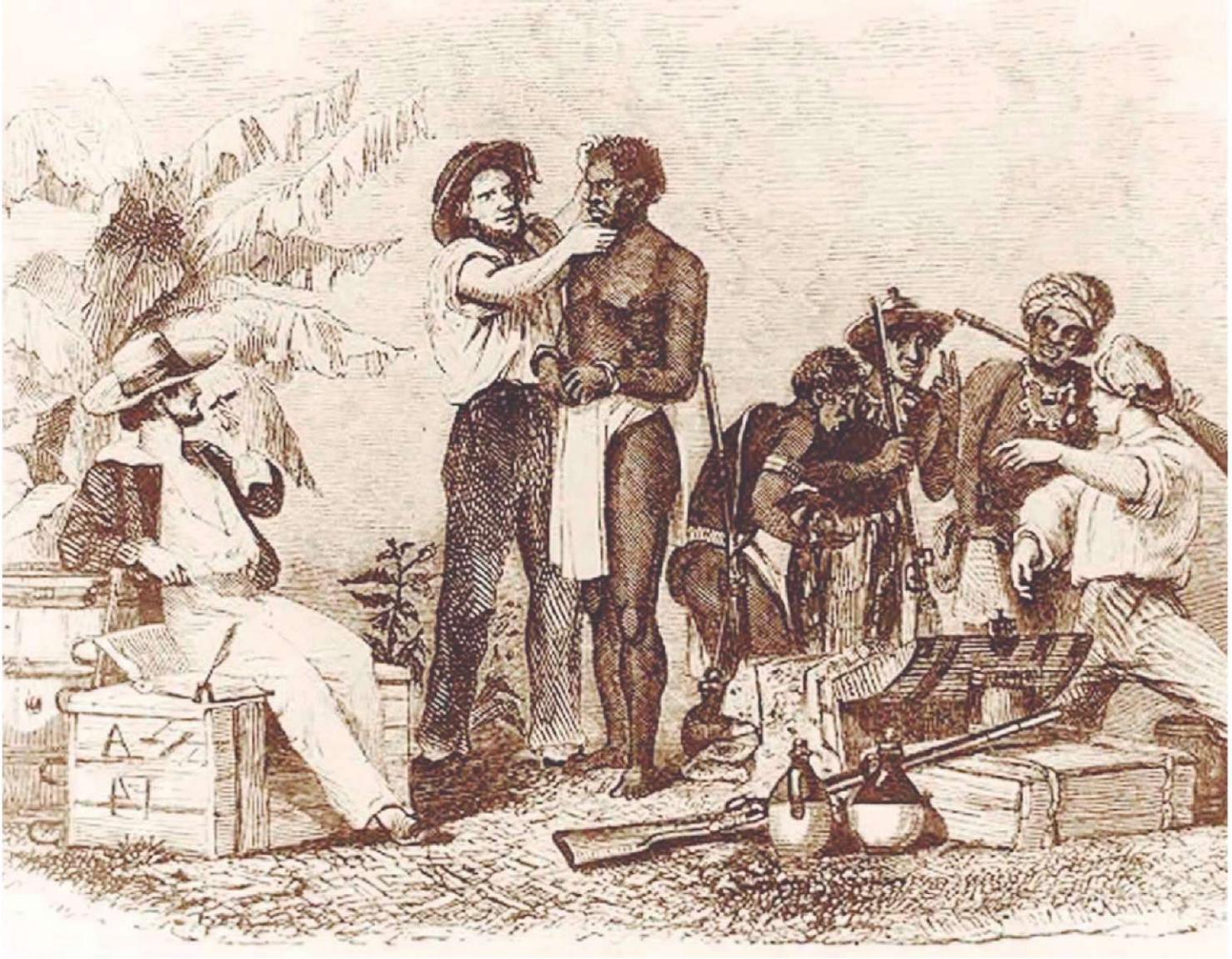
Tramuaga 

Y mediatemente hice saber en la parte
que le toco al Alcaide de la Carcel publica qui-
en medio varon alcaide en ella el Negro Juan
Jose, y lo firmo, don fe-

Romero 

Tramuaga 

En Buenos Ayres a veinte y tres de dicho
mes y año, con aseo de lo mandado com-
pacer en el jurisdic. ante el don. Alcaide
y el Alcaide, y el don. Antonio Espinosa
D. Juan de la Hoya Alca, D. Jose Antonio Salvia,
y el Negro Juan Jose, esclavo de este que se
allá preso en la Carcel Publica; y habiendome
tratado sobre el particular a que es referente
el parte y presentacion que esta por cavera, el
referido Alcaide por hechar conecuencias fu-
nestas, proprio a Salvia le comprase la Ne-
gra en trescientos cincuenta pesos, hi em-
bargo que por las circunstancias y buen-
cualidades la estimava en mucho mas;
aque contento este, que no podia verificar
el pago hasta cinco meses de la fecha



Dadas las circunstancias convinieron que de la Rosa Alva se hiciese cargo del negro; de su actuar e incluso de corregirlo como si fuese su amo, pese a no haberle atribuido el dominio del mismo.

El Juez resolvió que se pusiera al negro Juan José en libertad. Ordenó que fuese entregado a su amo Salbia y le otorgó a de la Rosa Alva las facultades anteriormente mencionadas.

El expediente trasluce el destrato y la crueldad hacia la familia de los esclavos, quienes eran separados para ser vendidos a diferentes dueños.

Si bien en aquel entonces comenzaban grandes cambios, tuvo que pasar mucho tiempo para que logran su libertad. Tal como expresara el general don José de San Martín “(…) Cuando la humanidad ha sido altamente ultrajada y por largo tiempo violados sus derechos, es un gran acto de justicia, si no resarcirlos enteramente, al menos dar los primeros pasos al cumplimiento del más santo de todos los deberes. Una porción numerosa de nuestra especie ha sido hasta hoy mirada como un efecto permutable, y sujeto a los cálculos de un tráfico criminal: los hombres han comprado a los hombres, y no se han avergonzado de degradar la familia a que pertenecen, vendiéndose unos a otros. Las instituciones de los siglos bárbaros apoyadas con el curso de ellos, han establecido el derecho de propiedad en contravención al más augusto que la naturaleza ha concedido (...)”.



Bibliografía

1816, *Causa contra el esclavo negro Juan José, sobre amenazas al dueño de su mujer, la esclava Josefa, ante el Alcalde de 2do. voto del Cabildo de Buenos Aires*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, La Plata, documento 34-2-36-44.

Levene, Ricardo. *Historia de América. Independencia y organización constitucional*. Buenos Aires: Jackson Editores, 1940. Tomo VI.

López, Vicente Fidel. *Historia de la República Argentina*. 9ª edición. Buenos Aires: Kraft, 1913. Tomo IV.

Imágenes

- Carátula

Esclavo de la época, s/a.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 16 y 18.

La Esclavitud, Francisco Cafferata. Página 17.

Amos y esclavos, s/a. Página 19.

1816



GUARDIANES DE CONVENTOS



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez
sobre el expediente “*Convento de San Francisco con el de la Recoleta. Sobre patronato*”.



En el derecho canónico el término *patronato* refiere al “conjunto de privilegios, con ciertas cargas, concedidos a los fundadores de iglesias, capillas o beneficios y a sus herederos” (Tau Anzoátegui y Martiré, 1971:258).

Comúnmente aludía a las concesiones otorgadas a príncipes cristianos para la presentación de postulantes a cubrir cargos eclesiásticos. Su ejercicio estaba estrictamente reservado a la Corona y solo en casos excepcionales era delegado en las altas autoridades indianas para que lo ejercieran en su nombre. Ello alcanzaba a la presentación de los cargos eclesiásticos de menor jerarquía: párrocos y doctrineros. “*El patronato se extendía no sólo a los beneficios eclesiásticos, sino hasta la Sacristía, colecturía y administración del dinero de la fábrica de las Iglesias, debiendo el Sacristán y el administrador ser nombrado por el patrono (...) aun los capellanes que hay por erección en algunas Iglesias deben también proveerse por presentación del Soberano*” (Vélez Sarsfield, 1871:31).

Hasta mayo de 1810, las órdenes religiosas existentes en el Río de la Plata respondían a sus superiores generales residentes en España. El clero secular dependía de los obispos que gobernaban las tres diócesis en que se dividía el territorio del virreinato: la de Buenos Aires, que comprendía Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones y la Banda Oriental; la de Córdoba, que incluía Córdoba, La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis; y la de Salta, que abarcaba Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero y Tarija.

A partir de la Revolución se quebraron las bases de aquel sistema. Se produjo la incomunicación de la iglesia americana con España y también con la iglesia de Roma, quien desde siglos atrás, reconocía en los reyes a los principales impulsores y protectores de la fe católica.

Por lo expuesto, tanto la Junta como sus sucesores, dictaron varios decretos tendientes a regular estas relaciones momentáneamente interrumpidas.

Mediante un decreto de fecha 3 de diciembre de 1810 se resolvió que ningún tribunal, corporación, jefe militar o eclesiástico, confiriera empleo público





En quarto.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Valga para el año 5º y 6º de la Libertad.

23

Exo^{mo} Sr

Supp^{ca} se lea al hora con
va

Juan de la Posa Alca à nombre del Gov. y Definitorio de S^{ra} Fran^{ca} de esta Pres^{ca}: en los autos de recurso de fuerza p^a el modo de conocer, y proceder, como conoce, y procede el P^{mo} P^{re} Comis^o G^{ral} de P^{re}cau^o en la remocion de los Guardianes de este Con^{to} y de la P^{re}caleta; del modo q^e sea mas convenientemente disp^o: q^e se me ha notificado la providencia, q^e V. E. ha expedido, p^a la q^e tiene à bien declarar, q^e los autos no vienen en estado. Conseciente à esta providencia es, q^e deben devolverse: pero como el P^{mo} Comis^o G^{ral} m^ulti, y no se ha proveido este oficio, segun q^e uno y otro es notorio, su devolucion deve verificarse al Ordinario Colisiano, q^e fue el delegante, y q^e p^a fallecimiento del delegado ha reasumido sus facultades, p^a q^e el asunto tenga en curso; pues mis partes estan obligadas p^a todos ^{su} dias à continuarlo: por tanto hac^{do} el mejor pedim^{to}

A V. E. Supp^{ca} q^e habiendome p^a p^{re}cau^o, se sirva mandar, q^e los autos se devuelvan al Gov^o y Vic^o Cap^o de este Obispa^{do}, q^e en su of^o de justicia, y p^a ello S^{ra}

Juan de la Posa Alca

a personas que no hubieran nacido en aquellas provincias. A su vez, por decreto del 23 de marzo de 1813 se suprimió el Tribunal de la Inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata, devolviéndose a los ordinarios eclesiásticos su primitiva facultad de velar por la pureza de las creencias por los medios canónicos que únicamente podía conformar al espíritu de Jesucristo, guardando el orden y respetando el derecho de los ciudadanos. Asimismo la Asamblea General en sesión del 4 de junio declaró que el Estado de las Provincias Unidas del Río de la Plata *“es independiente de toda autoridad eclesiástica que exista fuera de su territorio, bien sea de nombramiento o presentación real”*. Dictó una ley sobre obispados, mediante la cual establecía que las comunidades religiosas quedarían en absoluta independencia de todos los prelados existentes fuera del territorio de Estado, mientras no se determinase lo contrario (San Martino de Dromi, 1994:2041-2042).

También la Asamblea creó un órgano novedoso para el manejo de las órdenes religiosas existentes en ese territorio: la Comisaría General de Regulares. Esta ejercía una potestad por delegación que hacían en ella los obispos o provisores en sede vacante (Ayrolo, 2013). Duró tres años y funcionó de manera bastante irregular.



no
100.

Resado en vista al Agente el oficio de O.E. de
18. de Julio anterior sobre que se declare qual es la
autoridad que hubiere subrogada al finado Comi-
sario general de Regulares, para con este conoci-
miento poderse expedir O.E. en el recurso de fuerza

El
C

Contestare a su
Excelencia con
remision de los
autos, que se
piden.

ta a que se referia, ha pedido aquel en su respu-
esta que se le parem los autos principales entre los
Guardianes de los Conventos Franciscanos de esta

El
C

El
C

Ciudad y O.E. Definitorio, para poderla evacuar
con acierto. Y habiendolo resuelto el Director Sup.
que se execute asi, lo aviso a O.E. en su orden fo-
fo. remitiendo a esta Superioridad los referidos
autos, pueda cumplirse con esta disposicion sup.

Dios que. a O.E. m. a. Buenos Ayres

Agosto 10. de 1816.

Mmanuel Obligado

Cam. Camara de Apelaciones.

Para los casos de interregno, ya sea por la renuncia o muerte de un prelado y la consecuente toma de posesión de un sucesor, el derecho canónico preveía que “*el Cabildo eclesiástico asumiera interinamente el gobierno de la diócesis, designando de inmediato un vicario capitular en la sede vacante*” (Tau Anzoátegui y Martiré, 1971:557). Tal situación de excepción dio lugar a numerosos conflictos entre el vicario, el cabildo y los gobiernos patrios, respecto al nombramiento y las atribuciones de aquel funcionario.

Este expediente de 1816 muestra, de algún modo, esas circunstancias.

El *Provincial y Definitorio*¹ de San Francisco (máxima autoridad de la orden franciscana en Buenos Aires), removió de su cargo a los guardianes de los conventos² de San Francisco y de la Recoleta. Ante este hecho, aparentemente injusto, los perjudicados se presentaron en la Comisaría General de Regulares (órgano fiscalizador de las órdenes eclesiásticas) y petitionaron al Comisario que enmendara lo sucedido: “*(...) conoció el Comisario de la causa con audiencia de partes, y sujeción a ellas á su jurisdicción eclesiástica regular (...) pronunció sentencia definitiva, revocando el procedimiento del Definitorio y sosteniendo a los Guardianes en sus prelaturas (...)*”³.

El Definitorio se presentó ante el tribunal secular y solicitó que el Comisario revocara su decisión. Desafortunadamente nunca pasaría, ya que este falleció durante el transcurso del litigio.



(1) Entidad colegial de gobierno integrado por el Ministro provincial, el Vicario provincial y los Definitores provinciales.

(2) El convento era la célula básica de la vida franciscana, cuyo superior recibía el nombre de guardián (Martínez Ruiz, 1998:140). Estos conventos estaban alcanzados por el derecho de patronato: “*(...) los Religiosos que venían a América no podían reunirse en Convento en el lugar que ellos eligieran. El Virrey o Gobernador con el prelado de la Diócesis determinaba el pueblo donde se había de establecer el convento. Los de la misma orden se dividían en provincias religiosas con sus correspondientes Superiores y en absoluta independencia las unas de las otras. Esas provincias religiosas no podían formarse sino por la licencia expresa del Gobierno del Estado. Según las Constituciones de cada orden, a tiempos señalados se reunían en capítulo general los padres de una misma provincia para elegir sus provinciales, guardianes priores de los conventos (...)*” (Vélez Sarsfield, 1871:54).

(3) Periódico *El Observador Americano*, N° 5, lunes 16 de septiembre de 1816, página 5.



En consecuencia, el Definitorio, por intermedio de un procurador, elevó ante la Cámara de Apelaciones un *recurso de fuerza*⁴ contra la decisión del Comisario, ya que consideraba que dicha determinación constituía un abuso y contrariaba las reglas del derecho.

“Uno de los conflictos más comunes en los que usualmente los religiosos afectados recurren a la Real Audiencia es el que corresponde a la remoción de sus destinos que ellos consideran injusto. En términos generales la Real Audiencia no se pronuncia en estos casos en contra de las disposiciones de la Justicia Eclesiástica.” (Mallo, 2000: 12).

Este caso no sería la excepción. La Cámara no hizo lugar al recurso, pues consideró que no se cumplió con las providencias necesarias para su resolución. *“(...) cuando se esperan los efectos de un remedio ordinario, no debe intentarse remedio alguno extraordinario, y en tal caso por práctica uniforme, legal de todos los tribunales se declara, no venir los autos en estado (...)”*⁵.

En dicha instancia, y sin haberse resuelto el problema de origen, se tornó imperioso determinar quién subrogaría al Comisario fallecido. En función de ello, se elevaron las actuaciones a la Excelentísima Comisión Gubernativa para que solucionara la cuestión.

El Agente Fiscal de la Cámara solicitó que se le remitiera el expediente tramitado ante el fuero eclesiástico: *“(...) pasado en vista al Agente el oficio de V.E. de 18 de julio anterior sobre que se declare qual es la autoridad que hubiese subrogado al finado Comisario General de Regulares, para con este conocimiento poderse expedir V.E. en el recurso de fuerza á que se refería, ha pedido aquel en su respuesta que se le pasen los autos principales ctra los Guardianes de los Conventos Franciscanos de esta Ciudad y Ve Defmitorio, para poderla evacuar con acierto. Y habiendo resuelto el Director Sup.mo que se execute así, lo aviso a V.E. de su orden p.a q. e remitiendo à esta Superioridad los referidos Autos, pueda cumplirse con esta disposicion sup.ma. Dios rgue. A V.E. m.s a.s. Buenos Ayres Agosto 10 de 1816. fdo: Manuel Obligado”*.

A pesar de los intentos por aclarar el asunto, el curso del expediente se detuvo sin diligenciarse la devolución de los autos principales.

La incomunicación con la Santa Sede y la imposibilidad de cubrir las vacantes eclesiásticas durante el período revolucionario, no permitieron al gobierno establecer qué autoridad subrogaría al fallecido Comisario.

Solo después de concluida la guerra por la Independencia pudieron normalizarse las relaciones entre la Iglesia y el Estado, retomándose de esta manera, la tradición hispana de fomento y protección de la religión católica.

(4) Los recursos de fuerza se interponían ante la Real Audiencia y, a partir de 1812, ante la Cámara de Apelaciones, su sucesora. *El recurso de fuerza «en conocer y proceder» se concedía cuando el juez eclesiástico invadía la jurisdicción secular, atribuyéndose el conocimiento de causas que eran propias de esta (...) se dirigía a corregir los abusos que podía cometer el juez, apartándose de las reglas del derecho. El recurso «en no otorgar» era una especie del anterior, limitada a la denegación del recurso de apelación (...)»* (Levaggi, 2005: II, 69-70).

(5) Periódico *El Observador Americano*, N° 5, lunes 16 de septiembre de 1816, página 6.

Bibliografía

1816, *Convento de San Francisco con el de la Recoleta. Sobre patronato*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 7-5-12-23.

Ayroló, Valentina. *La estela de la Ley de Obispos de 1813 en la administración diocesana*. Anuario del Instituto de Historia Argentina N° 13, 2013. En: <http://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAN13a09> (Fecha de consulta: 11/05/2016).

Casiello, Juan. *Iglesia y Estado en la Argentina. Régimen de sus relaciones*. Buenos Aires: Poblet, 1948.

Levaggi, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2005.

Mallo, Silvia. *Iglesia, valores cristianos y comportamientos: el Río de la Plata a fines del período colonial*. Disponible en: http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.10/pr.10.pdf (Fecha de consulta: 16/05/2016).

Martínez Ruiz, Enrique (Dir.). *Diccionario de historia moderna de España. La Iglesia*, España: ISTMO, 1998.

Ortiz Pellegrini, Miguel Ángel. *Nociones de Historia del Derecho Argentino*. Córdoba: Marcos Lerner, 1987.

Periódico *El Observador Americano*. N° 5. 16 de septiembre de 1816. Páginas 5 y 6.

San Martino de Dromi, María Laura. *Documentos constitucionales argentinos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1994.

Tau Anzoátegui, Víctor y Martiré, Eduardo. *Manual de Historia de las Instituciones Argentinas*. Buenos Aires: La Ley, 1971.

Tonda, Américo. *Los principios eclesiástico-políticos de Eusebio Agüero*. En: *Revista de Historia del Derecho*. N° 5. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1982.

Vélez Sarsfield, Dalmacio. *Relaciones del Estado con la Iglesia en la antigua América Española*. Buenos Aires: La Tribuna, 1871.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Catedral de Buenos Aires*, T. S. Eliot.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 24 y 26.

Detalle de *Iglesia de San Francisco*, Carlos E. Pellegrini. Página 25.

Iglesia de San Fernando, Besnes e Irigoyen. Página 27.



1816



INJURIAS ENTRE INQUILINOS



Investigación realizada por el arquitecto Juan Pablo Maestri
sobre el expediente *“Coquet Juan Tomas contra Murrieta Manuel por injurias”*.



En el Buenos Aires colonial la casa tuvo un valor esencial. La vivienda privada, profundamente religiosa, era el primigenio módulo social.

Con distintas proporciones de terreno y ciertas diferencias en cuanto a las características propias de su lenguaje¹, se estructuraba alrededor de dos patios. El primero, como aposento de la familia y el segundo, generalmente de servicio. Aquí se destacaban la cocina, los baños, los depósitos y los establos donde se ubicaban caballos y ganado para consumo. Solía tener un amplio portal doble² que permitía el paso de animales y carruajes. En algunas existía un tercer espacio libre donde se hallaba una huerta propia.

Hacia la calle se situaban las salas sociales donde se realizaban tertulias.³ Sin embargo, también podían dar lugar a un comercio con una recova en su frente: “*Algunas son como las antiguas domus romanas, cuya planta se adecúa al clima; residencia exclusiva del paterfamilias colonial austero y digno cristiano; otras matizan ese carácter exclusivo con la adición de cuartos de negocio, para alquilar o para explotación directa del propietario, como las tabernae, la antigua Casa de Pansa en Pompeya*” (Domínguez, 1995: 6).

(1) El lenguaje colonial en las construcciones del Río de la Plata se caracterizaba en los siglos XVIII y XIX por muros de barro o adobe, y posteriormente de ladrillos de amplio espesor; aberturas de madera con postigos y, generalmente, rejas de hierro forjado hacia la calle o a los patios, de distinta manufactura y calidad artística. Este modelo se completaba con techos inclinados de teja española, en diversas pendientes. Las fachadas poseían como herencia del barroco español una concentración de los ornamentos en el centro de la composición, junto al portal de acceso. El tipo esencial devendrá de la “*domus*” latina, que poseerá aportación musulmana mudéjar y barroca andaluza. Otro tipo será la “*nsulae*”, también de origen romana, donde prevalecerá la verticalidad y la aparición de comercios en planta baja y al frente, eventualmente con recovas.

(2) Las primeras puertas bonaerenses fueron de *pobre factura*, dada la falta de artesanos calificados y de una economía que los sustentara. La casa de Basavillbaso de 1782 tuvo una puerta *a la moderna*, con una gran influencia europea, de tablero barroco con una exuberancia lusitana. En la arquitectura del virreinato poseían un ornato y dimensión reforzada por el pórtico de fachada que las enmarcaba. Estos portales tenían un postigo o puerta más pequeña de uso corriente para los peatones.

(3) Reuniones que se hacían por las noches en Buenos Aires, convocadas por algunas ciudadanas ilustres o de familias acomodadas que mantenían relaciones con artistas, personas de la política y de la Iglesia.



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SIETE.



Obligado
 Contestado en una proxima anterior Respuesta, nunca
 le ha oido tratar de puta á la ^{et Coquet} mujer, ni á sus hijos y
 suyos, de tales; pero quien recuerda, que en una ocasion
 el hermano de Murrieta conduciendo una Pipa acia el
 Segundo Patio, y estorbandose lo hacer con franqueza los
 hijos de Coquet, que se hallaban jugueteando en el
 Paraiso, le dijo entono bajo: quitame de ahi hijos de
 una gran puta. Fue tambien tiene presente, que saliendo
 en una ocasion Murrieta de su habitacion con direccion
 acia el parage donde estaba el Cambrigue, le dijo aquel
 á la criada de Coquet, que quitase de alli un caballo
 que estaba amarrado, por que deno havia de degollar
 lo. Fue el declarante no le ha oido decir á Murrieta,
 ni á otra persona alguna, la amenaza que se indica,
 de que havia de degollar á todos; ni tampoco que des-
 pues de la querrela de Coquet, haya profendido Mur-
 rietta las expresiones, de que tres mil pesos suyos vali-
 an y podian mas, que las justicias de Buenos Ayres.
 Fue á pocas dias de haverse mudado el q. declara en
 la Casa de Coquet, en la que ya habitaba su paisano
 Domingo Moreyra, le conto este, y tambien la muger
 de Coquet y once criada de cuyo nombre se llama Rosa,



La fachada marcaba las diferencias sociales, era el “*vestido*” de los integrantes. El zaguán, tras el portal de acceso, dividía el mundo de la calle y el de la intimidad. La puerta reja, en el extremo opuesto, permitía ver sesgadamente los espacios interiores.

Los sucesos de este expediente transcurrieron hacia 1816, siendo sus protagonistas el francés Juan Tomas Coquet y el español Manuel Murrieta; ambos inquilinos de habitaciones de una casa como la inicialmente descripta.

Coquet alquilaba toda la propiedad. A su vez subalquilaba a Murrieta el comercio y la habitación en la que se hallaba el alambique⁴, donde se preparaban bebidas alcohólicas para la venta.

El conflicto comenzó cuando Murrieta ocupó con sus pertenencias un sector que no le había sido alquilado, situación que motivó a que Coquet realizara una presentación judicial.

hía sido alquilado, situación que motivó a que Coquet realizara una presentación judicial.

“(...) En Buenos Ayres, a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos diez y seis, Dn. Juan Tomas Coquet pasa la nueva información que ha ofrecido en los autos de querrela contra Don Manuel Murrieta (...) confirmado por el Superior Tribunal de la Cámara de Justicia (...) presentó por testigos a Dn. Domingo Moreyra, Don Amaso José de Vieira, Don Antonio Oliveira, Don Antonio Gomez del Rosario y Magdalena Arias, parda libre, a quienes yo, el Escribano mayor, en virtud de la Comisión que me está conferida, baxo juramento que hicieron a presencia de Don Manuel Murrieta citado para esta diligencia (...) doy fe. Fdo. Escribano Don José Ramón Basavilbaso (...)”

Según surge de las diferentes declaraciones: *“(...) se dirigió Coquet al segundo patio donde se hallaba Murrieta (...) y le preguntó (...) con que facultad le ocupaba el patio con los canarios de Sosa (...) y con las (...) barricas (...) que lo que le había alquilado (...) era solo el almacén de la calle y el lugar donde estaba el alambique (...)”*

Coquet tenía allí elementos propios como pipas de vinagre y uvas finas que Murrieta intentó correr con sus peones. En ese momento intervino la mujer de Coquet: *“(...) a lo que le respondió Murrieta que se retirase, que no la conocía para nada, que era una mujer cualquiera y que de lo contrario cometería un desatino (...) volvió a decir (...) que se retirase levantado la mano derecha como amenazándola con esta acción (...)”*

En medio de una discusión acalorada, Coquet *“(...) le echó mano (...) agarrándolo (...) con el fin de contenerle para que no pasase adelante la amenaza que habría hecho a su mujer (...) resultó que le dio Murrieta a Coquet un puñetazo en la boca causándole sangre (...)”*

Por su parte, el testigo Antonio Oliveira, expresó: *“(...) que habiendo entonces los peones de Murrieta agarrado a Coquet y metiéndolo entre todos ellos, de quienes este quería desprenderse (...) que en esas circunstancias advirtió que el hermano de Murrieta cuyo nombre ignora, se hallaba junto a los peones que tenían agarrado a Coquet con un palo levantado (...)”*

(4) Utensilio que sirve para destilar una sustancia volátil. Está compuesto por un recipiente para calentar el líquido y un conducto por el cual sale el producto procesado.





Tres reales.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SIETE.

Obligado

Coquet, han presentado sus declaraciones tres
ellos al tenor de los dos escritos de aquel, que
obran a folios dos, y cincuenta y una en los
autos de su querrela contra D.ⁿ Manuel Man-
rieta: y ocurriéndome la duda, de si los otros
dos, Domingo Morcuya y Magdalena Iturza,
deben tambien examinarse, y si en ese ca-
so han de ser por uno y otros Interrogatorios
respecto a que ya declararon acerca del pri-
mero, y a que en ellos no concurre la cau-
sal de ausencia, que se ha alegado para el
examen de los testigos indicados en el citado
escrito de folios cincuenta y una; lo pongo en
la consideracion de Vd. para que se sirva
hacer sobre el particular la competente de-
claratoria, a fin de que pueda expedirme
en mi comision con el acierto que corres-
ponde. Buen. Ay. 28 de Noviembre de 1816.

D.ⁿ Josef Ramon de Bararilbar

B. Ay. P. Dic. 4. de 1816.

Respecto a que el interrogatorio presentado
a 15 era paraf. por el fuere examinado

Otro declarante, Antonio Gómez del Rosario, dijo no saber nada pues cuando ocurrieron los hechos se encontraba en Montevideo; sí mencionó haber escuchado en otra oportunidad cómo Murrieta se dirigía a los hijos pequeños de Coquet y además “(...) recuerda que en ocasión le contó Coquet en su casa, mostrándole un caballo herido que estaba en el Segundo Patio, que el negro de Murrieta le había puesto en esa forma (...)”.

Fueron varios los testimonios acerca de las agresiones por parte de Murrieta hacia Coquet. Y no solo a él, sino también a los miembros de su familia.

El escribano Basavilbaso, con el fin de ahondar en el esclarecimiento de los hechos, consultó a sus superiores sobre la posibilidad de convocar nuevamente a los testigos Arias y Oliveira (empleados de Coquet), pero no fue autorizado.

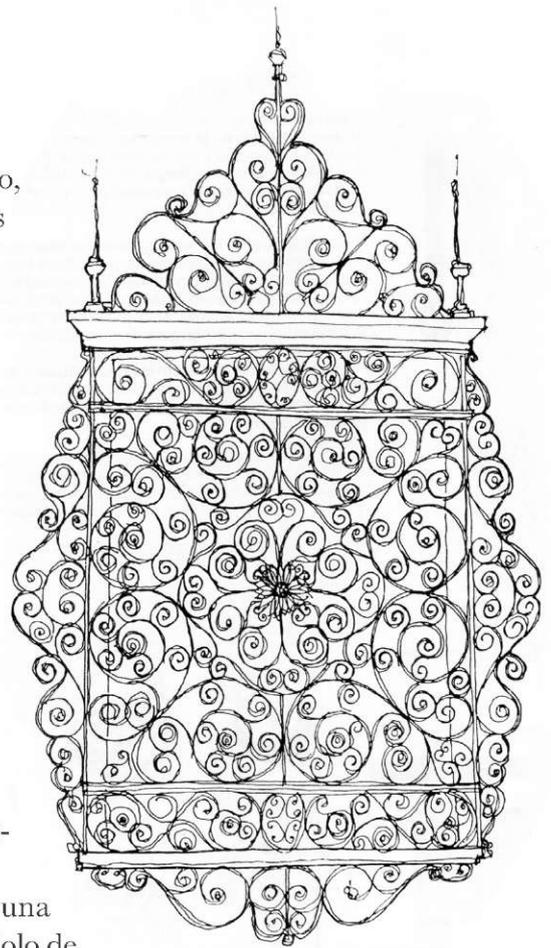
Al enterarse Coquet de este episodio, inició una presentación en contra del escribano, calificándolo de “parcial” e “ineficiente”.

Basavilbaso elevó las actuaciones a la Excelentísima Cámara y entregó un informe de descargo ante el Gobernador Intendente. Aludió haber sido calificado injustamente por el denunciante ya que, dada su investidura, realizó la tarea con el mayor grado de equidad e imparcialidad. Asimismo, solicitó que se lo excusara de la causa y pidió que esta pasara a la Cámara.

Por su parte, los magistrados, doctores Arancibia y Juan de la Rosa Alva, respaldaron al escribano en su decisión. Se detuvo el proceso y el señor Murrieta quedó libre de culpa.

En el relato se advierte cómo el espacio podía ser desencadenante de conflictos entre ciudadanos extranjeros en una Buenos Aires próspera, con profundas modificaciones en la organización política del momento.

Un simple patio fue testigo del cambio entre el primitivo uso familiar y el vertiginoso crecimiento urbano.



Bibliografía

1816, *Coquet Juan Tomas contra Murrieta Manuel por injurias*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelaciones, documento 7-1-97-31.

Domínguez, Manuel Augusto. *La vivienda colonial porteña*. N° 8. Buenos Aires: Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas, 1995.

Moreno, Carlos. *Españoles y criollos. Largas historias de amores y desamores. De las viejas tapias y ladrillos*. N° 4. Buenos Aires: Icomos Comité Argentino, 1995.

Otero, Osvaldo. *Vivienda y poder: la sociedad urbana en el Buenos Aires tardocolonial*. Disponible en: nuevomundo.revues.org/59287 (Fecha de consulta: 17/03/16).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Vista general de Buenos Aires*, Emeric Essex Vidal.

- Interior

Fojas de expedientes. Páginas 34 y 36.

Típico portal y rejas del siglo XVIII. Páginas 35 y 37.

1817



COMISARIO INVESTIGADO



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez
sobre el expediente “*Doblas Francisco, por mal uso de los dineros públicos*”.



El reglamento de la Primera Junta estableció “(...) que los referidos Señores que componen la Junta provisoria, queden excluidos de egercer el poder judiciario, el cual se refundirá en la Real Audiencia, á quien pasarán todas las causas contenciosas, que no sean de Gobierno (...)” (San Martino de Dromi, 1994:1844). Esta decisión de la Junta, de algún modo definió el carácter de la Revolución: “(...) la Revolución fue tal, por aquella norma que asoma en la vida argentina: «los hombres de gobierno no ejercerán funciones judiciales»” (Méndez Calzada, 1994:98).

Sin embargo, aunque se admitiera teóricamente el principio de independencia de la justicia, llevó tiempo lograr que se equipararan las jerarquías entre el Poder Judicial y los otros dos poderes.

Con la sanción de la Constitución Nacional de 1853 se abandonaron las ideas monárquicas sobre la justicia, dando lugar a las del constitucionalismo norteamericano, en donde los jueces eran guardianes e intérpretes de la Constitución y las leyes, controladores de la constitucionalidad de los actos de los otros poderes (Levaggi, 2005).

Este expediente sirve de ventana a la política de la época, ya que aparecen en él una serie de instituciones gubernamentales en la primera década de vida independiente, las cuales habrán de transformarse luego de 1820.

Hacia el año 1817, el comisario Francisco Doblás, arrendatario de una quinta llamada “de Gálvez”, habría aprovechado su cargo en beneficio propio, al utilizar bueyes de la policía, carros y restos de varios puentes construidos en el camino de la Ensenada¹, a expensas de los fondos públicos.

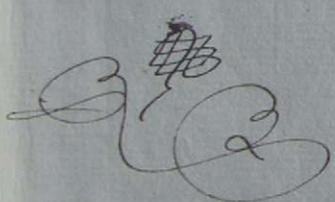
La investigación sobre el presunto actuar ilícito del Comisario fue ordenada por el director supremo² de las Provincias Unidas del Río de la Plata,

(1) Unía Buenos Aires con el puerto natural de la Ensenada de Barragán para mejorar la competencia colonial.

(2) El Directorio fue el primer Poder Ejecutivo unipersonal en la historia argentina, creado por la Asamblea del Año XIII. El Director Supremo duraba dos años en sus funciones y era acompañado en su gestión gubernativa por tres secretarios.



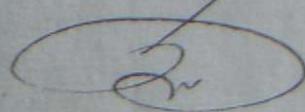
Reverend.

 El Sr. Director ha acordado que V.S. le informe a la mayor brevedad posible si es cierto que en la finca llamada comunmente de Galvez, y sita sobre el rio de Borracal, que tiene arrendada el Comisario D.ⁿ Francisco Doblas, se emplean los cañones de Policia en objetos particulares, y si los restos de varias Puentes construidos en el camino de la Inmenada a expensas de los fondos publicos, se han aplicado en uso y aprovechamiento de aquella posesion; practique V.S. las indagaciones que basten para calificar estos hechos. De orden Suprema lo comunico a V.S. para su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. m. d. d. Buenos Ayres

18 de Enero de 1817.

Vicente Lopez



^{on} Coronel m. D. Juan Ramon Balcazar, Com. ^{te} gual de Campaña

Juan Martín de Pueyrredón y llevada a cabo por el juez comisionado Manuel Moreno.

El Juez comenzó su intervención escuchando la declaración de algunos testigos, quienes no hicieron más que complicar la situación del Comisario.

Lorenzo Sánchez, peón jornalero, dijo que conocía a Doblas “(...) *con motivo de haber servido en los carros un mes y doce días que aun se le adeudan (...) que le consta como conductor que ha sido por quatro ocasiones de marcos, puertas, ventanas, cañasón y bosta en los referidos carros desde lo de Zelaya la madera y la bosta desde el corral de las mulas de la policía hasta la quinta referida Galves (...)*”. Estas maderas pertenecían a “(...) *varios puentes construidos de los fondos públicos en el camino de la Ensenada (...)*”.

Luego, Juan Bautista Zelaya expresó que por su oficio de carpintero había realizado obras para la policía por lo que tenía en su lugar de trabajo varios carros y ruedas pertenecientes a esa institución “(...) *y la madera del Puente del camino de S.to Domingo que se deshizo, consistente en cincuenta y tres tablas, treinta y seis pilotes, o estacas cortas, diez y ocho piezas en clave de vigas (...) e igualmente toda la madera que se sacó del Presidio viejo, que ahora no puede especificar por no recordarla (...)*”. Asimismo, aclaró que la orden para vender aquellas maderas la recibió por parte del comisario Doblas, “(...) *quien tomó conocimiento e intervino en la tasación de las maderas de que se trata, y con q.n también conversó y trató, el venderla de ellas las que necesitava para su obra en Barracas (...)*”.

El resto de los testigos declaró de similar manera. El Juez Comisionado elevó la causa al Director Supremo y procedió a “(...) *tomar confesión al comisario procesado, haciéndole culpa y cargo por las resultancias del proceso (...)*”.



Director Supremo
Juan Martín de Pueyrredón



Gobernador Intendente
Manuel Oliden



Juez Comisionado
Manuel Moreno





Tres reales. *Sup. 11/10*
DESEO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIZ Y CCOY MIL CCOCCIENTOS
TOS DIZ Y NUEVE.

Se nombraron
Buenrodryer  *en*
siete de Junio de ochocien-
tos diez y ocho

Don J. Torre Garcia
en su propia y nombre
que al Sr. Moreno
se Moreno
Garcia

En virtud de lo que
al Sr. Moreno
quedon se
Garcia
don J. Torre Garcia
acord.

En la sumaria informa-
cion seguida al Comisario de
policia de Francisco Doblas
por atribuirse le ha uer in-
debidamente usado de los
caños, y aprouehado de
otra comitencia pextene-
cienter al fano, ayda ala
parte del citad. Poblas,
con Audiencia del Almirante



Doblas, desde su lugar de detención, negó los delitos que se le imputaban y solicitó que le fuera permitido cumplir el arresto en su casa, bajo fianza.

Posteriormente se determinó que los puentes del camino de la Ensenada habían sido construidos por el Consulado. Esta institución aclaró al Juez que “(...) no tiene más conocimiento sobre los Puentes situados en el camino desde Barracas á la Ensenada de Barragan, sino que fueron construidos, previa la aprobación competente, a expensas de los fondos Consulares (...). Por consiguiente, parece deben considerase los enunciados Puentes baxo la inmediata inspección de este Consulado (...)”.

El expediente continuó su curso y finalmente pudo constatarse que el accionar de Doblas en el desmantelamiento del puente fue en cumplimiento de órdenes emitidas por el gobernador intendente³ de Buenos Aires, doctor Manuel Oliden.

Concluido el sumario, el Fiscal solicitó que a Francisco Doblas se le aplicara la pena de “(...) suspensión de su empleo por el tiempo de tres años, sin goze de sueldo alguno (...)”.

Elevada la causa a la Cámara de Apelaciones, se estableció que no hubo perjuicio alguno para los fondos públicos. El Comisario había actuado en cumplimiento de órdenes de sus superiores: las maderas llevadas a la quinta de Gálvez fueron pagadas previa tasación y los carros de la policía utilizados iban “en vacío y a compos-tura”, no provocando dispendio de elementos.

Así fue como el 9 de junio de 1818, la Cámara se pronunció: “(...) Vistos: Con lo expuesto por el Fiscal se absuelve al Comisario de Policía D.n Fran.co Doblas de la acusasion q.e (...) satisfaciendo sin embargo las costas de lo actuado (...)”.

Este caso, iniciado por orden del Director Supremo del Estado e instruido por un Juez Comisionado, es reflejo de la justicia en la época de la Independencia. Un período de transición, donde junto con los nuevos derechos reconocidos a los ciudadanos, persistía la interferencia del Poder Ejecutivo. Recién al sancionarse la Constitución Nacional de 1853 quedaría establecida de manera definitiva la independencia del Poder Judicial.

(3) Se trataba de funcionarios reales con amplias atribuciones gubernativas, especialmente en materia hacendística. Pero no obstante su aparente carácter fiscal y financiero, sustituyeron a los gobernadores, a los adelantados y en algunos casos a los corregidores, con todas sus facultades. Desde su origen, las gobernaciones intendencias buscaban mayor centralización del poder. Producida la Revolución de Mayo, mantuvieron este carácter, ya que los gobernadores intendentes eran nombrados y removidos por el Director Supremo del Estado.

(4) No llevaban carga y se dirigían a un taller para su reparación.



Bibliografía

1817, *Doblas Francisco, por mal uso de los dineros públicos*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 5-5-67-15.

El Redactor de la Asamblea del Año XIII. 1º edición. Biblioteca Nacional de Identidad N° 9. Buenos Aires: Del Nuevo Extremo, 2010.

Güiraldes, Carlos (h). *El Poder Judicial en sus Estatutos, Reglamentos y Constituciones de la nación y las provincias*. Buenos Aires: Imprenta de José Tragant, 1917.

Levaggi, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. 1º edición. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2005.

Levene, Ricardo. *El comercio en la época colonial y el puerto de Buenos Aires*. En: Levene, Ricardo (Dir.), *Historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus pueblos*. La Plata: Talleres de Impresiones Oficiales, 1940. Volumen I.

Méndez Calzada, Luis. *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del Poder Judicial argentino*. Buenos Aires: Losada, 1944.

Pugliese, María Rosa. *La administración de justicia*. En: *Academia Nacional de la Historia, Nueva historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Planeta, 2000. Tomo V.

Romero Carranza, Ambrosio; Rodríguez Varela, Alberto y Ventura Flores Pirán, Eduardo. *Historia Política de la Argentina*. Buenos Aires: Pannedille, 1971. 3 volúmenes.

San Martino de Dromi, María Laura. *Documentos constitucionales argentinos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1994.

Sors de Tricerrí, Guillermina. *El Puerto de la Ensenada de Barragán 1727-1810*. Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Contribución a la Historia de los Pueblos de la Provincia de Buenos Aires. Reedición facsimilar, La Plata, 2003.

Zorraquín Becú, Ricardo. *La organización política argentina en el período hispánico*. 2º edición. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene, Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino VI. Buenos Aires: Perrot, 1962.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Puente de Barracas*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 42 y 44.

Retratos. Página 43.

Plano de la Ensenada de Barragán. Página 45.



1817



ACCESO A LA JUSTICIA



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez sobre el expediente
*“Los Subalternos de la Exma Cámara solicitando que Dn. Ang^l Ant^o Salvati y D^a María Isabel
Matorras satisfagan el importe de la tasación de costas qe contiene este expediente”.*



En la época de la Independencia la justicia no era gratuita como lo es hoy. “(...) los Escribanos tasaban con una exactitud implacable los renglones de cada notificación, extendida con una indescifrable letra garabateada y llena de abreviaturas. Y no pasaba el expediente un milímetro adelante si no se pagaban esos «derechos». Esta tarifa de «costas» de los Escribanos-Secretarios preocupó desde el primer instante a los gobiernos patrios, como resulta de sus decretos” (Méndez Calzada, 1947:89). Un expediente solo avanzaba a medida que las partes tuvieran dinero para pagar la tarifa de costas.

El capítulo dedicado a los escribanos de la Cámara, “*Arancel General de los Derechos de los Oficiales de la Real Audiencia*”¹, contenía una infinidad de casos de honorarios rigurosamente tasados en sus ochenta y siete artículos. Algunos de ellos: “XXXII: por los cargos que se ponen en los Escritos para que conste el tiempo de su presentación, quatro reales; XLVIII: por qualesquiera Cartas de pago, ocho reales; LXXVII: de la asistencia á torturas, llevará tres pesos por cada Reo, y dos reales foja de lo escrito, y de las ratificaciones un peso de cada Reo, fuera de lo escrito (...)”.

Luego de la Revolución de Mayo de 1810 se produjeron importantes cambios en cuanto al acceso a la justicia. Los mismos se plasmaron en los Reglamentos de Justicia: el de 1812 (dictado por el Primer Triunvirato), el de 1813 (promulgado por la Asamblea General Constituyente) y el Reglamento Provisorio de 1817. Todos tendían a la gratuidad del servicio. El del año 1813, en su artículo 40, prohibía a cualquier magistrado percibir “derechos algunos de los litigantes, baxo la pena de volverlos en triple cantidad; salvo en el caso que suplan las actuaciones que deberían hacer los Escribanos” y en el artículo siguiente el cobro del “injustificable derecho que se exigía con el título de *Titas*”² (San Martino de Dromi, 1994).

(1) Dictado por el virrey Nicolás del Campo, marqués de Loreto, el 17 de marzo de 1787.

(2) Si bien en el artículo 41 del Reglamento de Justicia dice “*Titas*”, la norma alude al “derecho de *tiras*”, denominación referida a los honorarios que cobraban los funcionarios judiciales que no tenían asignada una renta, como los procuradores y escribanos. Generalmente, este derecho se fijaba de acuerdo a la cantidad de fojas del expediente en las que intervenía el funcionario en cuestión, lo que permitía el lucro personal a través del alargamiento innecesario de los juicios.



Un quartillo



SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Resolucion de las cosas causadas en los autos seguidos por D. Maria Isabel Matamoros contra D. Angel e Int. Sabreu por doble matrimonio, y comprende solamente las de la Real Audiencia de Apelaciones desde 1103. A saber P. 3. 20. 3.

Comunes

Al Es. no de Camara D. Pedro Callesca	
Por 3 autos a 8 r. y 2 id. definitivos a 2 p.	7.
Por 7 notificaciones dentro a 4 r.	3. 4.
Por 6 id. fuerza y chitos a 6 r.	4. 4.
Por 1. devolucion de autor.	1. 4.
Por papel sellado suplido.	1. 4.
	18.

Al Jefe del Jral. ejecutivo: Por 46 f. de autos a 14 mas. 2. 3.

P. 3. 20. 3.

Ala parte de Sabreu

Al Es. no D. Pedro Callesca: Por mitad de comunes.		9.
Por la present. de poder, recurso, y 1. de curia a 4 r.		1. 4.
Por 1. Otoni, y 10. notificaciones a 4 r.		9. 4.
Por 5. decretos a 2 r.		1. 2.
Por 3. concurrencias el 1.º en 6 r. y los restantes a 2 r.		1. 2.
		18. 4.

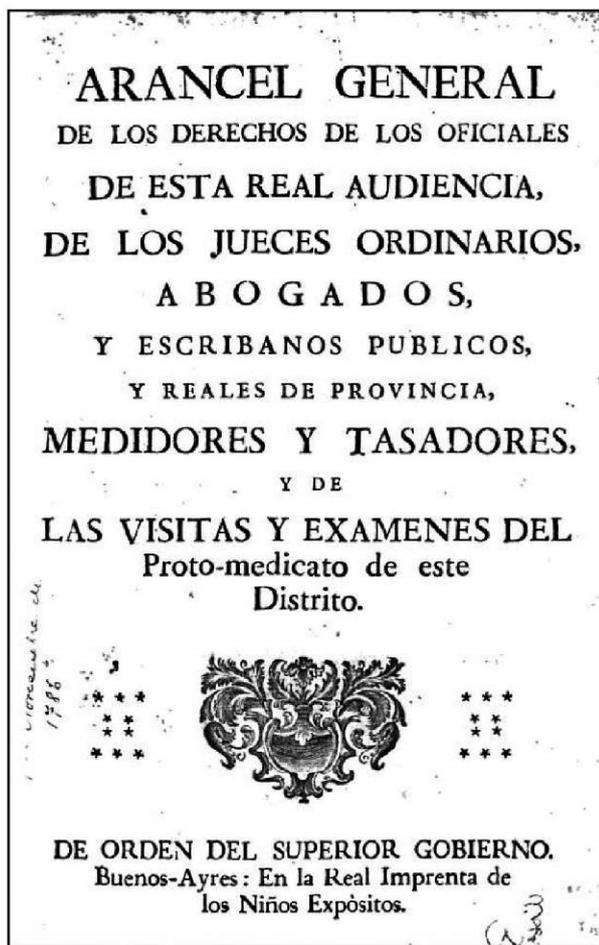
Al Sr. D. Antonio Moreno: Por 3. concurrencias y sus derechos. 19. 6.

Al Rep. M. Por su derecho. 1. 4.

Al Sr. Perrier: Por 1. Encuadra. 1. 6.

Al Jefe del Jral. ejecutivo: Por mitad de comunes. 1. 4.

P. 3. 36. 5.



“(…) De todos los Procesos que de qualesquiera Jueces vinieran apelados á la Real Audiencia, como de todo lo que se actuare, y principiare en ella, llevará por derecho de tiras, y vista dos y medio reales por foja, rebaxado el tercio, que pagarán las partes por mitad, teniendo la plana veinte renglones, y cada uno de estos siete partes, fenecido el Pleyto” (Arancel General de los Derechos de los Oficiales de esta Real Audiencia, 1787: 18).

A pesar de las reformas legislativas en los primeros años de la Independencia, este expediente de 1817 refleja cómo los gastos del proceso podían convertirse en un grave problema para los justiciables.

Doña María Isabel Matorras denunció por doble matrimonio a quien entonces era su marido, Ángel Antonio Salveti y, en consecuencia, fue enviado a la cárcel.

Salveti tuvo que hacerse cargo de los gastos de su abogado defensor, quedando en una situación económica muy precaria y despojado de sus bienes.

A su vez, los subalternos³ de la Cámara de Apelaciones (entre quienes estaban el escribano⁴ y el procurador⁵) iniciaron un reclamo en concepto de honorarios

(3) Funcionarios que respondían por su conducta ante la misma Cámara de Apelaciones, conservando la potestad del Juez de Subalternos para castigar las faltas cometidas por funcionarios y dependientes del Poder Judicial que no llegasen a ser delitos. “Los Redactores, Escribanos de Cámara y demás Subalternos de ella, responderán de su conducta á este mismo Tribunal” (San Martino de Dromi, 1994: 2049).

(4) “Los Escribanos de Cámara eran funcionarios subalternos de las Audiencias que, salvando las distancias, pueden asimilarse en términos generales a los actuales secretarios de los juzgados. Cumplían importantísimas funciones en materia judicial, ya que eran los encargados de llevar los expedientes e intervenir en toda otra diligencia propia de su sala” (Míguez, 1987: 75-76).

(5) Los procuradores de Cámara eran también funcionarios heredados de las audiencias. En la época hispánica, “los procuradores numerarios eran los puentes o vínculos obligatorios entre los litigantes y los aparatos de administración de justicia del Rey”. Sus funciones eran estrictamente necesarias, dado que, aunque las partes tuvieran otro tipo de representación particular, se veían en la obligación de “ceder sus poderes a un procurador numerario para poder iniciar o defenderse en un proceso contencioso y ser escuchado en estrados”, ya que “un personero o gestor tenía que estar matriculado en el tribunal para fungir como procurador” (Gayol, 2002:119-120).



LA
OS



Un quartillo.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Leave arriba

Exmo. Señor.

El Regidor Defensor General y el menor
ha sabido que V. E. por equibocador informes
y los Subalternos de este Tribunal ha manda-
do satisfacer las costas causadas en causa segui-
da con el Sr. Don Angel Salvetti, como parte de un
dinero que se halla impuesto a usurar pupila-
res en Don Francisco Belgrano, y pertenece
por herencia materna a una hija menor de
Salvetti, en cuyo caso para instruir a V. E.
devidamente, y obtener la consiguiente refo-
rma para que no se derriembre el caso habien-
do salvado a este infeliz menor, pide que V. E. se
sirva mandar, se le de vista de todos los Expedi-
entes el particular, suspendiendo en el entre-
tanto todo procedimiento segun que es de jus-
ticia que espero de la bondad de V. E. Buenos
Ayres 23. de Febrero de 1818.

*Mandado a los Subal-
ternos.*

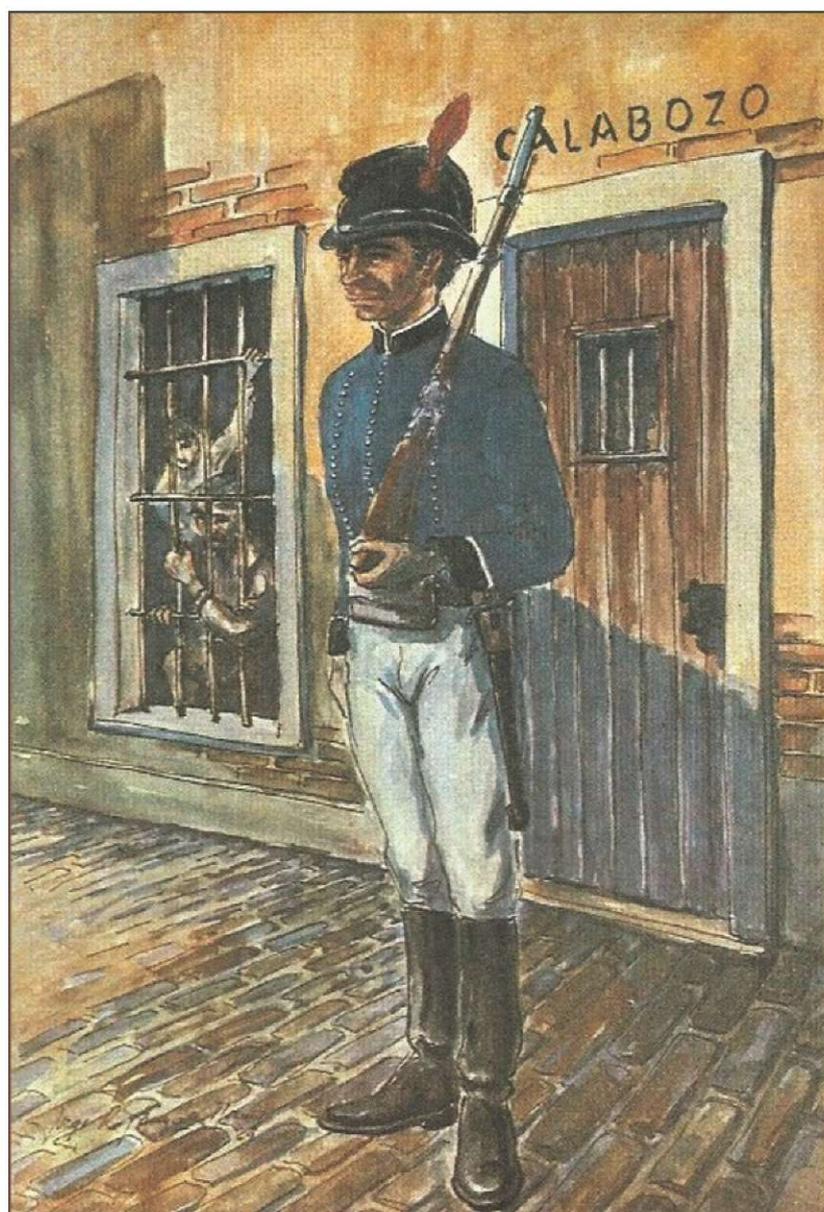
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

*Juan Fran. de los Rios
y Contr.*

*Lo mandaron y Rubricaron
los Señores de la*



con la “(...) tasación de las costas causadas en los autos seguidos por Dña María Isabel Matorras contra D. Ángel Antonio Salveti por doble matrimonio (...)”.

Planteada la petición, Andrés Gutiérrez, capitán a cargo de la cárcel y en defensa de Salveti, acusó de conducta páfida a los subalternos que se habrían quedado con los bienes del imputado mediante la ejecución de embargos y que pretendían también hacerlo con aquellos que le correspondían a su hija: “(...) que son los trescientos pesos que dice, y que por un fenómeno extraordinario han escapado de sus uñas (...). Asimismo, solicitó que reclamaran a la otra parte y que le tuvieran paciencia ya “(...) que ha sido despojado de los pocos bienes que tenía (...)”.

Tanto los subalternos como el abogado de doña Isabel Matorras exigieron el pago de honorarios y tasas adeudados, haciendo hincapié en que si Salveti tuvo dinero para afrontar los gastos de su abogado, debería tener también para abonar las restantes costas del juicio.



En esos momentos los funcionarios dirigieron su pretensión contra la hija menor del imputado, quien heredó de la madre el monto de trescientos pesos, los cuales estaban a cargo del depositario don Francisco Belgrano.

Finalmente, cuando el despojo de ese dinero parecía consumarse, la oportuna intervención del Regidor Defensor General de Menores del Cabildo puso límites a los demandantes, logrando que se suspendiera la orden librada contra Francisco Belgrano, por tratarse de sumas pupilares, producto de una herencia materna.

A veces los cambios legislativos no se plasman inmediatamente en la sociedad. Puede llevar muchos años desterrar costumbres arraigadas. Tal fue el caso de las tasas de honorarios que, como afirma Méndez Calzada (1947:89), subsistieron hasta principios del siglo XX: *“la subsistencia, por ejemplo, de las «costas de actuación», del Escribano-Secretario sin sueldo, a tasa de Arancel o regulación, por diligencia, llegó hasta una época muy avanzada y cercana a nosotros. Y en la provincia de Buenos Aires, hemos alcanzado personalmente el sistema no hace aún tres décadas”*.

Actualmente todos los funcionarios judiciales son remunerados por el Estado y el principio de gratuidad para el acceso a la justicia es unánimemente reconocido, sin que deban abonarse, en determinados casos, tasas u honorarios para activar el trámite de expedientes.



Bibliografía

1817, *Los Subalternos de la Exma Cámara solicitando que Dn. Ang^l Ant^o Salveti y D^a María Isabel Matorras satisfagan el importe de la tasación de costas que contiene este expediente*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelaciones, documento 5-2-19-3.

Arancel General de los Derechos de los Oficiales de esta Real Audiencia, de los Jueces Ordinarios, Abogados y Escribanos Públicos, y Reales de Provincia, Medidores y Tasadores, y de las visitas y exámenes del Proto-Medicato de este Distrito, dictado por el virrey Nicolás del Campo, Marqués de Loreto, el 17 de marzo de 1787, Buenos Aires: Real Imprenta de los Niños Expósitos. Disponible en: http://books.google.com.ar/books/ucm?id=nb6ZbpXf2bgC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Gayol, Víctor. *Los Procuradores de Número de la Real Audiencia de México, 1776-1824. Propuesta para una historia de la administración de justicia en el antiguo régimen a través de sus operarios*. N° 29. México: Chronica Nova, 2002.

Leiva, Alberto David. *Historia del foro de Buenos Aires. La tarea de pedir justicia durante los siglos XVIII a XX*. 1° edición. Buenos Aires: Ad-Hoc, 2005.

Levaggi, Abelardo. *Orígenes de la Codificación Argentina: Los Reglamentos de Administración de Justicia*. 1° edición. Buenos Aires: Universidad del Museo Social Argentino, 1995.

Levaggi, Abelardo. *Manual de Historia del Derecho Argentino*. 1° edición. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2005.

Méndez Calzada, Luis. *La función judicial en las primeras épocas de la independencia. Estudio sobre la formación evolutiva del Poder Judicial argentino*. Buenos Aires: Losada, 1944.

Míguez, Alejandro Diego. *Los escribanos de cámara de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires*. En: Revista Chilena de Historia del Derecho. N° 13. Chile, 1987. Páginas 75-76. Disponible en: <http://www.historiadelderecho.uchile.cl/index.php/RCHD/article/viewArticle/24848/26208> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Prado y Rojas, Aurelio. *Acuerdos y Sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires*. La Plata: Peuser, 1892. Tomo I.

Ruiz Guiñazú, Enrique. *La magistratura indiana*. Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA, 1916.

San Martino de Dromi, María Laura. *Documentos constitucionales argentinos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1994.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Catedral de Buenos Aires*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas de expediente. Páginas 50 y 52.

Facsímil *Arancel General de los Derechos de los Oficiales*. Página 51.

Batallón de Castas (Infantería), Jorge González Moreno. Página 53.



1817



HERENCIA, NAUFRAGIO Y GUERRA



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez sobre el expediente
*“El ciudadano Francisco Martínez, en representación de Dn. Carlos Alvear, sobre
que se le entregue su parte de herencia que le toca por muerte de la madre, y se halla embargada”.*



La herencia de la familia Alvear posee un inmenso valor histórico debido a los trágicos hechos que la originaron -con verdaderos ribetes novelescos, años de antigüedad, una batalla en el mar, un tesoro hundido- y sus efectos jurídicos se han mantenido hasta la actualidad.

Todo comenzó en el año 1804 cuando una flotilla española integrada por cuatro fragatas denominadas Medea (nave capitana), Mercedes, Clara y Fama, retornaba a España trasladando un importante tesoro en monedas de oro y plata, acuñadas en las Reales Casas de la Moneda de Lima, Potosí, Popayán y Santiago de Chile. Las mismas fueron cargadas en los puertos de El Callao, Lima y Montevideo. Desde este último, el 9 de agosto de ese año, la familia Alvear, compuesta por el capitán don Diego de Alvear y Ponce de León, su esposa María Josefa Balbastro y Dávila y sus ocho hijos, embarcó en la fragata Mercedes.

Cabe destacar que el capitán Alvear regresaba a esas tierras luego de veinticinco años de servicio cumplidos en las colonias americanas y llevaba la fortuna acumulada durante aquel período, estimada en 51.000 pesos.¹

El viaje pronto se convertiría en tragedia.

Desgraciadamente, el segundo jefe de la Medea, Tomás Huarte, contrajo una enfermedad y tuvo que desembarcar. Frente a ello, don Diego, por ser el militar de mayor grado, lo reemplazó, quedando a las órdenes del brigadier Bustamante. Solo lo acompañó uno de sus hijos, Carlos María. El resto de la familia permaneció en la Mercedes (García Rivera, 2007: 6).

Al llegar a la costa de Algarve, en el sur de Portugal, la flotilla española fue interceptada por una armada británica al mando de Graham Moore. Convencido de que los caudales americanos iban destinados a Napoleón (con quien estaban

(1) Es importante señalar que los conceptos “peso” o “peso fuerte” eran medidas ficticias y no monedas reales de ese momento. Se utilizaban con fines meramente contables. Así, al decir “pesos”, la documentación hace referencia a un conjunto de monedas heterogéneas de curso legal en la época (reales, castellanos, escudos, etc.) de oro o de plata. Por su parte, al referirse a “pesos fuertes”, estas tenían en común el ser solamente de plata.



Como Señor

10

Recuerdo que hace a V.E. D.^{no} Fran. Martinez por parte de D. Carlos Maria de Alvear residente en el Janeiro, ha por objeto recabar el abram.^{to} del embargo y entrega de bienes hereditarios, que le pertenecieron a aquel p.^o n.^o de su abuela materna D.^a Bernarda Davila, apoyado su solicitud en que a esta execucion no han debido penarlo las diferencias politicas, que se suscitaron entre su comitente y las corporaciones de esta Capital. En el año pasado de 855, respecto a que terminaron por medio de publico y solemne convenio, sin imposicion de gravamen alguno, y con suficiente garantia de sus acciones y d.^{os}, pero el fundam.^{to} que motivó aquella providencia anuncia un origen de distinta naturaleza, como se manifestaria a V.E.

Pocos momentos despues que fue depuesto D.^o Carlos Alvear del mando supremo de estas provincias recibió comision perentoria este F.^oal. p.^a que en acto continuo, como lo verificó, procediere al examen de la cuenta de casa militar, que habia conuido a cargo de D.^o Elias Galvan en clase de Febrero de 18 de Feb.^o a 16 de Abril del exp.^o año de 855. De su examen y liquidacion aparecieron varias cantidades de dineros entregadas por el al referido Alvear ascend.^{tes} a la de 35.727 p.^o l.^o segun f.^o sentada a 10 del manual de su cuenta: los 33.727 p.^o en los dias 6, 13, y 17 del mismo Abril, y los 2000 a cuenta de sus suel-

en guerra) aprovechó la oportunidad para apoderarse de la riqueza. Tras preguntarles de dónde venían y hacia dónde se dirigían, el capitán Moore ignoró el acuerdo de paz entre España y Gran Bretaña² y atacó a la Mercedes (Pérez Galdós, 2003: VIII, 19).

El impacto de un obús lanzado por la flota inglesa en la santabárbara³ de la Mercedes provocó que la fragata explotara y se hundiera en el mar en pocos minutos.

Diego de Alvear, desde la fragata Medea, vio cómo el ataque inglés se llevó consigo a su esposa, siete de sus ocho hijos y toda su fortuna.⁴

Al caer la Mercedes, las tres embarcaciones que quedaron en inferioridad de fuerzas⁵, resistieron el enfrentamiento, pero finalmente se rindieron y terminaron siendo capturadas por los ingleses. Esto ocurría el 5 de octubre de 1804 durante la Batalla del Cabo de Santa María.⁶

Tras la adversidad, Diego y su hijo Carlos fueron conducidos a Inglaterra, donde permanecieron prisioneros. La falta de declaración de guerra por parte de los ingleses obligó a que Inglaterra indemnizara a la familia Alvear y los dejara en libertad. No obstante, debieron pasar quince meses para que ello se cumpliera.

Los Alvear prosiguieron la carrera militar en España. En marzo de 1812 Carlos María de Alvear retornó a Buenos Aires en la fragata británica George Canning y en 1815 asumió el cargo de Director Supremo por tres meses. Su función culminó cuando el coronel Ignacio Álvarez Thomas se sublevó en Fontezuelas y el Cabildo de Buenos Aires le retiró su apoyo. Frente a ello se exilió en Brasil, no sin antes firmar un acuerdo con este último, mediante el cual se garantizaba el cuidado de su persona y la protección de sus bienes.

En el año 1816 falleció su abuela materna doña Bernarda Dávila. Un año después se inició la sucesión sobre la cual refiere este expediente.

El procurador Francisco Martínez, en representación de don Carlos de Alvear, reclamó la parte correspondiente a su madre en la testamentaria de los abuelos. Sin embargo, a pesar del convenio que protegía su patrimonio, se constató el pago irregular de sumas de dinero autorizado por él -sin justificación alguna- a través de la cuenta de caja militar.⁷

(2) “No puedo Sr. Exmo. explicar a V.E. sin admiración la novedad que causó a todos, decirme este oficial cuando subió abordo, que, aunque no estaba la guerra declarada y habían reconocido y dejado pasar varias otras embarcaciones españolas, trahía orden particular su comandante de S.M.B. para detener la División a mi mando y conducirla a los puertos de Inglaterra, aunque para ello hubiere de emplear las superiores fuerzas con que se hallaba” (Bustamante y Guerra, 1804: 2).

(3) La santabárbara era un almacén situado, preferentemente, bajo los cañones, en el que se almacenaba la pólvora.
(4) “No debo asimismo dexar de poner en noticia de V.E. como el Capitán de Navío Dn Diego de Alvear, que ha estado sobre veinte años empleado en la comisión de límites del Rto de la Plata, fue nombrado por mí, y ha venido conmigo con el honroso encargo de Mayor General y 2º Xefe de mi División, en lugar del Gefe de Escuadra D. Tomás de Ugarte, que vino de Lima, y quedó gravemente enfermo en Montevideo; y en el terrible desastre de la Mercedes ha perdido el referido Alvear a su esposa, siete hijos, un sobrino, cinco esclavos y un dependiente, no habiéndose salvado de toda su numerosa familia mas que otro hijo cadete de Dragones de Buenos Ayres que trasbordó por fortuna conmigo a esta fragata el día de su nombramiento que fue el anterior a nuestra salida de Montevideo” (Bustamante y Guerra, 1804: 4 y 4 vta).

(5) “Las fragatas inglesas llevan cada una 28 cañones del calibre de a 18, 4 ídem de a 9 y 16 carronadas de a 36. La Fama lleva 34 cañones, 26 de a 12 y 8 de a 6” (Zapíaín Valladares, 1804: 2).

(6) “La mañana del 5 del corriente estando a la vista del cabo de Sta. María, y pensando entrar en Cádiz al día siguiente, se descubrió sobre tierra otra División Inglesa de quatro fragatas de crecido porte, que haciendo por nosotros toda vela, las recibimos formados en línea de combate” (Bustamante y Guerra, 1804: 1 y 1 vta.).

(7) Los pagos librados a través de la “cuenta de caja militar” eran simples asientos contables donde no figuraba el nombre del cobrador (al menos en ese documento). Podían ser por múltiples causas: compra de armamento, municiones, uniformes, raciones, caballos, pólvora y cualquier cosa que precisara el ejército.



7
en 1.^o de este mes y 5 del ant.^o Febrero: La 1.^a suma
no se acompañan los competentes recibos, como
sucede con la 2.^a

El Fxal suspendió compeler a
Galvan al fin que compravare la entrega de los
empresados 33.727 p.^o a lo demas que correspon-
de, porque cuando se le confirió el encargo p.^o
Jurgado, el Exmo Cabildo le pasó un sumario
obrado en el campam.^{to} de los olivos, del qual re-
sultaban incidencias que abrían camino al es-
clarecimiento que se solicitaba y aparejaban
tendencia directa contra el mencionado Alvear.

En dho sumario declara el comerciante in-
glés de este vecindario D.^{no} Juan Miller, que en la
chacra de Sta. Coloma inmediata al Campam.^{to}
de los Olivos recibió de mano de la Sr.^a D.^a Carmen
Alvear la cantidad de 820 p.^o en onzas de oro con
calidad de depósito y con el encargo de éste que
los retubiere a disposición de su esposa; p.^o cuya
razon cencionado de la conuocion popular de
aquellos dias le devolvió a esta la suma como
lo acreditaba el recibo que fuere de manifiesto.

En la exposicion que hace D.^{no} Chas Galvan
refiere que sorprendido p.^o D.^{no} Carlos Alvear,
y sin noticia de su situacion entregó 807½ @ de
oro en un talego que importan 13.727 p.^o l.^o So-
bre el esclarecimiento del destino que se les dió
corren declaraciones en el sumario, denotando
que dispuso de ellas este indibiduo, como de
otras partidas de dinero, que se echaron menos,
previendo deducirse que dha cantidad fue la
misma, segun otras declaraciones tomadas, q.
se desenterró de una sanja p.^o el Dragon Juan
Varguez y entregó al referido Alvear.



Diego de Alvear



Graham Moore

De esta manera, y pese a que luego del naufragio la mayor parte de la fortuna se perdió, la familia Alvear pudo recuperar algunos de sus bienes. Pero el destino quiso que esta historia tuviese un nuevo capítulo.

En el año 2007, doscientos tres años después del hundimiento, el tesoro de la fragata Mercedes (y también la fortuna de don Diego de Alvear) resurgía del océano Atlántico al ser expoliado por la empresa norteamericana caza-tesoros Odyssey Marine Exploration, quien trasladó el cargamento del pecio⁸ hasta Tampa, Florida (donde se encuentra su sede) sin aclarar de qué buque se trataba y sin ningún acuerdo o autorización por parte de España. El gobierno de este país se dio cuenta de que se trataba de los restos de la Mercedes y que por tratarse de una nave de guerra alcanzada por el principio de inmunidad soberana (confirmado por documentos históricos), pertenecían al Estado. Así comenzó un largo litigio que duraría cinco años y culminaría con la orden del tribunal estadounidense de devolver el tesoro a España.

El 31 de enero de 2012, el Tribunal de Tampa le dio definitivamente la razón a aquel país, argumentando que la Mercedes era una nave de guerra. En consecuencia, desestimó el recurso presentado por Odyssey para conservar el tesoro.

De esta manera retornaron a España las 595.000 monedas, el mayor tesoro encontrado en el mar hasta la fecha, valuado en unos 500 millones de dólares.

El juez Mark Pizzo se expidió: “(...) Más de 200 años han pasado desde que La Mercedes explotó. El lugar donde descansan sus restos y los de los que murieron aquel fatídico día han permanecido intactos durante siglos. Hasta hace poco. Las leyes internacionales reconocen la solemnidad de su recuerdo y el interés de España por preservarlo. El seguimiento de esta

(8) Resto de una nave que ha naufragado o porción de lo que ella contiene.

corte a esos principios promueve el respeto recíproco por los muertos de nuestras naciones del mar. Esta corte da la razón a España sobre el yacimiento de La Mercedes y desestima la reclamación de Odyssey (...)."

Paralelamente se presentaron en el juicio otros actores: Perú reivindicó parte del tesoro para sí y varios descendientes de los mercaderes embarcados (familias peruanas, colombianas y españolas), hicieron lo propio. Incluso tres mujeres argentinas, sucesoras de la familia Alvear, exigieron al Tribunal una fracción de la fortuna de don Diego, aproximadamente 26.000 monedas de oro y plata.

Si bien estas peticiones fueron rechazadas, dieron lugar a nuevos debates. Un ejemplo de aquello fue lo ocurrido el 8 de enero de 2009. El abogado de Perú, Mark Maney, usó una forzada argumentación para defender el derecho al tesoro que su cliente tenía, diciendo que las monedas habían sido acuñadas con oro extraído de las minas de ese país. Participaron también David Paul Horan (abogado de los descendientes de los mercaderes), Melinda Macconel (letrada de Odyssey) y James Goold (representante de España):

“Abogado Maney: Perú y España se divorciaron después de que se hundiera el buque. No puede dársele al marido sin tener en cuenta si la otra parte tiene derechos.

Juez Pizzo: ¿si es así, podría reclamar Perú el oro de todos los altares que hay en España?

Abogado Horan: siguiendo con la analogía del divorcio, todos somos nietos. Y no me importa si es del padre o de la madre. El hecho es que nosotros somos los nietos.

Juez Pizzo: ¿sabe qué? Esto podría hacernos llegar al principio lógico: Adán y Eva y todos somos descendientes.

Abogado Goold: pero ese no es un asunto para esta Corte.

Juez Pizzo: ciertamente, no.

Abogada Macconell: sin embargo, señoría, Florida era parte de España en 1804.

Juez Pizzo: Creo que ya hemos tenido nuestra lección de historia del día. Hagamos un receso.”

La decisión judicial de este caso fue importantísima. Se estableció que los artefactos encontrados en buques de guerra no podían ser objeto de acción legal alguna, ya que eran propiedad del Estado y debían ser devueltos a su legítimo dueño sin que el recuperador tuviera derecho a compensación alguna.

Culminó así, simbólicamente, el viaje de la fragata Mercedes después de doscientos siete años, cuatro meses y dieciocho días. También finalizó, casi dos siglos después, la sucesión de los bienes de la familia Alvear.



Bibliografía

1817, *El ciudadano Francisco Martínez, en representación de Dn. Carlos Alvear, sobre que se le entregue su parte de herencia que le toca por muerte de la madre, y se halla embargada*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 5-1-8-8.

Bustamante y Guerra, José. *Relación del viaje, combate y apresamiento de las fragatas Medea, Clara, Mercedes y Fama, por Joseph de Bustamante y Guerra, general de la Armada, dirigido al embajador de España en Londres José de Anduaga*. Archivo General de Simancas. Disponible en: http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&txt_busqueda=&txt_correo=S&txt_tipo_busqueda=EXTERNA&txt_id_desc_ud=7238365 (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Casillas, Jorge. *El drama del capitán Alvear*. España: Diario ABC, 05/06/2014. Disponible en: <http://www.abc.es/cultura/libros/20140605/abci-vidas-capitan-alvear-201406041259.html> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

De Cózar, Álvaro. *Oro para España*. Diario El País, España, 26/02/2012. Disponible en: http://cultura.elpais.com/cultura/2012/02/25actualidad/1330158404_036790.htm (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Demicheli, Tulio. *La tragedia de “La Mercedes”*. Diario ABC, España, 11/05/2008. Disponible en: http://www.abc.es/hemeroteca/historico-11-05-2008/abc/Cultura/la-tragedia-de-la-mercedes_1641858360124.html (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Fugier, André. *La era Napoleónica y la guerra de la independencia española*. En: Academia Nacional de la Historia: *Historia de la Nación Argentina* (Dir. Ricardo Levene), 3ª edición. Buenos Aires: El Ateneo, 1961. Tomo V. Capítulo VI.

García Rivera, Carmen (Coord.). *Informe técnico sobre el naufragio de la fragata “Nuestra Señora de las Mercedes”, combate naval del Cabo de Santa María (5 de octubre de 1804)*. Centro de Arqueología Subacuática del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, España, 2007. Disponible en: <http://portal.protecuri.org/images/stories/analisis/ultimo-tesoro/la-fragata-nuestra-senora-de-las-mercedes.pdf> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Giubellino, Gabriel. *Tres argentinas pelean por parte de un tesoro hundido en 1804*. Diario Clarín, Argentina, 07/12/2008. Disponible en: <http://edant.clarin.com/diario/2008/12/07/sociedad/s-01817629.htm> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Gómez, Janira y Muñoz, David. *Una lección para todos: “el caso Odyssey”*. Disponible en: <http://elideario.com/reportaje-una-leccion-para-todos-caso-odyssey-las-mercedes/> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Hanglin, Rolando. *El drama de los Alvear*, Diario La Nación, Argentina, 29/10/2013. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1633450-el-drama-de-los-alvear> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Trenas, Mila. *El último viaje de la Mercedes*. Diario El Litoral, Argentina, 12/06/2014. Disponible en: <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2014/06/12/informaciongeneral/INFO-02.html> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Vista de Buenos Aires*, Adolfo d’Hastrel.

- Interior

Fojas de los expedientes. Páginas 60 y 62.

Registro de estado de los caudales, frutos y efectos de la fragata de guerra Mercedes con destino a Cádiz. Página 63.

Retratos. Página 64.

Monedas restauradas de la fragata Mercedes, Museo Arqua, España. Página 65.





1817



CONFLICTO MATRIMONIAL

Investigación realizada por Natalia Jordán sobre el expediente
“Recurso de Fuerza. Doña Mónica Parejar con su marido Don Pascual Babañol sobre divorcio”.



El matrimonio era la base fundamental para formar una familia en los tiempos de la colonia. Se concretaba únicamente a través de la Iglesia Católica, con derechos y obligaciones entre los cónyuges, regidos por la doctrina jurídica y canónica: asistencia, fidelidad, respeto, débito conyugal, obediencia y convivencia.¹

Dentro de aquel marco, el deber de obediencia implicaba que la mujer aceptara la corrección del marido, quien debía velar por las buenas costumbres. Incluso, podía llegar a castigarla para que ello se cumpliera, generándose así límites difusos entre estos castigos y la *figura de malos tratos*.

A lo largo del tiempo, la mujer fue modificando la conducta de sumisión y no consentía aquellos modos de la misma manera. En muchas ocasiones se tornaba necesaria la intervención de la justicia para mediar ante estas cuestiones.

Cuando la víctima se veía sometida a relaciones violentas podía solicitar el divorcio. En primer término, debía hacerlo ante un juez eclesiástico, quien, según el caso, rechazaba la petición o disponía el cese de la convivencia, pero sin disolver el vínculo.

En caso de no estar de acuerdo con la resolución eclesial, existía la posibilidad de acudir a la justicia civil. Mediante un *recurso de fuerza*² podía discutirse la

(1) Asistencia: prestación de la obligación alimentaria. Se incluía comida, bebida, vestimenta, habitación y no abandonarse en caso de contraer alguna enfermedad. Fidelidad: exclusividad sexual de ambos. Respeto: actitudes que debían tener relacionados al amor y la devoción. Débito conyugal: derecho permanente y exclusivo de la unión. Derecho-deber asociado al de fidelidad. Obediencia: derecho-deber con mayor hincapié en la mujer. Convivencia: desarrollarse en un hogar conyugal. No debían ausentarse del mismo.

(2) Consistía en la facultad que tenían los miembros del clero de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para reclamar las resoluciones de los tribunales eclesiásticos, en caso de incompetencia de estos para conocer de las causas, inobservancia de las normas de procedimiento y de las negativas de apelación que eran procedentes o su concesión en un efecto distinto de aquel del que correspondía, para que aquellos pusieran término a la fuerza con que habían conocido estos.



Tres reales.

SEILLO TERCERO PARA LOS AÑOS SEPTIMO Y OCTAVO DE LA
LIBERTAD, MIL OCEOCIENTOS DIEZ Y SEIS Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SIETE.



Sea notorio como yo Doña *María Pa-
rejas*, muger legítima de Don Pasqual
Babañoli, y vecina de esta Ciudad por qu-
anto me hallo en pleyto de divorcio con mi dicho
Muerto, en uso de la facultad que en este caso me
concede la Ley, por la presente otorgo que doy to-
do mi poder cumplido y bastante el que por dere-
cho se requiere y es necesario para mas valer à
Don Martin Jose Segobia, Procurador del nu-
mero de esta Ciudad, especial: para que en mi
nombre y representando mi propia persona ac-
ciones y derechos, como si presente fuese y como
yo misma haria, produzca un recurso de fuerza
que voy à entablar ante la Excelentísima Tama-
na de Justicia, el que interpondra, seguira y fe-
necera de todo punto presentando Escritos Escri-
turas y demas documentos y papeles de mi favor
y defensa sacandolos de poder de quien los tu-
biere, testigos à quienes tache contradiga y abo-
ne en dichos y en personas, y en prueba faci-

validez de las sentencias e impugnar la legitimidad de los procedimientos. Dicho recurso era un modo de proteger a la sociedad para que no se violaran derechos.

A partir de este expediente del año 1817 se tramitó el divorcio de la señora Mónica Parejar, quien acusó a su cónyuge, don Pascual Babañol, de “*sevicia (crueldad excesiva) y mal tratamiento*”.

La señora Parejar se había presentado ante la justicia eclesiástica solicitando la disolución del vínculo. Argumentó su malestar narrando los malos tratos que recibía por parte de su esposo. Sin embargo, el Juez sentenció: “*(...) no ha lugar al divorcio que solicita Doña Mónica Parejar, y restitúyase al lado de su marido bajo el mas serio apercibimiento (...)*”.

Mónica consideró arbitraria la decisión y, a través de un representante legal, requirió la intervención de la Excelentísima Cámara de Apelaciones: “*(...) para que en mi nombre y representando mi propia persona acciones y derechos, como si presente fuese y como yo misma haría, produzca un recurso de fuerza que boy a entablar ante la excelentísima Cámara de Justicia (...)*”.

Pidió la revocatoria de la sentencia previa, manifestando su inconformidad. A tal efecto: “*(...) la sentencia dada es en un juicio ordinario que no hay procedido pruebas; alegatos de las partes, ni aun citación para definitiva; que ha reclamado la revocación y que de haber conseguido, a pesar de ser tan justa la solicitud obrando contrario el Eclesiástico y oprimiendo con fuerza la justicia de mi parte sostenida (...) a V. E. implorando su amparo y protección suplico se sirva, mandar ordinaria a eclesiástica para la remisión de los autos a este supremo tribunal (...)*”.

A pesar del esfuerzo de la mujer por lograr la separación conyugal y poner fin a los maltratos de su esposo, la Cámara decidió mantener la resolución de primera instancia, dejando el recurso sin efecto y devolviendo el expediente: “*(...) se declara que no viene en estado (...) se hizo saber a las partes que se devolvió el expediente al decreto anterior entregándosele a su notario (...)*”.

La presente causa fue reflejo de la situación de las mujeres en el marco de una sociedad patriarcal. A pesar de no haber prosperado este caso, ellas comenzaban a hacer públicos sus problemas conyugales llevándolos a los juzgados donde podían ser escuchadas.



22421

Pago entrada y salidas Tres reales.



SE LLO TERCERO PARA LOS ANOS SÉTIMO Y OCTAVO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SISIS Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y SILE

Amo Señor.

Interpone recurso de fuerza de
la vicaría de expasa del vicario
y Obispo de esta Capital en la con
ta q' indica, y pide se despahe
la ordinaria eclesiastica p'
q' los autos vengan a esta su
grana Camara de Just. Y en
su vista alcanzar lo que to
licita.

Algun Jorale Secovias nombre de D. Feltonica Larelas
p' el recurso de fuerza u otro que mas haya lugar en dho
paresco contra los procedimientos del Sr. Obispo y Promotor
Don de este Obispado ante V. E. y diga: Que habi' endo
seguido en su Tribunal causa sobre divorcio contra su
legitimo marido D. Mariscal Rabayol p' recivida y mal
tratamiento; instruida q' fue la demanda con el su
maria correspondiente, y corrido el traslado a Rabayol,
este p' vacuarse pidio q' uno de los testigos
del sumario D. Jose Guerra declarase nuevamente
sobre su anterior deposicion; y habiendo accedido
el Juzgado con lo q' resulto, y sin q' Rabayol conces
tase el traslado pendiente, confiaio vista al de
fensor de matrimonios, ya como consecuencia de lo
expuesto p' arte, provino aquel, No ha lugar al di
vorcio que solicita Feltonica Larelas, y reintinga
se al lado de su marido caso del mar. Serio
abercibienta. Este provido se me notifico el dia
nueve del corriente, y en el acto pidio mi parte
su revocacion p' haber sido dado con desprecio
de los tramites legales, protestando en caso con
trario el recurso de fuerza, y pidiendo un tanto
de era presentacion p' verificarlo, y como leaot
de acceder a tan justa solicitud corriere traslado

Bibliografía

1817, *Recurso de Fuerza. Doña Mónica Parejar con su marido Don Pascual Babañol sobre divorcio*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelaciones, La Plata, documento 7.5.12.20.

Gutiérrez Aguilera, M. Selina. *Conductas violentas, realidades cotidianas. Familia, sociedad y convivencia en el Buenos Aires del siglo XVIII. Procesos Históricos*. Revistas de Historia y Ciencias Sociales. 2015. Páginas 76-91. Disponible en: <http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/procesoshistoricos/article/view/6791/6631> (Fecha de consulta: 18/03/2016).

Kluger, Viviana. *Amar, honrar y obedecer en el virreinato del Río de La Plata: de las reyertas familiares a los pleitos judiciales*. Disponible en: <http://olazapallero.blogspot.com.ar/2013/05/amar-honrar-y-obedecer-en-el-virreinato.html> (Fecha de consulta: 20/03/2016).

Kluger, Viviana. *El rol femenino a través de los litigios familiares en el Virreinato de Río de la Plata (siglos XVIII y XIX)*. Disponible en: <https://journals.iai.spk-berlin.de/index.php/iberoamericana/article/view/657/341> (Fecha de consulta: 18/03/2016).

Mallo, Silvia. *La mujer rioplatense a fines del siglo XVIII. Ideales y realidad*. Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://www.unicen.edu.ar/iehs/files/La%20mujer%20rioplatense%20a%20fines%20del%20siglo%20XVIII.%20Ideales%20y%20realidad.pdf> (Fecha de consulta: 18/03/2016).

Mayorga García, Fernando. *La administración de Justicia en el período colonial: Instituciones e instancias del derecho indiano*. Disponible en: <http://www.banrepcultural.org/node/32330> (Fecha de consulta: 20/03/2016).

Pontello, Sandra. *Roles y situación jurídico-social de la mujer en el Virreinato*. Disponible en: <http://www.sandrapontello.com.ar/Familia-31> (Fecha de consulta: 18/03/2016).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Carro duraznero*, Emeric Essex Vidal.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 70 y 72.

La Porteña en el Templo, Raymon Monvoisin. Página 71.



1817



EJÉRCITOS PATRIOTAS



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez sobre el expediente
*“Causa Criminal seguida de oficio por orden suprema sobre la aberiguacion del robo de barios
certificados de esclavos de la Comisaria General de Guerra”.*



Dada la falta de cuerpos milicianos en regiones tan alejadas del Imperio Español como el Río de la Plata, los negros esclavos fueron incorporados a aquellos desde muy antigua data, pero sin llegar a conformar una fuerza relevante.

Su primera participación militar importante se registró en la toma de Colonia del Sacramento en 1777, durante la campaña comandada por don Pedro de Cevallos.

En 1806, en el marco de las Invasiones Inglesas, se organizó el Batallón de Castas, formado por pardos (mulatos libres), morenos (ex esclavos negros emancipados) y naturales (indios). El Cuerpo de Morenos agrupaba a afroamericanos en nueve compañías de sesenta plazas cada una.

En 1810 se elevó a dicho cuerpo a la categoría de Regimiento. Al incorporarse los naturales a los Regimientos de Patricios y Arribeños, quedó definitivamente establecido como Regimiento de Pardos y Morenos.

Mediante un decreto de fecha 10 de febrero de 1811 se lo renombró Regimiento de Pardos y Morenos Patricios de Buenos Aires y por otro del 4 de octubre, se le otorgó la categoría de fuerza veterana.

Así participará en las luchas por la Independencia hasta su disolución en 1816, como consecuencia de la derrota de la Batalla de Sipe-Sipe. “(...) *En el año 1810 dos compañías de esta unidad fueron destinadas a la expedición auxiliadora del Alto Perú, a las órdenes del General Ortiz de Ocampo, y otras compañías formaron en el Ejército que marchó al Paraguay. Posteriormente, al regreso de esta última campaña, tomaron parte a las órdenes del Coronel Soler en la campaña de Oriente, batiéndose bizarramente en El Cerrito. En las batallas de Tucumán, Salta y de la Florida, el batallón de Pardos y Morenos tuvo una destacadísima actuación, siendo recomendados en los respectivos partes de acción (...)*” (Oria, 1960:51).

Sin embargo, después de la disolución del Regimiento de Pardos y Morenos, muchos afrodescendientes continuaron luchando en otros frentes.

El número de soldados negros y mestizos en el ejército de San Martín era importante. Los batallones siete y ocho del Ejército de los Andes estaban formados



SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



Simon Savalle, y Manuel y parador
fines convenientes, en virtud de la
ordenada como y para la presente en Buenos Ayres a ocho de Mayo de mil ochocientos diez y ocho años



Manos Leon de Borja
Erc. no pub. #

Buenos Ayres Mayo 13. de 1818.

Vistos: Pasen al Ministerio Fiscal; y respecto seg. contra D. Manuel Savalle no resulta presuncion alguna de intererencia en lo que dio motivo a la formacion de este proceso, que su dñto se fundo unicam. por haber dividido el papel de 29 a su heram. D. Simon, estando este incomunicado; que con la prision que sufrio, se halla compensada bastantem. la livelera conq. se insumo en el citado papel; se le declara libre de qualquiera sospecha, que haya podido formarse de su comportacion por causa de este accidente: en consecuencia mandelose la fianza q. tiene otorgada, y de cuenta al Excmo. Director, con el competente oficio informe, con arreglo a lo que previene la orden Suprema de ser el corriente, y satisfaguelo sus medios deley debengado hasta la fha. parandose la can. respectiva de cues. Graies

Leovopo y firmo. Vyateckey

por negros y muchos murieron heroicamente en los combates de Chacabuco y Maipú.

Luego de la Revolución de Mayo de 1810, la incorporación a los ejércitos patriotas de los esclavos libertos, fue instrumentada a través de la Comisaría General de Guerra.

Por un bando¹ del 13 de diciembre de 1813 se estableció que los esclavos incorporados a los ejércitos de la patria, generarían a favor de sus amos un derecho a compensación, previa tasación, denominado *Rescate de Esclavos*.

Así, según este expediente del año 1817, se inició de oficio una investigación por posibles casos de corrupción dentro de la Comisaría General de Guerra. Se habían presentado certificados de *Rescate de Esclavos* presuntamente apócrifos, correspondientes al año 1814, provocando fraude al Estado.

Era muy simple: los oficiales sustrajeron los certificados en blanco, los completaron, falsificaron las firmas de sus superiores y los endosaron a favor de terceros.

En consecuencia, don Joaquín Garay se presentó como acreedor del Estado por la suma de novecientos diez pesos acompañando tres constancias a su favor.

El Tribunal de Cuentas, al tomar vista del expediente, sospechó que los mismos habían sido adulterados por algún subalterno. Realizada la compulsa de documentos, los datos no coincidían con lo asentado en los libros.

Posteriormente se ordenó un sumario para descubrir la verdad de los hechos.

El principal sospechoso fue el oficial Simón Lavalle, quien dijo desconocer a Joaquín Garay y dejó muchas dudas sobre su actuar. Por ello, existiendo “(...) *indicio o de autor o de cómplice del presumido crimen de falsificación de las firmas (...) póngasele preso e incomunicado en el Cuartel de Dragones de la Plaza*² (...)”.

El expediente continuó su trámite y pudo establecerse la falsedad de las firmas. Mediante la intervención de los preceptores de primeras letras, don Francisco Javier Argerich y don Rufino Sánchez, se comprobó que la firma del escribano Velasco también era apócrifa.

Mientras tanto, el Comisario General de Guerra informó que, cotejado el libro de *Rescate de Esclavos*, no existían datos de los tres certificados presentados por Joaquín Garay, situación que complicó aún más a Simón Lavalle.



(1) Proclama o edicto que se hace público, originariamente de modo oral, por orden superior, especialmente militar o de un alcalde.

(2) Por resolución del Director Supremo, el 20 de abril de 1815 se creó una partida de caballería para el servicio de la Plaza debiendo ser en lo posible soldados retirados o licenciados no aptos para el servicio activo, instruidos como Dragones (infantes montados). Su misión se reducía a servir como correos de la Ayudantía de la Plaza, cubrir guardias en establecimientos dependientes de la misma, realizar patrullas dentro de la Capital como una especie de policía militar y otras comisiones del servicio.



Certificamos: q^o D. Antonio Espindola
ha entregado un esclavo nomb^o Juanto
q^o le ha tocado en el sorteo verificado
en cumplimiento del Bando de
veinte y siete de Diciembre ultimo
tasado en doscientos noventa p.
Y p.^a q^o se le pagan los abonos corresp.
segun lo prevenido en el primer
Bando de primero de Junio pro-
ximo pasado, le damos la presente
firmada de nuestra mano, y respaldada
por el Es.^{mo} de la Super.^a en Buenos
Ayres a dos de Feb. de mil ochocientos
catorce

Martin Rodriguez Victorino de la Fuente

Edro Belanco
SSO

A tal efecto, por medio del Comisario de Policía se ordenó la “(...) ocupación de los papeles del preso Simón Lavalle por los fundamentos que suministra el sumario, de que pueden hallarse entre aquellos otros boletos de compra o rescate de esclavos (...)”.

Luego de varias declaraciones se detuvo a Manuel Lavalle, hermano del imputado, quien quedó preso en el Cuartel de Dragones de la Plaza, junto con el oficial Simón.

Otros cuatro oficiales de la Comisaría también fueron acusados como cómplices del ilícito.

Finalmente la Cámara de Apelaciones absolvió a Manuel Lavalle: “(...) libre de cualquier sospecha que haya podido formarse de su comportamiento, por causa de este accidente (...)”. Sin embargo, a su hermano las pruebas lo incriminaron de ma-

nera evidente: “(...) Buens Ays, septe 9 de 1818. Vistos: No habiendo Dn Simón Lavalle satisfechos los cargos q contra el resultan pr echos provados en el proceso sobre extracción y falsificación de boletos de rescate de esclavos suplantados, y de q en unos diligenció personalmente su amortización, y otros existían en su poder: q la posibilidad q esfuerza en su defensa no solamte es mui remota si también inadmisible en concurrencia con los echos que constan averiguados; se le remueve de las filas de Oficial q obtenía en la Comisaría Grál de Guerra declarándose esta pr vacante, y amas deberá pagar las costas procesales, previa su regulación (...)”.

Así concluyó el expediente. El mismo permite apreciar que a pesar de la libertad de vientres declarada por la Asamblea del Año XIII, muchos afrodescendientes seguían siendo objetos tasables y pasibles de indemnización hacia su amo.

También ayuda a reconocer el enorme sacrificio realizado en los campos de batalla por miles de esclavos liberados e incorporados a los ejércitos patriotas, en miras de lograr la definitiva Independencia de la República Argentina.



Bibliografía

1817, *Causa Criminal seguida de oficio por orden suprema sobre la aberiguacion del robo de barios certificados de esclavos de la Comisaria General de Guerra*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-36-66.

Bernand, Carmen. *Los olvidados de la Revolución: el Río de la Plata y sus negros*. Disponible en: <https://nuevomundo.revues.org/58416#ftn11> (Fecha de consulta: 03/05/2016).

Blanchard, Peter. *Under the flags of freedom. Slave soldiers & the Wars of Independence in Spanish South America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 2008.

Fernández Rivas, Jorge Héctor, *Uniformes del Ejército Argentino 1810-1820*. Buenos Aires: All Cop, 1972.

González Moreno, Jorge R. *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino - Uniformes de la Patria*. (Láminas). Buenos Aires: Círculo Militar, 1972.

Klachko-Rotman, Maité. *Le rôle de l'armée dans le processus de libération des esclaves au Río de la Plata: le cas des libertos de Buenos Aires, 1806-1820*. En : C. Bernand, C. y Stella, A., *D'esclaves à soldats. Miliciens et soldats d'origineservile, XIII-XXI siècles*, L'Harmattan: París, 2006.

Marengo, Eleodoro. *Uniformes de la Patria*. Buenos Aires: Estado Mayor del Ejército, 1967.

Oria, José. *Momento internacional de 1810*. En: *La Historia Patria y la acción de sus armas*. Buenos Aires: Círculo Militar, 1960.

Rosal, Miguel. *Africanos y afrodescendientes en el Río de la Plata. Siglos XVIII-XIX*. Buenos Aires: Dunker, 2009.

Roux, Guillermo. *Uniformes Militares Históricos, República Argentina*. Buenos Aires: Círculo Militar, 1994.

Imágenes

- Carátula

Capataz - Escolta - Soldado, Emeric Essex Vidal.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 78 y 80.

Sargento de Pardos y Morenos, Carlos J. Hochstetter. Página 79.

Comisario de Guerra de Artillería y Guarda, Enrique Gregori. Página 81.

1818



COCINERO DE LA CÁRCEL



Investigación realizada por Manuel Ignacio Loberto sobre el expediente
“Defensor general de pobres pide no se separe de su cargo de cocinero en la cárcel a Juan Cabrera”.



La prisión del Estado funcionaba en el Cabildo. Se trataba de una construcción insegura, realizada en adobe, de la cual los presos lograban huir fácilmente. El abandono y la falta de higiene eran el escenario cotidiano. Ya en el año 1805 una sentencia decía: “(...) *ser de necesidad indispensable la construcción de una cárcel acomodada, que sirva para retención de los reos, y no para castigo (...) por el deplorable estado que tiene la cárcel, por su estrechez, y demás circunstancias dignas de la mayor atención (...)*” (Archivo General de la Nación, 1926).

Durante el período patrio se ratificaría dicho pensamiento con el decreto sobre seguridad individual incluido en el Estatuto Provisional del Gobierno Superior de las Provincias Unidas del Río de la Plata promulgado por el Triunvirato en 1811 (Ravignani, 1939). En ese mismo año lo atestiguaba un Alcalde de Buenos Aires: “(...) *repetidas varias ocasiones, advertidas siempre con dolor (la sobrepoblación carcelaria), venía de la desesperación en que se hallaban los presos, y la atribuía a la morosidad del despacho en las causas todas, y a la pérdida de los procesos en algunos (...)*” (Levaggi, 2002).

A este contexto se le sumaba el delicado tema de la alimentación de quienes estaban privados de libertad. Las raciones de comida eran escasas y se dependía de la caridad pública para menguar su carencia. En reiteradas ocasiones los propios presos, especialmente los sentenciados por causas leves, solían acompañar al Regidor a recorrer los corrales donde se faenaban animales. Allí solicitaban carne que sería destinada a la cocina de la cárcel.

Se tornaba fundamental administrar muy bien la cantidad para que resultase suficiente. La tarea no era sencilla.

En un expediente del año 1818 se revela este aspecto con el protagonismo de un preso cocinero: Juan de Dios Cabrera. Había sido sentenciado por los jueces de la Cámara a cumplir una condena.

El Defensor General de Pobres, en su escrito dirigido al Alcalde de Segundo Voto expresó: “(...) *por el de esta clase Juan de Dios Cabrera, preso en la cárcel del Estado*



Un^o quartillo.

SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Alouacil mayor de Ciudad: hare presente a V. S. que el preso
Juan de Dios Cabrera fue habido destinado al Pccidio por
Cuatro o Sinos añq, desde el momento que se le puso de Rancho
ro que hará mas de Un año, lo ha desempeñado a mi entera
Satisfacion, deviendo de advertir que si el faltare, no tendriamos
de quien balesar en las actuales Circunstancias, Puc a Unq
hay otros presos que lo pudieran desempeñar, no lo quieren hacer
por cuyo razon es de necesidad, el q. el Juyado, lo deso para
este ministerio en la Carzel, y que el tiempo q. havia de estar en
Pccidio, lo Cumpla en la Carzel con este trabajo. Sobre todo el
Juyado resolberá aquello que estime de Just. Buena Ayuda y
Aosito 26 de 1818.

Manuel Manilla



El Alcalde de la Carzel en Cumplim^{to} de lo
mandado dice q. el preso Juan de Dios Ca-
brera q. a se año y ocho meses se halla de
Manchero, y ha cumplido en todo este

representa y dice: que concluida su causa ha sido sentenciado por la Excelentísima Cámara por cuatro o cinco años al presidio con destino al trabajo de obras públicas (...)”.

Si bien debía ejecutar tareas de obras públicas, su eficiente desempeño como cocinero hizo que las autoridades consideraran más conveniente que continuara con ello.

Tal decisión se fundó en sus habilidades, en el compromiso para ejercer tal menester y en el hecho de que se tornaba muy difícil conseguir reemplazante para esa función.

El Defensor dio prueba de ello mediante un escrito donde aseveró: “(...) *este individuo según se le ha informado al alcalde se halla de cocinero de los presos desempeñando éste ejercicio con el mayor esmero y puntualidad en tanto grado que no se encontraría quien pueda subrogarlo por ningún salario siendo muy difícil encontrar entre los demás que se hallan en la cárcel otro que voluntariamente preste servicio igual (...) resultan de su separación el trastorno y el desorden que se ha notado en otras ocasiones por el abandono y la desidia de los que han corrido en la cocina sufriendo los demás presos lo que es indecible (...)*”.

También el Alguacil Mayor de la ciudad se dirigió a la Cámara corroborando los conceptos antes vertidos: “(...) *Desde el momento que se lo puso de rancho que hará más de un año lo ha desempeñado con entera satisfacción debiendo advertir que si faltare no tendríamos de quien valernos (...)*”.

A su vez, el Alcalde de la cárcel confirmó en su informe las condiciones generales en que se vivía y detalló: “(...) *hace un año y ocho meses se halla de rancho y ha cumplido en todo este tiempo (...) en la ración de carne y leña para el excelentísimo cavildo para los presos (...) y por la presente no hay absolutamente quien pueda ser rancho (...)*”.



de Justicia en Buenos Ayres, a diez y siete de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho.

D. N. A. P. D. G. A. G.

Buenos Ayres, Sep. 18 de 1818.

Los señores: cumplase en todas sus partes la sup. resolución de la E. Cámara q. dispone la com. mision de providos a don Juan Lavaca en el hábito de la casa pp.; pagare habere tal resolución al Sr. Al. Mayor, y Alcaide de la cárcel q. congregare en su indiana a los autos de la referen. cia.

Chamorro

Alcaide de Reg. P. de

Lo mandó, y firmó el Sr. Alcaide de Reg. P. de Buenos Ayres, en la forma que parece.

Ex. no. 20
E. S. P. U.

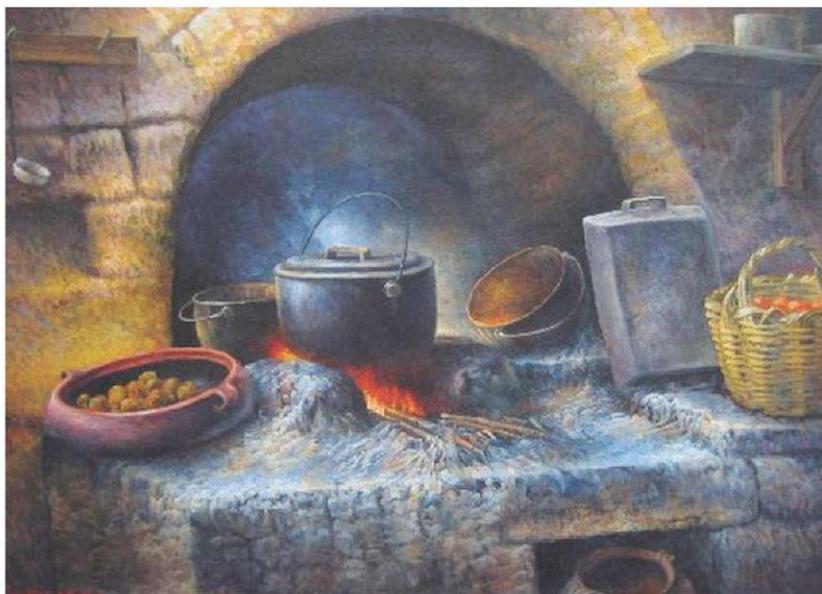
Seguidamente hube saber la anterior providencia, y auto de la E. Cámara al Sr. Alcaide Mayor, y Alcaide de la cárcel pública, y lo firmaron don J. F.

Mansilla Romero Zambrana

110011

Enmenda, subsignar. He visto el libro de don Juan José Lavaca, p. q. quien firmo el
 don José de los Rios, don J. F.

don Juan José Lavaca
 Pedro Lavaca
 Zambrana



Por su parte los integrantes de la Cámara, luego de recibir todas las presentaciones, accedieron a que Juan de Dios Cabrera continuara desarrollando el preciado trabajo conmutándole la pena inicial y advirtiéndole tanto al Alcalde como al Alguacil que estuvieran atentos a su actuar: “(...) *Se conmuta la condena impuesta a Juan de Dios Cabrera en el servicio de la cocina de la cárcel encargándose al alcalde y al alguacil que estén a la misma de su resguardo y permanencia de ella devolviéndose el expediente al juzgado de segundo voto para su cumplimiento. Lo mandaron y rubricaron los señores de la Excm. Cámara, Buenos Aires el 17 de septiembre de 1818 (...)*”.

En este contexto de hacinamiento y angustia, Juan de Dios Cabrera aportó a sus pares el remanso cotidiano de un plato de comida.

Mientras tanto, el sistema carcelario continuaría siendo un tema de preocupación en el marco de la lucha por la afirmación de la Independencia y la construcción de la Nación.



Bibliografía

1818, *Defensor general de pobres pide no se separe de su cargo de cocinero en la cárcel a Juan Cabrera*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-37-37.

Archivo General de la Nación. *Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Buenos Aires: Kraft, 1926. Serie IV. Tomo II.

Levaggi, Abelardo. *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVIII y XIX) teoría y realidad*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2002.

Levene, Gustavo G. *Nueva Historia Argentina*. Buenos Aires: Sánchez Truello, 1980. Tomo I.

Ravignani, Emilio. *Asambleas constituyentes argentinas*, Buenos Aires: Peuser, 1939. Tomo VI. Libro 2.

Rebagliati, Lucas. *Semanario Agricultura, Industria y Comercio*. En: *Revista Historia y Justicia*. N°5. Santiago de Chile, 2015.

Imágenes

- Carátula

Cocinero de la época de la Independencia, José Manuel Groot.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 86 y 88.

Naturaleza muerta, Pepe Ortega. Página 87.

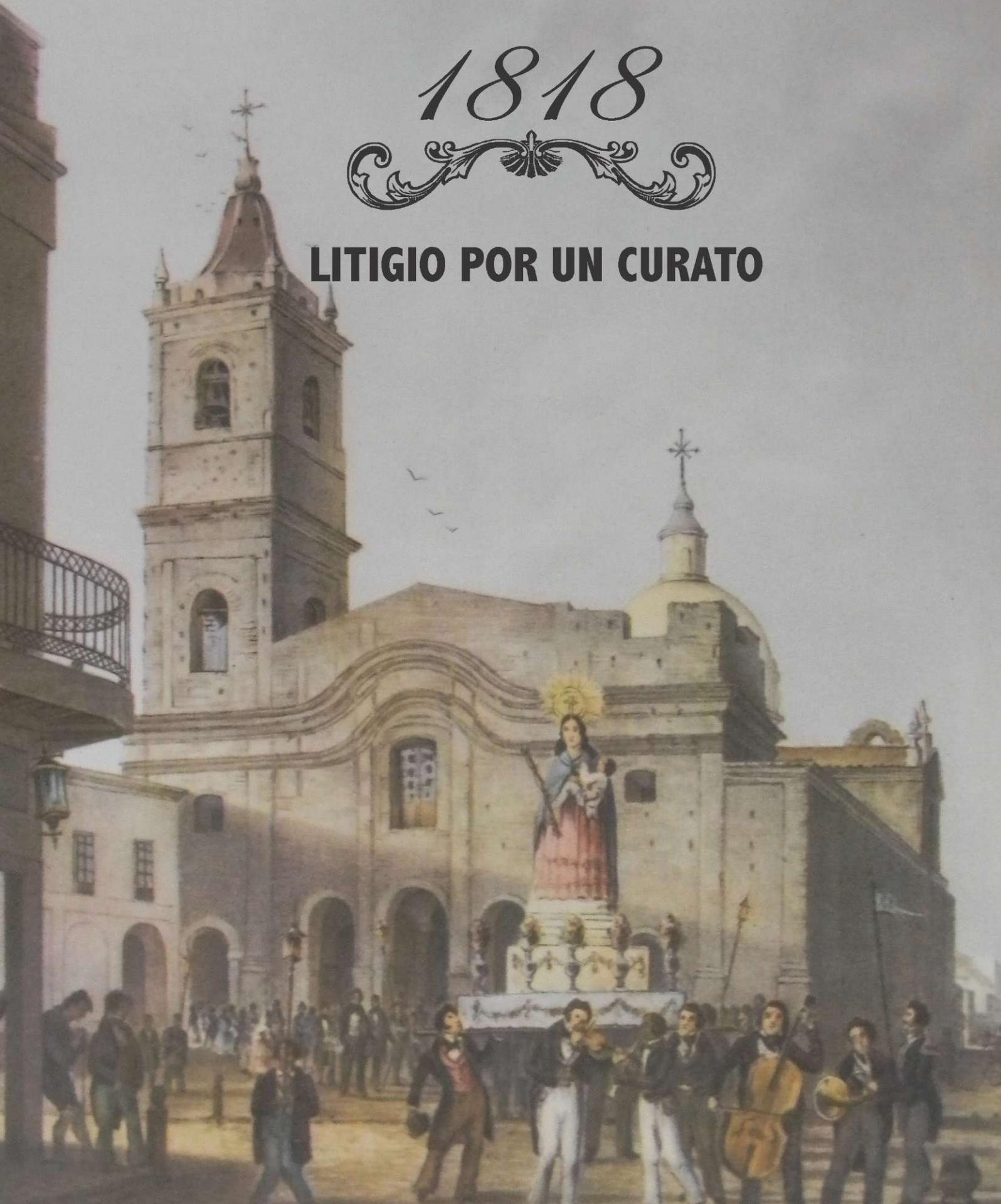
Cuadro de cocinas, s/a. Página 89.



1818



LITIGIO POR UN CURATO



Investigación realizada por la profesora Rosana O. Gazzaniga
sobre el expediente *“E^o qe. sigue el Dr. Dn. José Joaqu. Ruiz
con el cura Rector de Sn. Nicolas sobre la nulidad de la herección de Sn. Benito”*.



Los derechos y obligaciones que los papas le dieron a España sobre las tierras recién descubiertas, se regían bajo las bulas¹. Estas fueron transformándose a lo largo del tiempo y no tardaron en llegar a las colonias españolas.

En América se destacó la *Bula de la Santa Cruzada*, mediante la cual se concedían muchos privilegios, gracias e indulgencias a cambio de aportes económicos que luego serían destinados a la exaltación y extensión de la fe católica.

Si bien la Revolución de Mayo trajo como consecuencia la ruptura con el dominio español, la Iglesia, tanto diocesana como parroquial, mantuvo rasgos de la época anterior.

Cuando se advertía la necesidad de crear una parroquia, la autoridad eclesiástica consultaba al gobierno y si había acuerdo, se efectuaba la erección canónica de la misma. De la jurisdicción que abarcaba el curato se sacaba la renta mínima (congrua), con la que cada cura (o capellán) cubría su sustento básico y garantizaba el mantenimiento de las comunidades eclesiásticas.

En 1751, el método varió y los curas párrocos pasaron a recibir el cinco por ciento de los ingresos. Años más tarde las circunstancias se conjugaron para llevar adelante el proyecto de división de territorios correspondientes a las parroquias de la ciudad de Buenos Aires, permitiendo, hacia fines del siglo XVIII, un amplio despliegue de las estructuras eclesiásticas.²

(1) Documentos que expresan diversos mandatos en materia de ordenanzas y constituciones, concesión de beneficios, juicios de la Iglesia, decretos de indulgencias, etc.

(2) Los nuevos curatos fueron, entre otros, el de San Nicolás de Bari, Nuestra Señora de la Piedad, Nuestra Señora de Montserrat y Nuestra Señora de la Concepción del Alto de San Pedro. En 1783 se abrió la quinta parroquia, Nuestra Señora del Socorro. En 1806 se levantó la de San José de Flores, en el partido del mismo nombre. En ese año, debido a la numerosa feligresía, la parroquia de Concepción se dividió en otra llamada de San Pedro González Telmo. Asimismo, en el terreno donado por don Ignacio Bastillo y Zevallos, se construyó la iglesia Nuestra Señora de Belén.



12521

Tres reales de go. Ent. y p. p. 1



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CERO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.

Presentado por don Juan de la Cruz...
el mill...
al...
en...
Año: 1791

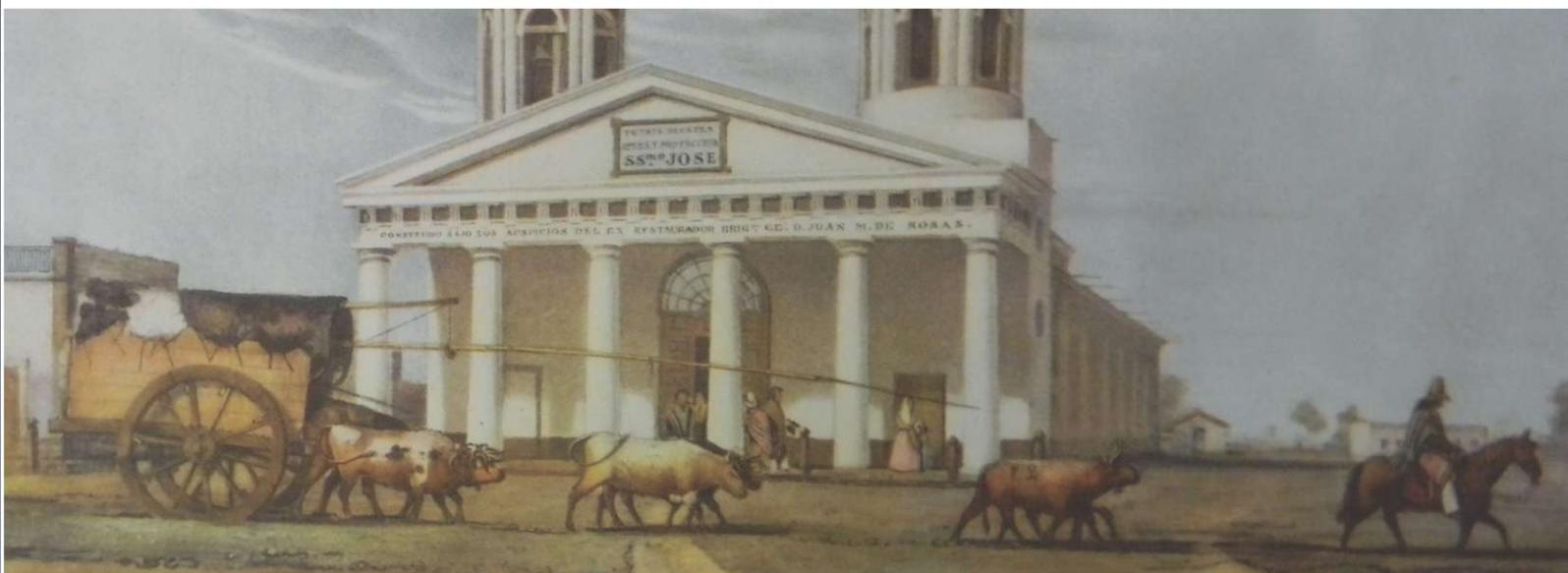
Suplica, se lea
axriba.

Circa al Fiscal

Handwritten initials and flourishes in blue ink.

El D. D. Don Joaquin Ruiz Abogado en esta
Corte, Cura Rector de S. Benito, faciendo ante
S. E. en grado de apelacion, nulidad, injuria
noticia, que por el decurso que mas haia
lugar a las providencias del Supremo Gov. en
la instancia promovida por D. Bernard Ocam-
po, Cura de S. Nicolas, sobre la nulidad de la
creacion de un Curato en S. Benito; digo: que
en Rob. A. promovio el Vicario de S. Miguel
al Illmo. S. Obispo de esta Diocesis D. Benito Lue,
exponiendo que la Iglesia parroquial de S. Nico-
las, a que pertenecia, era demasiado estrecha,
y acampan bastante; por lo q. ni asistia con
la frecuencia que quisiera, a sin la voz de sus
pastores, ni podia con prontitud ser socorrido en
sus necesidades espirituales, muchas veces la
mas urgentes, y apuradas; viendose obligada
muchas familias, hasta pedir licencia, para
cumplir con el precepto de la Comunion Pasqual
en otras Iglesias mas inmediatas; y q. havien-
do multiplicado tanto la poblacion, q. barata
para suervar los dos Curatos que alli habian,
se multiplicase tambien el parroquial, en
el un modo commode, separando parte de la

Comun.



Hacia el año 1818, atendiendo al importante crecimiento de población, se consideró fundar más iglesias y parroquias cerca de las viviendas de los ciudadanos. En este expediente se observa el litigio por la erección del curato³ de San Benito.

El curato de San Nicolás, creado varios años antes, estaba a cargo de los capellanes Julián Gainza (Rector) y José Joaquín Ruiz (ayudante).

En el año 1806, Ruiz se presentó ante el Obispo de la diócesis solicitando la aprobación de la creación del curato de San Benito. Para lograrlo había que dividir el territorio de San Nicolás. Fundó su petición explicando que la iglesia a la que él pertenecía era demasiado pequeña, quedaba lejos y se le dificultaba cumplir con la tarea de acompañar a los fieles regularmente. *“(...) por lo que no asistía con la frecuencia que quería (...) ni podía con prontitud (...) socorrerlos en sus necesidades espirituales muchas veces las mas urgentes y apuradas, viendose obligadas muchas familias hasta pedir licencia para cumplir con el precepto en la Comunión Pasqual en otras Iglesias mas inmediatas (...)”*. Agregó que, al haber crecido el índice de habitantes, no sería inconveniente afrontar los gastos para su mantenimiento y que podía hacerse cargo de llevar adelante la división.

Ruiz planeó la partición respectiva para la erección del curato de San Benito, ayudado por el Vice-patrono Segundo. A pesar de su trabajo, este no fue apoyado por Gainza, quien ante el Obispo manifestó que no creía necesaria ni la división ni la creación del nuevo curato. Asimismo pidió que Ruiz siguiera siendo el segundo de San Nicolás con toda la extensión del territorio como hasta ese momento: *“(...) a Ruiz no se le ha hecho agravio alguno, ni inferido despojo, ni quitandosele cosa alguna substancial de las que le competen por sus títulos como tal cura de S. Nicolás (...) a los ningunos fondos para costear una nueva Iglesia, a los inconvenientes que hay para darle una de las indicadas y a otras mil coincidencias publicas de privativa inspeccion del Supremo Poder, en quien reside el Patronato de las Iglesias del Estado y que son las unicas que deben reglar estos procedimientos (...) se le ha privado solamente y se le manda que no se titule cura de S. Benito, sino segundo de S. Nicolás, como lo han sido sus antecesores (...)”*.

Concluyendo *“(...) Señor Obispo, previniendole que instaurado el expediente diese cuenta para resolverse por el Rey mismo lo mas conveniente (...)”*.

A pesar de la oposición del cura Gainza, la parroquia fue aprobada y legitimada su creación, quedando Ruiz a cargo del curato de San Benito. La vacante dejada por este en San Nicolás fue ocupada por el cura Bernardo Ocampo.

(3) Cargo espiritual del cura de almas. Parroquia. Territorio bajo la jurisdicción espiritual del cura.



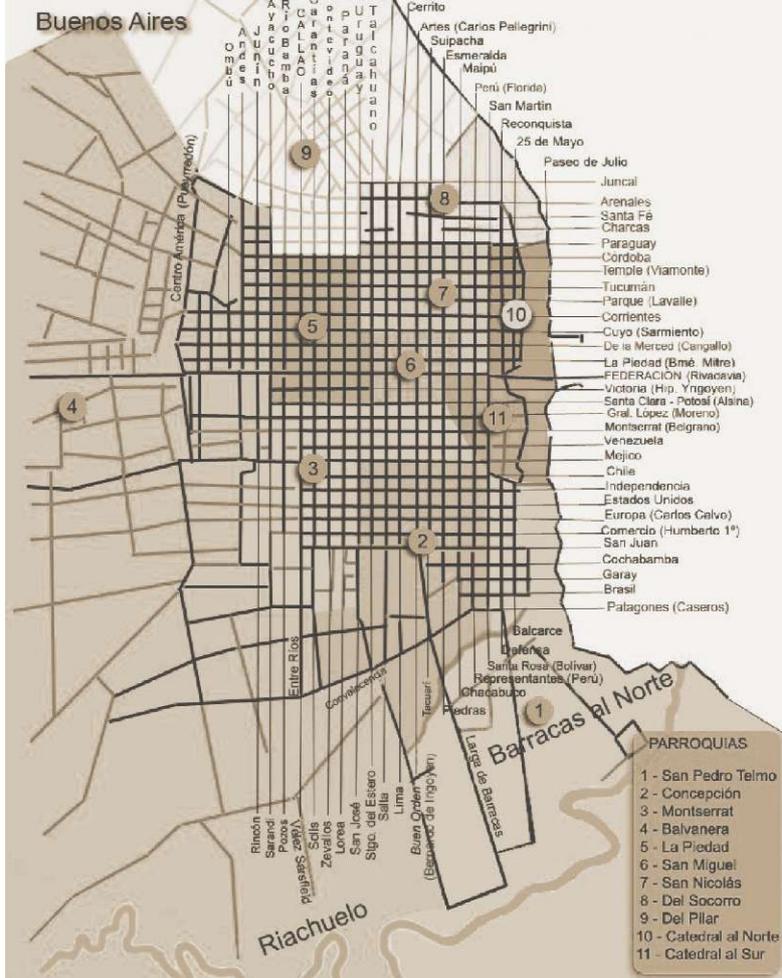
Felipe con un Cuaa en los d[os] q[ue] a un
quand fueran Angeles, habian de tener
siempre las diferencias, y tal vez, trans-
curren a un Feligreses.

En la Señoría Illma. se encontro en
el caso suso, en que los Señores Canones,
y Reyes mandan la division de los Curatos,
y conviniendo con el propietario de S. N[icolas]
las D.ñas D[on] Juan Eainza con la division, como
lo afirmo repetidas veces en la Señoría Illma.
y fannar lo nego Eainza segun el Expediente
de Excecion; acordó el Amante con el Vice-pa-
trono, y levantando un plann del Territorio,
hizo la division, y Excecion del nuevo Curato
de S. N[icolas], que aprobó el Vice-patrono, de-
jando al propietario la eleccion de qualquiera
de los d[os] Curatos. Quando este Plann se le
notificó por el Notario, sin contradiccion lo oyo
practicado, dijo, que no elegia, por temer que
representara, no sobre la division y Excecion,
sino solamente sobre la eleccion.

En este estado conduxeron dos años, hasta
que se hizo Edicto Convocatorio a Concurso,
por oposicion, proveer, los Beneficios Eclesias-
ticos vacantes: entre otras piezas, se apunta-
ron el de S. N[icolas], y el de S. N[icolas]; entonces
se presento Eainza, diciendo de multitud, y pre-
diendo, que se hiciera favor a los Opositores, el
tribuen a las Venueas, como se verificó, agre-
gandose un Amexico Escrito en el mismo. Con-
cluidas las Oposiciones, se formaron las Ten-
nas, entre ellas la del Curato de S. N[icolas]:
fue presentada a él el D.ñ. Illberri, se le dio

patron

21



Inesperadamente, años más tarde Ocampo (continuando con la postura del párroco Julián Gainza) se presentó ante la justicia y volvió a solicitar la anulación de la erección del curato de San Benito, alegando escasez de fieles y, por ende, poca recaudación para su mantenimiento. Asimismo, lo reclamó como suyo, argumentando que le pertenecía por ser integrante actual del curato de San Nicolás.

Sobre la base de esas denuncias, se declaró la nulidad requerida.

Sorprendido por ello, Ruiz presentó un recurso de apelación ante la Cámara, dando comienzo al litigio.

Frente al juez, suplicó que no le diera lugar a la solicitud del cura Ocampo: “(...) alegué que pr. ningún acto de la provisión de su Beneficio, le habia legitimado su persona, para decir de nulidad de un ageno Curato:

que su presentacion al Concurso solo le habia dado derecho para ser admitido y opcion para ser acomodado según su merito en alguno de los Beneficiados en que se habia fijado (...).” Argumentó que su curato había sido aprobado al igual que el de Concepción (San Telmo), bajo demarcación territorial convenida, con posesión totalmente legítima. Y concluyó diciendo: “(...) los derechos de los Curas no se transmiten como los de las herencias, sino que perecen como la persona, y que solo se adquieren los que arrancan en la Colacion de los Beneficios; y que si el Cura Gainza, de quien se habia dividido, tubo personeria legitima para reclamarlo, no la tenían los que habian recibido el Curato ya partido, y que su solicitud era tan temeraria como la del que habiendo comprado solo dies varas de terreno, que poseia pidiese que se le reintegrase su compra con otras dies del Vecino inmediato, alegando que su vendedor habia sido dueño de ambos terrenos y habia muerto dejando pleito pendiente sobre el derecho de ella (...).”

Finalmente la Cámara resolvió no hacer lugar al recurso presentado por Ruiz.

En época de cambios estructurales, la misión de la Iglesia local se tornó difícil. La designación de sus miembros, la actividad pastoral y la creación de parroquias estaban, de alguna manera, acotadas.

En el expediente referido se refleja cómo los vaivenes de la organización eclesíástica fueron insertándose en una sociedad que daba sus primeros pasos de forma autónoma.

Bibliografía

1818. *E^{re} que sigue el Dr. Dn. José Joaquín Ruiz con el cura Rector de Sn. Nicolás sobre la nulidad de la herecación de Sn. Benito*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 7,2,113.7.

Salvia, Ernesto (Pbro.). *La creación de parroquias en la Iglesia particular de Buenos Aires. Desde la colonia hasta 1923*. Arzobispado de Buenos Aires. Disponible en: http://www.historiaparroquias.com.ar/document/creacion_parroquias_pl.pdf (Fecha de consulta: 23/04/2016).

Briand Pablo y Massolo, Daniela. *Historia de las parroquias de Buenos Aires y Campaña Bonaerense*. Disponible en: <http://ancestrositalianos.blogspot.com.ar/p/historia-de-las-parroquias-de-buenos.html> (Fecha de consulta: 23/04/2016).

Rodolfo Esteban Hernández Méndez. *Acercamiento Histórico a las Bulas de la Santa Cruzada en el Reino de Guatemala*. Disponible en: http://www.afehc-historia-centroamericana.org/index.php?action=fi_aff&id=355 (fecha de consulta: 25/4/2016).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Iglesia de Santo Domingo*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 94 y 96.

Iglesia de San José de Flores, Carlos E. Pellegrini. Página 95.

Mapa de los curatos de la época. Página 97.



1818



ASALTO A LOS INGLESES



Investigación realizada por Manuel Ignacio Loberto sobre el expediente
*“Averiguación de antecedentes. Sorprendidos y maltratados y robados
dos ingleses en la Recoleta”*.



La presencia de ingleses en la Argentina fue muy relevante. Se advirtió desde los tiempos en que el Río de la Plata dependía de España: corsarios y piratas introducían manufacturas por medio del contrabando o beneficiados por algún acuerdo temporal y las intercambiaban por materias primas.

La naciente identidad se puso a prueba resistiendo las incursiones de 1806 y 1807, quedando muchos británicos en carácter de desertores o prisioneros.

Hacia el año 1809 había en Buenos Aires un importante núcleo de comerciantes ingleses.¹ Luego de los sucesos de Mayo de 1810, aumentó su número considerablemente.

El expediente analizado ofrece los detalles de un robo sufrido por Juan Hym, Thomas Grant y Julian Montgomery, todos ingleses, durante el atardecer del 28 de noviembre de 1818. Los mismos, conduciendo un carruaje, habían visitado a un amigo coterráneo que vivía en las inmediaciones del Arroyo Maldonado.

El paseo transcurrió sin dificultades hasta que, al arribar a la zona de las quintas de Recoleta, un lugar desolado con baldíos y huertas, tomaron por una calle estrecha cuyo piso desparejo obligó a los acompañantes del señor Hym a bajarse del carruaje para aliviar el peso y continuar el recorrido. En ese momento aparecieron dos hombres: uno a pie y otro a caballo. Estos les aconsejaron no seguir por ese trayecto ya que era intransitable y les dijeron que más adelante se encontrarían con un pantano.

Tomada la decisión de no continuar por aquella vía, los desconocidos ayudaron a mover el carro para dar la vuelta, mientras Juan Hym agradecía el gesto: “(…) con

(1) Se calcula -según los “informes consulares” de Humphreys- en 124 con un capital entre 750.000 y 1.000.000 de libras esterlinas. El contrabando era activo. Robert Staples -a la vez contrabandista y agente del Foreign Office- informa a Londres que, entre noviembre de 1808 a noviembre de 1809, 31 buques llegaron a Buenos Aires y 10 a Montevideo con mercaderías valuadas entre 1.333.000 y 1.653.000 libras esterlinas (Rosa, 1974: 150).



En libertad

34-2-37-19 818
~~Nº 41~~
et Legº 2º n 41
L. Ramirez

9
49-1

299-41-

Que a las 11
de Diciembre de 1818

Acordamos en
su virtud
[Signature]

Atiendo recibo noticia q. el Sabado 28. del cor.
como a las 6^{3/4} de la tarde fueron sorprendidos y maltratados
D. Juan Thyme, M.^r Grant, y M.^r Tomas Ingles u Nacion q.
robados en las inmediaciones de la Puentea, supuse q. hoy de me
presentare el primero a efectos de hacer una indagacion qual corres-
ponde a descubrir los autores de este crimen, y habiendolos en ese
estado el expresado D. Juan, ha expuesto q. a la hora ya citada
y en el dho. parage les acometieron dos hombres el uno a caballo y
el otro a pie en circunstancias de q. para aliviar el Virlocho en q.
penaban q. la aspereza al camino, andaban a pie los dos segund q.
Lue acercandose el de a caballo les dijo, q. aquella calle era intransi-
table q. un parrano q. no podia pasar el virlocho, y les indico una
inmediata, y puestas en disposicion de volver recibio D. Juan un
golpe en la cabeza con el mango de un rebenque de cuyo golpe quedo
desplomado mientras el ladron de a pie maltrataba igualmente
a M.^r Grant q. fue herido y ensangrado gravemente. Lue M.^r
Tomas pudo huir q. entre los cercos de las fincas inmediatas. Lue
el exponeudo acordado nuevamente q. el de a caballo como el arriero
de quitarse el fraque q. usara a la defensa, y en otro acometimi-
se lo tiro q. la cara, salvo el Virlocho, y pudo refugiarse al monte
a la quinta, en el qual tiempo escaparon los ladrones llevando un som-
brero, un parrulo o sedal, un par de guantes, y algunos reales
q. tenia en el bolsillo M.^r Grant con el fraque y chaleco en q. el
declarante tenia unas llaves, coria pluma, y tres o quatro p. en

6/19/18



tanta dulzura que me atrajo la voluntad y mi contestación de agradecimiento (...)”. Inmediatamente recibió un golpe tan fuerte con el mango de un rebenque que lo dejó “atolondrado”.

Sin entender lo que sucedía, buscó con la mirada a sus compañeros y notó que Julian estaba en el suelo siendo golpeado por uno de los individuos que los había “ayudado”. Mientras tanto Thomas logró huir entre los cercos.

Hym corrió unas cuadras hasta que se encontró con unos hombres y les pidió auxilio. Eran soldados cívicos que rápidamente tomaron sus fusiles y salieron a buscar a los delincuentes: “(...) *estos volvieron al lugar que les dije y encontraron a mi compañero maltratado en el suelo, (...) e impuestos de las señales de los que arremetieron me dijeron que habían encontrado dos en un caballo obeso al entrar en la callesuela y que estos mismos insinuaron que parece se había hecho una maldad con unos ingleses (...)*”.

Los ladrones se llevaron un sombrero negro, un pañuelo de seda morado, dos pares de guantes, un saco, un chaleco amarillo, un cortaplumas y algunos reales.

Los extranjeros efectuaron una presentación frente al gobernador intendente Eustaquio Díaz Vélez, a partir de la cual se emitió la orden al comisario Doblás de “(...) *investigar la verdad del hecho con todos los medios posibles, como también aprehender a los delincuentes (...)*”.

El Comisario, en cumplimiento de la disposición, nombró a cargo del caso al capitán comandante de la Compañía Celadora de Policía, Rafael Feliciano Alcaraz. El parte elevado por este al Gobernador Intendente decía: “(...) *Por las señas que nos dieron de los agresores se empezaron a practicar las respectivas diligencias y en el vecindario de la quinta cerrada se adquirieron noticias del paisano José Ambrosio Lalinde, de unos ranchos inmediatos a ella, donde vivían unas mujeres sueltas y que en ellos se albergaban unos cuantos hombres vagos y jugadores (...)* la noche antes se emboscó partida con el sargento



de Brito } Un Petate Nanguini azul
Un par Calzon. biéjo
Un Coate Calzon. Español
Una Pistola
Un Machete -

de Bern^o }
Peren - } Un par Zapatos
dos par. Calzon. blon
dos Camisas
Un par Calzoncillo
Un Armador de Piel, otro id. en forte
2 pares Medias
2. Pannelos Blancos
Un Teguque cabo de Cobre = este fue con el g^o Pánico -
Un Ceñidor
Un Capote de Bayeta.

de Ambrosio }
Gomen - } Un freno biéjo
Una chaqueta de Pano Negro
Una id. de Piel | En el bolsillo de esta le halló una Perla
Un Armador de Cotonia -
Un par Calzoncillos
Un par Medias
Un Pannelo
Un Cuto -



Castillo, el cabo Almengor con seis hombres, todos de la partida: al amanecer se asaltó la casa y se hallaron en ella dos hombres, nombrados Ambrosio Pérez y Bernardo Gomes, con dos mujeres (...) se aprendieron y empezaron a recoger todas las ropas que en la casa se hallaron (...) allí mismo se dio noticias de otros tres que andaban juntos, y que de noche salían a sus asaltos, nombrados Pedro Brito y Eugenio Moraña. Que hace pocos meses mató a un primo suyo, siendo el soldado de la caballería cívica, y Ambrosio Pérez (alias cocina) peón de ornos asegurose a éste, quien dio señas de la casa, como a ocho cuadras de allí, en que se hallaba Pedro Britos, también vago, con dos desertiones del cuerpo de húsares a quien se aprendió como socio de los primeros (...).”

Se encontró la ropa entre las pertenencias del peón Pérez y las víctimas reconocieron algunas de las prendas que les habían sido robadas.

El Gobernador Intendente elevó el parte y comunicó al Alcalde de Primer Voto que quedaban los malvivientes a su disposición: “(...) Adjunto igualmente en copia el parte del capitán comandante de la compañía celadora, aprensor de los reos, con las ropas, dinero y alajas que recogió en el acto de aprenderlos, a fin de que ese Juzgado penetrado justamente del grande interés en exterminar semejantes ocurrencias que tanto perjudican la seguridad personal y que desacreditan nuestra policía interior, se sirva substanciar con preferencia la causa de otros reos que he dispuesto pasen a la cárcel pública a disposición de VS. (...).”

Dado las estrechas relaciones entre la Argentina y Gran Bretaña hacia el siglo XIX, la convivencia en el suelo rioplatense entre criollos e ingleses, configuraba una postal más del Buenos Aires colonial.



Bibliografía

1818, *Averiguación de antecedentes. Sorprendidos y maltratados y robados dos ingleses en la Recoleta*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-37-19.

D'Alessandro de Brandi, Hilda. *Los escoceses en la Argentina*. En: Revista *Todo es Historia* N°374. Buenos Aires: Todo es Historia, 1998.

Galaso, Norberto. *Historia de la Argentina*. Buenos Aires: Colihue, 2012. Tomo I.

González, Lidia (Dir). *Buenos Aires un recorrido por su historia*. 2° edición. Buenos Aires: Dirección General Patrimonio e Instituto Histórico. Gobierno de la Ciudad, 2009.

Rosa, José María. *Historia Argentina*. Buenos Aires.: Oriente S.A., 1974. Tomo II.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Cementerio de la Recoleta*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 102 y 104.

El robo del coche, Goya. Página 103.

Fotografía de la zona de la Recoleta, s/a. Página 105.



1818



MUNDO DE FRONTERA



Investigación realizada por Micaela Guas sobre el expediente
*“Sumario producido sobre esclarecer. Robo de hacienda, vendida clandestinamente
hacia los Indios Pampas”.*



A partir de la Revolución de Mayo la relación entre el indio y el criollo fue transformándose. Se advertía la necesidad de formar nuevas identidades que permitiesen forjar una concepción diferente de ambos.

Tanto la Primera Junta, como la Asamblea General Constituyente, consideraron ineludible el requisito de su inclusión, derogándose toda forma de tributación, encomienda, yanaconazgo y servicio de personas.

En el llamado “*mundo de frontera*” unos y otros tenían cosas en común. La caza y la cría de ganado constituían actividades fundamentales para la supervivencia. Los caballos les permitían desplazarse fácilmente. Asimismo, las distancias entre los toldos indígenas y los ranchos cuadrangulares de madera y paja donde moraban los pobladores blancos, eran mínimas. Este escenario facilitaba la integración.

En el expediente estudiado, la frontera se muestra como un espacio poroso¹ donde las relaciones entre las diferentes comunidades eran fluidas.

Avanzaba el año 1818 cuando en el camino militar de la Frontera de Monte, el comandante general del Regimiento de Caballería Pedro Abelardo López, encargado de mantener relaciones y consentir negocios con la comunidad de los indios Pampas, inició un sumario penal a fin de esclarecer el “*robo de la hacienda*”². En sus declaraciones denunció que se vendieron -sin su permiso- caballos a los vecinos de su jurisdicción.

Días después de iniciada la causa expuso: “ (...) *biendo frecuentes y escandalosos los robos de hacienda en esta frontera que pasa a lo Yndios Pampas por los mismos ladrones, a causa de la facilidad de conducirla sin ser sentidos, por no haver poblaciones abanzadas, siendo*

(1) Un mayor análisis sobre “*porosidad de la frontera*” puede encontrarse en los trabajos de la Dra. Silvia Ratto.

(2) En este caso el “*robo de la hacienda*” se basaba en una transacción clandestina, es decir, fuera de la autorización del sector militar a cargo.



En la fin.^a de San Miguel del Monte a veinte,
y seis de Marzo de mil ochocientos diez y ocho, por
de frecuente, y escandaloso los robos de hacienda en
esta fin.^a que se para a los Indios pampas por los
mismos ladrones, a causa de la facilidad de conducir la
fin sin sentir, por no haver poblaciones abastadas,
siendo todo originado del clandestino trato, y fin que
conocimiento se tiene con los mismos Indios, cuyo punto
me esta repetidam.^{te} encargado bajo responsabilidad,
como antes a mi mando por todos los Jefes, y Tri-
bunales Superiores, particularm.^{te} por el Sr. Coman-
dante General de fin.^a mi inmediato jefe; y habiendome
se me dado repetidos partes verbales, se que en la noc-
he del diez y ~~ocho~~ ^{diez y nueve} al ~~veinte~~ ^{veinte} del corriente miércoles
a fuer de Santo con ocasion de acudir el Venidero a
la Iglesia de esta Guardia para la celebracion de los
divinos officios; se havia echo una arreada de catorce,
o diez y seis manadas de Caballos correspondientes a
varios vecinos que por el rastro, que mande reco-
nocer pararon el Salado, y seguia hacia las pampas,
y habiendome impuesto tambien, que en el mismo dia fue-
re Santo paro el Salado con hacienda los vecinos Carlos
Cruz, y Carimiro Rodriguez, los quales fueron vistos p.^a
el vecino Cipriano Sanchez, que accidentalm.^{te} se ha-
blaba con una Carreta cortando tierra p.^a su cara, a quien
el mismo Carimiro dijo, que no lo descubriera, porque
iba a vender su Neguada sin licencia; y sabiendo igu-
alm.^{te} que el Domingo veinte, y dos habian trayendo
conduciendo ganado vacuno, y otros frutos entregados

todo originado en el clandestino trato, y sin mi conocimiento se tiene por los mismos Yndios, cuyo punto me esta repetidamente encargado bajo responsabilidad como anexo a mi mando (...) y tribunales superiores particularmente por el Don Comandante Gral. y Frontera (...)". A su vez, agregó que el ilícito ocurrió entre el jueves y el domingo Santo.

Posteriormente se presentaron los testigos Casimiro Rodríguez y Carlos Cruz. Narraron que fueron a la iglesia por la celebración de diversos oficios y que, aprovechando el contexto, pensaban llevarse entre catorce y dieciséis caballos con el fin de venderlos clandestinamente una vez que cruzaran el río Salado. Sin embargo, no pudieron lograr su cometido al ser delatados por el vecino Cipriano Sánchez.

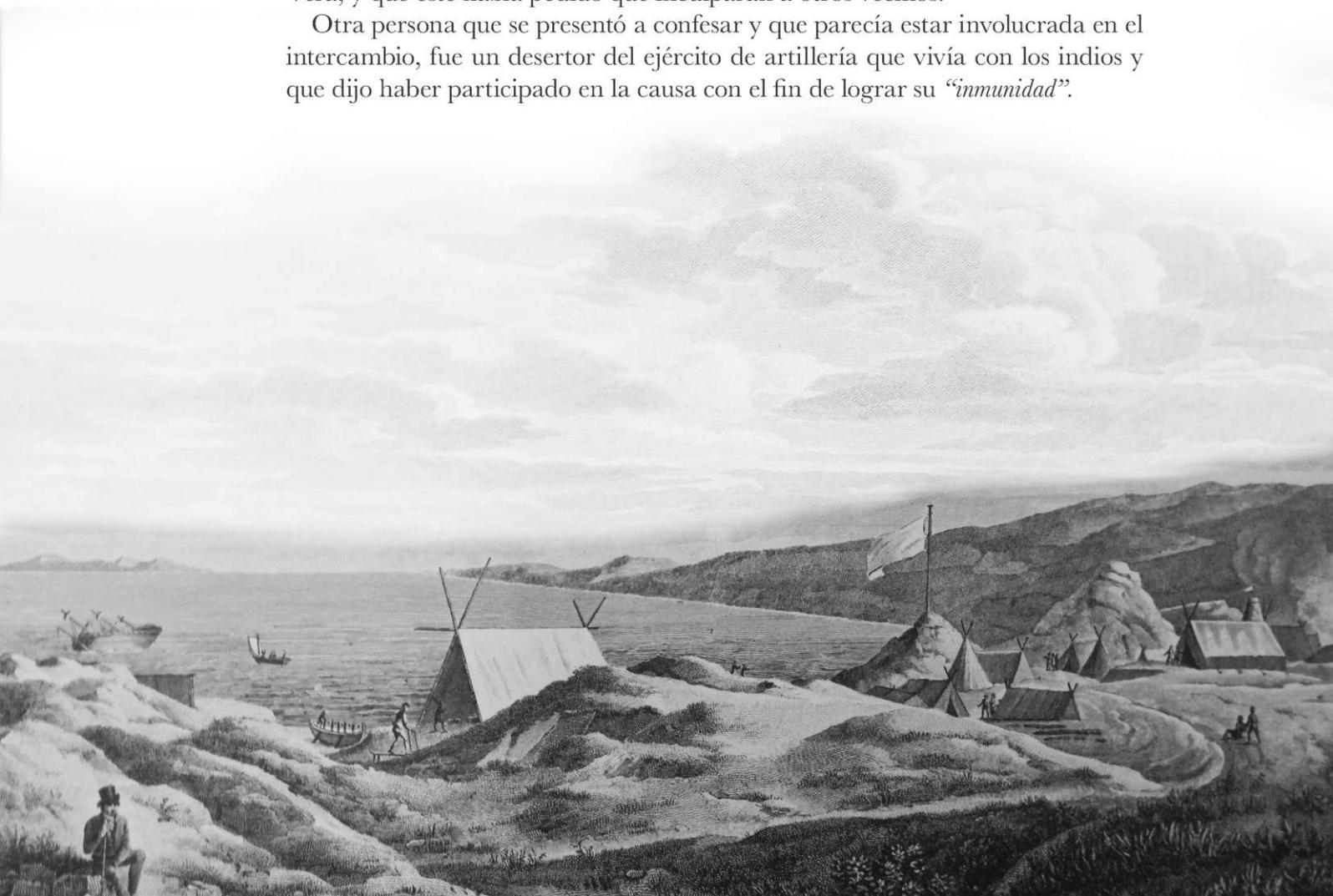
Luego de haber declarado ninguno pudo firmar para validar sus dichos, ya que eran analfabetos. Por lo tanto fue necesario que otras tres personas certificaran el acto.

Por su parte el cacique indio "ladino" Manuel expresó que solía comercializar tanto en la Frontera como en Buenos Aires, con una *licencia superior* (documento legal expedido por la capital) que lo autorizaba a comprar y vender caballos.

En este tiempo y espacio, el testimonio oral era casi la única prueba, por lo que resultaba muy difícil comprender lo sucedido sin que se generasen contradicciones en los relatos. Por un lado, el cacique Manuel era el único que contaba con documentación habilitante para las transacciones y por el otro, el Comandante alegaba derechos y responsabilidades que, por su cargo, tenía asignados.

Hasta aquí, poco se podía esclarecer. A tal efecto se envió al señor Juan Berdum a investigar lo sucedido en la comunidad. Una vez allí, escuchó versiones muy diferentes. Le contaron que el vendedor de los caballos fue un tal Carlos Vera, y que este había pedido que inculparan a otros vecinos.

Otra persona que se presentó a confesar y que parecía estar involucrada en el intercambio, fue un desertor del ejército de artillería que vivía con los indios y que dijo haber participado en la causa con el fin de lograr su "inmunidad".



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



mando y firmo el Sr. Alcalde de primera voto en Buenos Ayres con la fha que aparece -
Pr. indisp. del En. Ac. 2

Manuel de Llames
C. no
En. pub. lo

Nota: Con
Que no se ha expedido el oficio que se prescribió al Comandante de Artillería mediante haber acordado la parte que el soldado que debía declarar había salido para el Ejército contra Santa Fe, y se previene para constancia

Llames
D

Otra: Que asimismo se omitió librar oficio al Comandante de la Guardia del Monte por haber informado la parte había salido a incorporarse en el Ejército contra Santa Fe, y se anota para constancia

Llames
D



Finalmente la causa fue remitida a Buenos Aires, lugar en el que tuvo un giro inesperado. Las autoridades porteñas pidieron informes del procedimiento y constataron irregularidades: mediante una orden de la *comandancia* apresaron a un hombre por robo sin ser investigado. Indagaron solo a quienes presuntamente serían los responsables de vender los caballos ilegalmente, pero no averiguaron el origen de los mismos e indultaron a un desertor sin que existiese explicación alguna.

Dos formas de trabajo de un mismo Estado entraron en una diplomática contradicción.

Frente a un único acontecimiento las posiciones fueron, por momentos, opuestas: el responsable de desarrollar la causa tuvo que dar explicaciones. La investigación pasó de ser debatida en un sector con poco desarrollo legal, marcado por su función netamente militar, a ser tratada en Buenos Aires, donde había mayor avance de las instituciones y del mundo jurídico.

Durante el proceso revolucionario y en los años posteriores a la Independencia, los derechos de los pueblos originarios fueron plasmados en leyes dentro del proyecto del Estado naciente. En este contexto se entiende la existencia de intercambios con el mundo del indio.

Bibliografía

1818. *Sumario Producido sobre esclarecer. Robo de hacienda, vendida clandestinamente hacia los Indios Pampas*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-37-1.

Carrasco Pedro. *La transformación de la cultura indígena durante la colonia*. En: *Los pueblos de indios y las comunidades*. México: Colegio de México, 1991.

Doucet, Gastón Gabriel. *La Abolición del Tributo Indígena en las Provincias del Río de La Plata. Indagaciones en torno a un tema mal conocido*. En: *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, 1993. Tomo XXI.

Grosso, Juan Carlos. *Campesinos, poblados de Hacienda y producción indígena: Tepeaca a fines del siglo XVIII*. En: Menegus Bornemann, M (coordinación), *Dos décadas de investigación en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*. México: El colegio de México, UNAM, 1999.

Lempérière, Annick. *El paradigma colonial en la historiografía latinoamericanista*. *Revista de Historia Internacional*, 2004.

Mallié, Augusto E. *La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época. Primera Serie 1809-1815*. Comisión Nacional Ejecutiva del 150° Aniversario de la Revolución de Mayo. Buenos Aires, 1965. Tomo II.

O'Phelan Godoy, Scarlett. *Un siglo de rebeliones anticoloniales. Perú y Bolivia, 1700-1783*. Cuzco: Centro de Estudios Rurales Andinos Bartolomé de las Casas, 1988.

Ratto, Silvia. *Caciques, autoridades fronterizas y lenguaraces: intermediarios culturales e interlocutores en Buenos Aires (primera mitad del siglo XIX)*. En: *Revista Mundo Agrario*. N° 5. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Centro de Estudios Histórico Rurales.

San Martino de Dromi, Laura. *Documentos Constitucionales Argentinos*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1994.

Seco Villalba, José Armando, *Fuentes de la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Depalma, 1943.

Zavala, Silvio A, *La encomienda Indiana*. Junta de Relaciones Culturales del Ministerio de Estado, 1935. Capítulo I.

Zerda, Wellington, *Las relaciones de los indios pampas con los primeros gobiernos patrios (1810-1815)*. Buenos Aires: Academia Nacional de la Historia. II Congreso Internacional de Historia Americana, 1938.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Toldería de indios*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 110 y 112.

Bahía Francesa, S. F. Pellion. Página 111.

Cruzando un río, Florian Paucke. Página 113.



1818



FUTURO DEL NEGRILLO



Investigación realizada por la profesora Rosana O. Gazzaniga sobre el expediente
*“Dn. Benito Ramírez contra Da. Florencia Guzman por malos tratamientos en su persona
y extraydo un negrillo liberto de la casa de este”*.



En la sociedad del Virreinato del Río de la Plata la compra de esclavos fue una práctica común. En las áreas urbanas los criados desarrollaban labores artesanales y domésticas, y en las rurales, trabajaban con la ganadería, la agricultura y el transporte. En algunos casos los reclutaban para prestar servicios al ejército¹. Como propiedad, se los consideraba un bien heredable y gozaban del privilegio de ser protegidos y cuidados. Pero también eran explotados, prestados o alquilados.

Un decreto del Triunvirato del 9 de abril de 1812 estableció el fin del comercio de esclavos, y un año después la Asamblea General Constituyente declaró personas libres a los hijos de madres esclavas nacidos después del 31 de enero de ese año.

Posteriormente se sancionó el *Reglamento para la educación y ejercicio de los libertos* determinando los alcances de aquella conquista social. Estaba integrado por veintidós artículos que detallaban el sistema para el otorgamiento de la libertad a los hijos de madres esclavas. Entre ellos: “(...) Art. 5: cuando se hubiere de vender una esclava que tenga un hijo liberto, deberá pasar con él a poder del nuevo amo, si el liberto no hubiese cumplido aún los dos años; pero pasado este tiempo, será a voluntad del vendedor el quedarse con él, o traspasarlo al comprador junto con la esclava (...). Art. 6º: todos los niños de castas, que nacen libres, deberán permanecer en casa de sus patronos hasta la edad de 20 años (...). Art. 12º: cumpliendo el liberto los 20 años de su edad, deberá desde el mismo día ser emancipado de su patrono (...)”.

En este expediente del año 1818 los hechos comenzaron con un altercado entre don Benito Ramírez y doña Florencia Guzman por la tenencia del hijo de la esclava llamada Antonia. Esta había sido comprada por don Benito a doña Florencia.

(1) La población africana, negra y mulata tuvo en el Buenos Aires tardo-colonial una dimensión digna de ser considerada. Los habitantes de color, según el padrón de 1778, constituían casi un treinta por ciento de la población total.



Manuado

Tres reales.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



Señor Malde Dum Voto

D. Benito Ramirez del Secundario de esta Ca-
pital ante la sumificacion de N. S. en el mejor modo
y forma que por Dios haga lugar y al mio conveni-
me presento y digo: Que vapara ocho meses que com-
pre una Criada nombrada Antonia a D. Florencia
Suerman en cantidad de docientos diez p.

Dicha Criada tenia dos hijos liberos,
bor por comprendidos en los privilegios laudables
espedidos en favor de la humanidad. La Criada
se lamentava y afloria muy particularmente
por un hijo pequeño que habia dexado juntamente
con el mayorito, en poder de la expresada D.
Florencia.

Dos repetidas lagrimas me conmovian,
y reflexionando Madre, con q. lo he dicho todo, a
mi suerva Antonia, yo le di permiso p. a que dili-
-genciase su hijo, protestandole que sufriria toda
incomodidad, qual es la que trae una Criada
un año poco mas en casa de un hombre soltero,
sin otro objeto que darle gusto y complacerla, y
N. S. se convenciera de mi acerto, si considera que
una Criatura de un año solo podia causar



Tenía dos hijos, pero solo el más pequeño fue a vivir con ella bajo la protección de su nuevo amo. Así lo expresó don Ramírez: “(..) *Dicha criada tenía dos hijos libertos (..) comprendidos en los privilegios (..) expedidos a favor de la humanidad. La criada se lamentaba y afligía particularmente por un hijo pequeño que había dejado juntamente con el mayorcito en poder de la expresada Da. Florencia. Sus repetidas lagrimas me conmovían y reflexionando (..) con qe. lo he dicho todo, a mi sierba Antonia, yo le di permiso pa. diligenciase su hijo, (..) lo que sufriría toda incomodidad, qual es la que trae una criatura de un año poco más en casa de un hombre soltero sin otro objeto que darle gusto y complacerla y V.S se convencerá de mí (..) si considera que una criatura de un año solo podía causarme gastos e incomodidades (..)*”.

No obstante, doña Florencia se presentó una noche en la casa de don Benito agraviándolo verbalmente y reclamándole al niño de quien había sido su criada. Esta situación, según varios testimonios, escandalizó al barrio y llevó a que don Ramírez iniciara una demanda contra doña Guzman expresando: “(..) *en este estado la noche del miércoles 24 del corriente a las ocho (..) acudio a mi casa la hija de Da. Florencia, que lo había entregado a mi criada, pidiendo el hijo, yo le replique que no tenía derecho, respecto a qe. la criatura no tenía dos años, en cuyo caso la ley daba derecho a la madre mucho mas quando yo era (..) y le había dado licencia para qe. lo tragese (..) se retiró y al poco rato volbio la madre dicha Da. Florencia con otra muger a quien no conozco, y me trató de pícaro, ladrón, indecente y otras expresiones tan indecorosas que aunque debia y la ley me autoriza no las estampo pr. no manchar mis labios y la delicadeza de V.S. (..)*”.

Acto seguido pidió “(..) *lo que a mí me interesa en querellarme civil y criminalmente contra la expresada Da. Florencia Guzman y sus criminales procedimientos e injurias verbales qe. me ha inferido, grabes, pa. qe. las designa la ley (..)*”.

A pesar de que el niño había nacido luego del decreto de libertad de vientres, su antigua ama insistía con el reclamo del negrilla para sí.

Antonia, en su defensa, expresó: “(..) *que la criatura no devio dejarla en poder de su antigua ama, a menos que conviniese en ello el que la comprava, según el decreto o el reglamento de Libertos, (..) con cuyo pretexto la llevó a casa de su amo, que ya allí convino el expresado*



Un quartillo.

SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Por Auto del 1º voto

El R. D. J. de Pobre, por la c. esta clase Florencia
Guzman como mejor proceda de derecho dice: Que hace algunos
tiempos que su prótesida vendió a D. Fermín Ramirez una
negra esclava llamada Antonia en cantidad de doscientos
y pico de p. Poco despues se quejó esta ante el Jurgado de
N. S. reclamando un hijo libre que al tpo de su venta
aun no habia cumplido los dos años. El prótesida fue citada
para comparecer à presencia del Antecesor de N. S.
y despues de oidas las partes en juicio verbal acordó
con dictamen de su tesoror quedare el liberto en poder de
su Alma, como efectivamente sucedio, sin que sobre el
particular se hubiese adelantado gestion alguna judicial.
Con este motivo lo mantubo en su casa, y siendo de pre-
ciso salir al campo à negocios propios, y de que fiende
el sosten de su pobre familia, lo dexó à cargo de su
hija. A los dos meses y dias regresó al seno de su fa-
milia, y no encontrando al liberto trató de averiguar
su paradero, y como se le informare que la negra su
madre à nombre del D. Fermín lo habia pedido, le
pasó un recado atento para que se lo restituyese, y adin-

en que se quedase a su lado (...) la hija de Da. Florencia, (...) que lo mandó pedir, y qe. no quiso entregar su amo Ramírez hasta hablar con la Da. Florencia y hacerle ver que el libertito su hijo, (...) permaneciese al lado de la declarante (...) de negarse aquella tenía las mismas de reclamar el Derecho que para el y a mi nos concede la Ley (...)”. Preocupada por el futuro del pequeño, agregó: “*(...) se complacia más por que de este modo evitaba que la dicha Da. Florencia vendiese este chiquillo como ya había tratado de vender ó vendido el otro mayorcito llevandoselo a la campaña pa. ocultar su criminalidad, y cuyo desenredo había costado muchas afliciones (...)*”.

El caso continuó con una sucesión de solicitudes, entre las cuales se hallaba el pedido de prisión de doña Florencia y el embargo de sus bienes. Luego de distintas peripecias fue apresada y quedó a disposición de las autoridades. Sin embargo, según denunció don Benito, logró escapar del calabozo fácilmente.

Tras varios escritos presentados para dar con su paradero, doña Florencia se hizo presente ante la justicia, representada por un Defensor de Pobres y buscó justificar su modo de actuar.

A pesar de haberse realizado las pericias ordenadas por el Juez y algunos acontecimientos que con posterioridad se suscitaron, el proceso quedó trunco tras dar vista de la causa al Defensor.

Si bien los hechos se desarrollaron alrededor del agravio de Guzmán contra Ramírez, se reflejan en esta historia los primeros pasos de las medidas dictadas en 1813. Por aquel entonces comenzaba a percibirse el fin de la esclavitud. Su extinción habría de ser lenta y dilatada, llegando la abolición definitiva muchos años después.



Bibliografía

1818. Dn. Benito Ramírez contra Da. Florencia Guzman por malos tratamientos en su persona y extraydo un negrillo liberto de la casa de este. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-37-58.

Cáceres, Rina, (comp). *Rutas de la Esclavitud en África y América Latina*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica, San José, 2001.

Crespi, Liliana. *Ni esclavo ni libre. El status del liberto en el Río de la Plata desde el período indiano al republicano*. En: Mallo, Silvia y Telesca, Ignacio (editores), *Negros de la patria. Los afrodescendientes en las luchas por la independencia en el antiguo Virreinato del Río de La Plata*, 1º edición, Buenos Aires: SB, 2010.

El redactor de la Asamblea del Año XIII. Buenos Aires: Del Nuevo Extremo, 2010.

Goldberg Marta y Mallo Silvia. *Trabajo y vida cotidiana de los africanos de Buenos Aires. 1750-1850. Tres grandes cuestiones de la Historia de Iberoamérica. Derecho y Justicia en la Historia de Iberoamérica. Afroamérica, La Tercera Raíz. Impacto en América de la Expulsión de los Jesuitas*. Madrid, 2005.

Levaggi, Abelardo. *La condición jurídica del esclavo en la época hispana*. En: *Revista de Historia del Derecho del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho*, N°1. Buenos Aires: Fecic, 1974.

Mallo, Silvia. *Experiencias de vida, formas de trabajo y búsqueda de libertad*. En: *Memoria del simposio. La ruta del esclavo en el Río de la Plata: su historia y sus consecuencias (UNESCO)*. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0015/001509/150922s.pdf> (Fecha de consulta: 24/04/2016).

Mayo, Carlos. *Inmigración Africana*. En: *Temas de África y Asia*. Buenos Aires: UBA, 1993.

Rosal, Miguel Ángel. *Negros y pardos en Buenos Aires, 1811-1860*. Buenos Aires: Instituto Dr. Emilio Ravignani, 1994.

Schávelzon, Daniel. *Buenos Aires Negra, arqueología histórica de una ciudad silenciada*. Buenos Aires: Emecé, 2003.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Señoras por la mañana*, Hipólito Moulin.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 118 y 120.

De Español y Negra, Mulato, José de Alcívar. Página 119.



1819



PADRE ARREPENTIDO



Investigación realizada por Micaela Guas sobre el expediente
*“Felipe Benítez Reclama ante el Alcalde de 2º voto de Buenos Aires
sobre la potestad de su hija Nicolasa, menor de edad”*.



La familia en la época colonial tenía costumbres y rutinas muy arraigadas. Si bien su núcleo esencial estaba conformado por los cónyuges y sus hijos, era muy común que también estuviese integrada por parientes, esclavos y sirvientes.

En algunas ocasiones dicho esquema podía distorsionarse con la muerte de uno de los padres y, en este caso, pasaba a ser una familia constituida por la viuda o el viudo con su respectiva prole. Muchas veces para recomponer la unidad, se concretaba un nuevo matrimonio. Todo ello se reglamentaba a través de una serie de leyes heredadas del derecho castellano.

La función del padre era determinante, ya que ejercía la patria potestad: los niños eran de él. Asimismo, podía aceptar o no los hijos que hubiesen sido gestados fuera del matrimonio. En cambio, la mujer se dedicaba a la crianza de los menores, garantizando su contención y corrección. Por ello, si por algún motivo se pretendía separarla de los mismos, la decisión se tornaba compleja.

Los hijos menores, en su carácter de *incapaces*, dependían de los padres hasta la mayoría de edad. Si estaban desamparados los tutelaba la justicia, específicamente, el Defensor de Menores.¹

En este contexto se desarrolló la historia de Felipe Benítez, un hombre trabajador y humilde, quien luego de haber enviudado, dejó a su legítima hija Nicolasa al cuidado de una vecina llamada Jacinta Agrelo.

Años más tarde, arrepentido de tal decisión y creyendo conveniente que Nicolasa estuviese con él, se dirigió a la casa de Jacinta a buscarla. Pero cumplir tal objetivo no fue sencillo, ya que esta no le permitió llevarse a la pequeña.

Buscando hallar soluciones se presentó ante la justicia para hacer valer su patria potestad, originando así el inicio del expediente analizado.

(1) Regidor del Cabildo. Funcionario “no letrado” que ejercía su actividad “ad honorem”



SELO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA
LIBERTAD MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



15
Por M. de S. 2.º Voto

5-1
15-9

Felipe Benites natural y vecino de esta capital,
ante la justificacion de V. S. en el modo y forma
que haya lugar en dho. digo: Que habiendo falleci-
do mi Esposa, y quedado en el estado de viudedad, me
cuide ambeloro sujetar à extrana potestad à una hifi-
ta mia llamada Nicolasa Benites, que se halla
en estado de impubertad, vajo la tutela de D. Sa-
cinto Arevalo, à quien exei capax de inspirarle
aquellos sentimientos que por su estado inocente me
reze, y à los que me inclinan mi paternal afec-
to: Por causas, que se me hacen indeuoto el
manifestarlas à V. S. de que à mi expresada hifa
del poder de dha. Señ. y habiendola puesto en una
Casa en donde regularmente era atendida, bien educa-
da, y se satisfacia à mi confianza, un dia por
una sorpresa, y por un llamam. al qual un prin-
cipio de politica solam. me obligara à obedecer,
por no sea este ordenado por ninguno de los Señ.
de mi respectivo Quaxtel, compareci ante D. Bel-
trán Texada, Alc. de dho. Quaxtel, quien sin embar-
go se no estar yo sujeta à sus ordenes, me precinó
à que entregare à mi tierna hifa à la nominada
Señ., apropiandose con este hecho jurisdiccion q.
no tenia, y buxlandose en los dñs. de la patria
potestad, que tengo sobre dha. Joven, y los que

Frente al reclamo, Felipe fue citado por un Alcalde de “otro distrito” para notificarle la decisión de que su hija seguiría al cuidado de la señora Agrelo, negándole su pedido.

Enojado, le recriminó que su accionar era inadecuado: “(...) apropiándose con este hecho jurisdicción que no tenía, y burlándose de los derechos de la patria potestad (...)”. Destacó también que, a pesar de haber fallecido su mujer, él seguía constituyendo una familia digna y podía ser, en consecuencia, garante y protector directo de Nicolasa. Continuó diciendo que era una persona honrada y que formaba parte de los “vecinos de Buenos Aires”, estatus que le daba mayor capacidad para litigar.

Durante el proceso se presentaron varios testigos a declarar en favor de Benítez. Alegaron que Jacinta dejaba a la niña en otra casa, incumpliendo los deberes de guardadora. Estos relatos resultaron determinantes para que el Juez ordenara la restitución de la menor a su padre.

Todo parecía encaminarse, pero aquella decisión no fue cumplida. Si bien su progenitor era representante legal de la niña, un Defensor de Menores, pidió intervenir en la causa y se opuso a tal disposición.

Felipe, indignado por el accionar del mismo, presentó un escrito ante la Excelentísima Cámara de Justicia, manifestando que no era necesaria la participación del Defensor. Lo consideró “intruso” y dijo que su “poca decencia e integridad” podían hacerle perder la tutela de Nicolasa. A su vez remarcó que la pequeña no era huérfana ni desamparada.

Felipe Benítez salió victorioso en la disputa. Prevalció la ley castellana y el desarrollo de la familia de tipo nuclear en un mundo donde lo *viejo* no terminaba de morir y lo *nuevo* no terminaba de nacer.



En nuevas cosas nunca produce, ni puede pro-
ducir efecto ~~de~~ suspenso, asi es, que aunque
se obligare en el devolutivo, siempre podria el ju-
gado executar sus providencias. Conque ~~se~~
esto hade hacerse, aunque se levague el traslado
mejor es que se haga de una vez, que asi se cum-
ple mejor con las disposiciones legales, y con lo
dispuesto por el Superior. En esta virtud
y por testando en un tpo. vacaban el trala-
do Conferido -

A V. J. pido, y suplico, que no obstante la apelacion in-
terpuesta con la mayor malicia y dolo q. puedo
ponderar, se sirva ante todo mandar executar
la extraccion de mi hija Nicolasa, q. es justicia,

Otro si digo: que siendo D. Jacinto Agüero muger,
y Conyunta persona de D. Juan Maxiano, siendo
este el que debe comparecer en juicio en vez de
aquella, y el que pide la Carta, V. J. se hade ven-
tir mandar, q. la diligencia de execucion
se entienda con él, que a él se le requiera baste
en un tpo. se aperebim. que tambien es
justicia, que pido como arriba. D. con Cortes.

Affand

A. Pues el Interesado.



Joaquín Farero

Quinta de Mayo de 1819.

Vistos: conceden la apelacion interpuesta para ante la Com-
Camara de Justicia en el efecto devolutivo, y en consecuencia
de Alguacil m.º extranga en el dia del poder de D. Jacinto
Agüero a la menor Nicolasa, y entreguela a su p.º D.ª Felipa
Pérez, entendiendose la diligencia conforme de solista en
el otro, y entreguense los Autos =

Affand

Notario

5

Bibliografía

1819. *Felipe Benítez Reclama ante el Alcalde de 2º voto de Buenos Aires sobre la potestad de su hija Nicólasa, menor de edad*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Dr. Ricardo Levene", La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelaciones, documento 5-1-15-9.

Abreu, Martha, *Meninas perdidas*. En: *Historia das criaças no Brasil*. San Pablo: Contexto, 2007.

Álvarez Santaló, León. *Anormalidad y códigos de conducta de la familia en el Antiguo Régimen: La doctrina religiosa sobre el abandono de los niños*. En: *Familia y sociedad en el Mediterráneo Occidental Siglos XV- XIX*. Murcia: Universidad de Murcia, 1997.

Candia, Manuel y Tita, Francisco A. *Servicio doméstico, control social y circulación de menores en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XIX*. En: *Anuario del CEH*. N° 2-3, Córdoba, 2003.

Carbonero Gamundí, María Antonia y Levín, Silvia (comp.). *Entre familia y trabajo. Relaciones, conflictos y políticas de género en Europa y América Latina*. Homo Sapiens, 2007.

Martínez Carreño, Aída. *Las mujeres y la sociedad colonial de Santafé de Bogotá 1750-1810*. Bogotá: Incanidí, 2000.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Representación del mestizaje*, José Joaquín Magón.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 126 y 128.

Casa de la época, s/a. Página 127.





1819



PATRONA DE CAPELLANÍAS



Investigación realizada por la licenciada Cristina B. Cabrera sobre el expediente
*“Autos seguidos por Dn. Felipe Trillo con Da. María Sánchez de Mendeville
sobre cobro de réditos de unas capellanías”.*



María Josepha Petrona de Todos los Santos Sánchez de Velasco y Trillo (1786-1868), más conocida en la historia como Mariquita Sánchez de Thompson (apellido de su primer esposo), formó parte de una de las familias de mayor renombre en la colonia rioplatense y tuvo una notoria participación en política. Se desempeñó activamente en la lucha contra las invasiones inglesas y, como fiel partidaria de la Independencia, dirigió un grupo de damas vinculadas a la Sociedad Patriótica. También se la recuerda por las renombradas tertulias que realizaba en sus salones.

Estuvo casada con Martín Thompson con quien tuvo cinco hijos. Tras quedar viuda, contrajo enlace con Juan Washington de Mendeville.

Su madre, Magdalena Trillo, se casó en primeras nupcias con Manuel del Arco. Luego enviudó y posteriormente se unió en matrimonio con Cecilio Sánchez de Velasco, relación de la cual nació Mariquita.

En esa época era habitual que las personas de nivel socioeconómico alto, fundaran capellanías. Se trataba de instituciones con funciones esencialmente religiosas. Quienes las creaban pretendían que, al fallecer, se ofrecieran misas a perpetuidad por sus almas, pues tenían la convicción de que, gracias a dichas celebraciones, podrían salir más rápido del purgatorio y alcanzar la vida eterna.¹ Para lograrlo, el fundador entregaba un capital que se invertía y producía una renta², de cuyos beneficios gozarían los descendientes o allegados y la propia

(1) “(...) La Iglesia planteaba que la suerte en el mas allá se vinculaba íntimamente con la forma en que vivían las personas en la tierra. Acatar los preceptos de eclesiásticos, creer en los dogmas, evitar los pecados, realizar obras piadosas y vivir con modestia, castidad y humildad, eran acciones que ponían a las almas en “carrera a la salvación”, mientras que los actos contrarios aumentaban las penas y prolongaban su estancia en el purgatorio y, en casos extremos, empujaban al infierno (...)” (Von Woberser, 1985).

(2) La renta se producía a través de censos que permitían la compraventa de bienes o la financiación de actividades productivas. De allí se destinaba un porcentaje para las capellanías. Los censos eran contratos por los que se obligaba al propietario de un bien inmueble a pagar una pensión o renta anual, en concepto de interés por un capital recibido en dinero o en reconocimiento de un dominio más o menos pleno que no se transmitiera con el inmueble.





SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DICIMO DE LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



Yo el Sr. D. N. Felipe Trillo

D. N. Felipe Trillo Viced. de esta Ciu. en la mayor y mejor forma de dño. pareció y dijo: Que al mio contenido se viva de. mande a los señores D. Mariano Echabuzaga cuyo cargo es en los Reos del finado Sr. D. Juan de Dios Conzatti y D. Juan Torre de Pisco p. los q. son del sup. me den respectivamente cada uno a continuación de el escrito, y en seguida uno a otro, el primero testimonio de la cabeza de el testam. otorgado en el año de 1768 p. el finado D. Manuel de Arce con la clausula en f. dispno q. del Quinto como bien se ve se una Capp. lega de 30 y mas p. con los llamamientos y calidades en ella se expresan, y el segundo D. Juan Torre otro igual testimonio de la cabeza, pie y clausula nona del testam. en el año de 1772. que se firmada hermana D. Magdalena Trillo mujer q. fue del copresidente de la f. dispno la fundacion eclesiastica Capp. Lega de 40 p. de p. debiera efectivamente despues de tres dias, y f. con su c. con mi sobrina D. Maria Santos Sanchez como entreguen p. los q. me consengan. Por tanto

Yo pido y sup. an lo provea y determine p. ser su a. como lo mandare en

Yo el Sr. D. N. Felipe Trillo

Quen. Ay. 9 de Dic. del 813.

Como lo pide con la citacion que espresa en el par. correspondiente -

Echabuzaga

D. Agreda

Yo mande y firmo el Sr. D. N. Felipe Trillo



Iglesia. El capellán designado se comprometía a realizar los servicios religiosos y el patrono o patrona a cargo sería responsable de hacer cumplir lo legado y administrar las ganancias, garantizando su continuidad. Todos estos detalles se aclaraban en los testamentos de los fundadores.

En el año 1819 comenzó a tramitarse un expediente cuyos protagonistas fueron María Sánchez (Mariquita) y su tío Felipe Trillo, ambos herederos de los bienes de sus ancestros. Dentro del legado se mencionaban los réditos de dos capellanías.

De acuerdo a las copias de los testamentos que constan en la causa, puede observarse que Manuel del Arco (primer esposo de la madre de Mariquita), dejó expresa su intención de que se llevara adelante una capellanía en beneficio de sus descendientes: “(...) mando y es mi voluntad (...) costead el Entierro y Funeral, se imponga una capellanía a Lego de seis u ocho mil pesos mas o menos, conforme al prudente arbitrio de mis albaceas, lo cual han de gozar mis hijos, y descendientes legítimos como Patronos y capellanes (...)”.

Por su parte, Magdalena Trillo (madre de Mariquita), manifestó similar propósito: “(...) declaro que entre otros comunicados que le tengo hechos a mi primer Albacea esta comprendido (...) capellanías (...) que por mi fallecimiento se han de fundar con (...) quatro mil pesos de principal a interés de cinco por ciento (...) por que asi se execute lo declaro por una clausula, nombrando primero a mi hermano Dn. Felipe Trillo y por su fallecimiento a mi hija Dña. María de los Santos Sánchez, hijos y demás descendientes (...)”.

En estos documentos se definía, además, el modo de administración y el reparto de las ganancias. “(...) si en ella hubiese algún sacerdote, desempeñe las funciones de capellán, con la petición de treinta misas mandadas anuales que deberán celebrarse con la limosna acostumbrada de un peso, en el día, hora y altar que tenga conveniente, y mientras no haya ningún sacerdote en la familia (...) que se execute con la posible brevedad, sin perjuicio de mandar celebrar el número de Misas señaladas todos los años desde el día de mi fallecimiento (...)”.



Yo
Año Señor.

Dⁿ José Domingo Fiallo y D^a María de los Santos Sanchez de Alendeuille, ante la ilustracion de V.E. respetuosamente y como sea mas conforme a d^{no} se presentan y exponen que con fecha 15 de Noviembre ultimo la Ex^{ta} Camara de Justicia para a manos de V.E. los autos pendientes sobre los Reclamos de una Capellania lega de quatro mil pesos de Capital mandada fundar por Dⁿ Manuel del Arco, que el primero de nosotros reclamaba contra la segunda; para que en Vista del recurso de nulidad e injusticia, notoria interpuesto por esta, se sirviese S.E. nombrar los Letrados para la Comision extraordinaria que hubiere de juzgar en él.

Habiendo empero consultado los estrechos vinculos de sangre que los unen, como tambien a fin de evitar las demoras gartos y disgustos indispensablemente con las demoras gartos y disgustos indispensablemente con siguientes de semejante litigio, determinaron de su espontanea voluntad y libre consentimiento, los recurrentes dar fin extrajudicial y amistosamente al expresado litigio. A cuyo efecto, en veinte y ocho de Noviembre ultimo han otorgado y firmado por ante el Escribano publico y de num^o de esta Ciudad Dⁿ Thomas José Boyso escritura publica de transacion y convenio; por la que han transifido todos sus reclamos, d^{nos} y acciones relativos a los expresados autos, de los que desisten formalmente y se ceden mutuamente qualquiera acciones que se resultan o relativas a los mismos puntos o competentes, los quales quixeron no tengan fuerza ni valor alguno.

Habiendo pues desaparecido por medio de



Felipe reclamaba las rentas de la propiedad que usufructuaba, cuya administración estaba a cargo de su sobrina María, siendo esta patrona de esas capellanías.

El pleito se extendió durante ocho años con innumerables exposiciones de las partes. Cada una de ellas argumentaba cuestiones en defensa propia y acusaba a la otra de falso testimonio. A ello se sumaban los constantes cambios de representantes legales, provocando la indefectible dilación del proceso.

Finalmente se llegó a un acuerdo extrajudicial: “(...) *Habiendo consultado los estrechos vínculos de sangre que los unen, como también, a fin de cortar las demoras, gastos y disgustos indispensablemente consiguientes de semejante litigio determinaron de su espontánea voluntad y libre consentimiento, los recurrentes dan fin extrajudicial y amistosamente al expresado litigio (...)*”.

Más allá de lo pintoresco de este expediente, al tener como protagonista a una persona de reconocida trayectoria, el caso permite entender la trascendencia que las capellanías tuvieron para la religión y la sociedad en aquella época.



Bibliografía

1819, *Autos seguidos por Dn. Felipe Trillo con Da. María Sánchez de Mendeville sobre cobro de réditos de unas capellanías*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 5-2-20-1.

Buch, Esteban. *O juremos con gloria morir. Una historia del Himno Nacional Argentino, de la Asamblea del Año XIII a Charly García*. Buenos Aires: Eterna Cadencia Editora, 2013.

Camogli, Pablo. *Asamblea del Año XIII. Historia del primer Congreso argentino*. Buenos Aires: Aguilar, 2013.

Herrero Moya, Gonzalo. *Así en la tierra como en el cielo. Aproximación al estudio de las capellanías en la edad Moderna: entre la trascendencia y la política familiar. El caso de Córdoba*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3858812.pdf> (Fecha de consulta: 12/05/2016).

Levaggi, Abelardo. *Las capellanías en Argentina. Estudio histórico-jurídico*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, 1992.

Vallejos, Soledad. *Recuperando a Mariquita*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-1327-2004-07-16.html> (Fecha de consulta: 12/05/2016).

Von Woberser, Gisela. *La función social y económica de las capellanías de misas en la nueva España del siglo XVIII*. Disponible en: <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn16/EHN01608.pdf> (Fecha de consulta: 12/05/2016).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Tertulia porteña*, Carlos E. Pellegrini.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 134 y 136.

María Sánchez de Mendeville, Juan Mauricio Rugendas. Página 135.

El Himno Nacional en la sala de María Sánchez de Thompson, Pedro Subercaseaux. Página 137.



1819



SERVICIO DE ARMAS



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez sobre el expediente
*“Criminales contra Dn Manuel Malbran, dueño de una tropa de carretas de Cordova,
contra Florencio Guebara, conocido por Carpio, peón de la tropa, por robo de unos ponchos”.*



Debido a la extensión del Imperio Español en América y a las guerras que el mismo sostenía en Europa, la defensa de los territorios coloniales estaba en manos de tropas permanentes o transitorias que se asentaban en el lugar y que dependían directamente del Virrey o Capitán General respectivo.

En la capital del Río de la Plata, el Regimiento Fijo de Infantería, denominado así desde 1771, tenía tres batallones. Los mismos estaban integrados por nueve compañías; ocho de ellas eran de fusileros y una de granaderos¹.

Las milicias del Virreinato fueron reorganizadas a partir del “*Reglamento para las Milicias, disciplinas de Infantería y Caballería del Virreynato de Buenos Ayres, aprobado por Real Cédula del 14 de enero de 1801- por S. M.² y mandado observar inviolablemente*” (Ruiz Moreno, 2005).

Según Gómez Ferreyra (1947), el 5 de agosto de 1806 la Compañía de Granaderos formó parte de las fuerzas que, al mando de Liniers, cruzaron el Río de la Plata para reconquistar Buenos Aires y el día 12 actuaron en la toma de la ciudad. Asimismo, en 1807, durante la Segunda Invasión Inglesa al Río de la Plata, participó activamente en la defensa de Buenos Aires. La Junta de Guerra del 16 de octubre de este año, elevó la compañía a batallón y dispuso que pasara a denominarse Batallón de Granaderos del General Liniers de Buenos Aires.

Con la llegada del virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros se produjo una reforma militar tendiente a controlar a las fuerzas criollas (González Díaz, 1976: 59), cambiándose el nombre por el de Granaderos de Fernando VII. En el año 1813 se denominó Regimiento de Granaderos de Infantería.

Aún con las milicias organizadas, las guerras de la Independencia contra España provocaron escasez de tropas. Esta situación obligó a los gobiernos patrios

(1) Tropa que se dedicaba a portar granadas explosivas, normalmente con mecha. Se utilizaban para debilitar las defensas enemigas. También podían combatir como fusileros.

(2) Era común en los papeles oficiales españoles la sigla S.M. (Su Majestad) o S.M.C. (Su Majestad Católica).



SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



J. M. de ... Com. G. de ...
D. Juan Malbran del vecind. y Com. de Cordoba

en la mejor forma que haya lugar ante la Notitud de
D. V. me presento y digo: que siendo constante y publico y
notorio por libros y sagrados q me causaron los peones
en una tropa de Carretas cargada con varias efectos q
conducia a la Cap. de S. M. a fines de En. p. de q. g. g.
q. esto: que uno de los peones q me tubo en las inmediaciones
de Sta. Cap. fue preso a distancia de 2 leg. de esta
y se le encontraron algunos papeles Santiago en Can-
dad de S. M. de lo q el habia robado; y q. esto peon
fue puesto en libertad q. la circunstancia de la ocupacion
de la Caxel publica q. Manuel. Se ha de servir la justifi-
cacion de V. mandas comparecer a las personas q. en
lugar se nombraron y q. bajo la gravedad del juramen-
to digan y declaren al tenor del p. de interrogatorio

- 1.^a Diga Domingo Cabral si conoce a Juan Diaz, q. tipo y si
le comprenden las penas de la ley =
- 2.^a Si sabe y le cuenta q. fue peon mio en Sta. Tropa, y si de
para q. a la Cap. estuvo en su casa =
- 3.^a Si es cierto q. entonces le dejó alo. q. prendas o muebles,
quales fueron, con q. objeto, q. contenian, donde estan
o a quien de las ha entregado =
- 4.^a Si en la misma Sta. le auxilió, q. resto o Robo a algun Caba-
llo, q. q. Robaron y q. q. de q. de.
- 5.^a Si después de aquella Sta. ha buelto a su casa, quando q. ton
mas estuvo en ella, en q. se ocupó q. trabajo y q. tubo.
- 6.^a Diga y declare el mismo Cabral: si conoce a Florencio
Cangio q. con el mi. Tropa, y si le comprenden las penas de
la ley

a reclutar hombres para el servicio de armas. Negros libertos, gauchos, “*vagos y mal entretenidos*”³ y hasta delincuentes comunes sentenciados, pasaron a engrosar las filas de los ejércitos.

Este expediente permite conocer la historia del peón Florencio Guebara (alias Carpio), denunciado por su patrón don Manuel Malbran, quien acudió a la justicia acusándolo de haberle robado unos ponchos santiagueños, cuando los mismos eran transportados hacia la Capital.

En función de ello, el Alcalde de Segundo Voto del Cabildo, quien entendía como Juez en la causa, inició una investigación. Al poco tiempo logró hallar los ponchos en poder de un hombre que, al parecer, sería cómplice de Florencio. Esta situación condujo fácilmente a concretar el arresto de Guebara.

Luego se tomó declaración a las partes y a los testigos y así pudo determinarse la culpabilidad del imputado.

Ante esto, don Manuel Malbran solicitó que se le impusiera el castigo común de la época para el delito de robo: “*pena aflictiva de azotes y destierro*”. Sin embargo, dadas las circunstancias excepcionales y las necesidades del momento, el Alcalde consideró oportuno condenarlo al servicio de armas en el Regimiento de Granaderos de Infantería. Con ello aplicaría una pena al delincuente y al mismo tiempo beneficiaría a las tropas.

El Juez sentenció: “*(...) Buenos Ayres, julio 28 de 1819. Vistos: Por lo que resulta del sumario pedimento de don Manuel Malbran y declaración indagatoria de Florencio Guebara (alias Carpio) se condena a éste al servicio de las armas en el Regimiento de Granaderos de Infantería donde se pasará con el correspondiente oficio (...)*”.

El servicio de las armas fue, para algunos condenados, el sistema de reclutamiento normal de los ejércitos patrios durante la totalidad del siglo XIX, hasta que con la sanción de la ley 4301 de diciembre de 1901, conocida como Ley Ricchieri, se estableció el servicio militar obligatorio para todos los ciudadanos varones.



(3) Personas sin trabajo fijo que solían concurrir a las pulperías dedicándose al juego, la bebida, etc.



SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y FICIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y CILCO Y MIL CILCCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



No ella tropa, pero nunca ha vivido como los salaron en las Carretas, los hubo Dios, ni el paradero de este. Que todo es la verdad encargo de su juram. prestado en q. se afirmo y ratifico la ley que le fue esta su declaracion, no firmo por no saber, lo hizo su señoria de todo lo qual doy fe

M. de S. M. de S. M.

Thomas Brito
Rio de la Plata

Buenos Ay. Julio 28. de 1819.

Vistos. Por lo q. respecta del sum. pedim. de D. Estanuel Malbian, y declarac. indempnatoria de Torencio Guebara (alias Caspio) se condena a este al servicio de las Armas, en el Regim. de Granaderos de Infant. a donde se pasara con el correspondiente oficio: dejando su d. to a valde a Malbian, por lo q. respecta a los peones, q. indica en su escrito de f. para q. haya el uso que le compete -

M. de S. M.

Virelay

Se manda y firmo al Señor M.

Bibliografía

1819, *Criminales contra Dn Manuel Malbran, dueño de una tropa de carretas de Cordova, contra Florencio Guebara, conocido por Carpio, peón de la tropa, por robo de unos ponchos*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-38-22.

Boneo, Martín. *De Salta a la Independencia*. Buenos Aires: Letemendia, 2013.

Fernández Rivas, Jorge Héctor. *Uniformes del Ejército Argentino 1810-1820*. Buenos Aires: All-Cop, 1972.

Gómez Ferreyra, Avelino Ignacio. *La invasión inglesa vista de Montevideo*. En: La Reconquista y Defensa de Buenos Aires 1806-1807. Buenos Aires: Peuser, 1947.

González Díaz, Carlos. *El ejército de la independencia 1810/1820*. Buenos Aires: Sílabas, 1976.

González Moreno, Jorge R. *Reseña Histórica y Orgánica del Ejército Argentino. Comando en Jefe del Ejército. Uniformes de la Patria (láminas)*. Buenos Aires: Círculo Militar, 1972.

Lorenz, Federico (comp.). *Guerras de la historia argentina*. Buenos Aires: Ariel, 2015.

Marengo, Eleodoro. *Uniformes de la Patria*. Buenos Aires: Estado Mayor del Ejército, 1967.

Ruiz Moreno, Isidoro. *Campañas militares argentinas*. Buenos Aires: Emecé, 2005.

Schiama, Carlos Alberto. *El Ejército Argentino en la Revolución de Mayo*. Buenos Aires: Huemul, 1976.

Vázquez Rivarola, Horacio Guillermo. *Los Tercios Españoles en la Defensa de Buenos Aires*. Buenos Aires: Fundación Soldados, 2008.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Poncho Gaucho*, Cesáreo B. de Quirós.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 142 y 144.

Regimiento de Granaderos de Infantería (Cabo Primero, Gala) - 1815, s/a. Página 143.



1819



MILICIANO ESCANDALOSO



Investigación realizada por Manuel Ignacio Loberto sobre el expediente
*“Gaspar Rodríguez contra los procedimientos del gobernador intendente
en la causa que se le sigue por escándalo en su pulpería”.*



Durante el período revolucionario la salida de contingentes militares a otras regiones, obligó a Buenos Aires a mantener cierto resguardo defensivo. Los tercios cívicos, también denominados Guardia Cívica o Brigada Cívica, fueron creados a fines de 1811 y hasta 1815 estuvieron a cargo del gobierno central. Luego pasaron a depender de la administración del Cabildo que debió sostenerlos con sus fondos.

En el expediente en cuestión, el sargento Gaspar Rodríguez, integrante del Segundo Tercio Cívico, fue acusado por los vecinos de alterar la tranquilidad del barrio. Lo denunciaron mediante un escrito ante el Juzgado de Primer Voto: *“(..)* que hace algún tiempo experimentamos con dolor los desórdenes y desarreglada conducta del sargento de cívicos del segundo tercio Gaspar Rodríguez que habita en nuestro propio barrio.¹ Insolente, atrevido y altanero, compromete y ha comprometido más de una vez nuestra propia seguridad y la quietud de muchas familias. Su casa es la reunión de los hombres más perversos y corrompidos que día y noche asechan nuestra vigilancia haciéndonos temer en cada momento (...)”.

Asimismo, también describían algunos de los abusos padecidos: *“(..)* a su mujer la ha corrido con un cuchillo en mano muchas veces en provocativo sin igual y por razón de su carácter insolente a herido a muchos que han pasado por su casa con quienes ha tratado de pelear. Continuando hace iguales correrías en la pulpería donde gusta cometer varios excesos (...) a una dama anciana la arrastró del cabello y de resultar de los golpes y contusiones que le dio estuvo mucho tiempo en cama. De estos y otros hechos anteriores fueron informados al sargento mayor del Tercio don José Salceg y al capitán Mariano Martínez, que Gaspar Rodríguez es un hombre que se ha puesto a tirar al blanco en la calle cargando su fusil con balas sin temor de causar algún perjuicio irreparable (...)”.

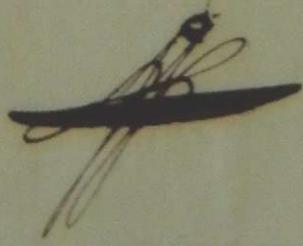
(1) En un principio se dividió la milicia en *tercios* de acuerdo a las zonas geográficas de la ciudad. Sin embargo, una vez armadas las compañías, se optó por la libre elección de los voluntarios sobre qué tercio formar.



Habiendo levantado la correspondiente
 Sumaria al sargento del segundo Tercio Ginio
 Gaspar Rodriguez acusado por el Alcalde
 del Puaral N.º 13. D. Domingo Morales,
 y puesto a disposicion de este Juygado por
 En atencion a que el Cap.º D. Luis Vega
 expone que Gaspar veindario: Nunca comprobado por super
 a su quastel, ni de abundante numero de terrigenos, y por un cla
 ce las ordenes de su goberna cati general, q. el expresado Gaspar
 Libre la necesaria es un hombre ebrio ex profecion, perentia
 relator de la partida de el oin publico, albergado en su
 tion del expresado Gaspar a diuulos, y mal entendidos, intultra
 Gaspar Rodrig. a q. te provocativo, y q. amaga de comun
 introducir en la caa. de la vida de sus convecinos, reduciendolos
 cel del Exercito a diuision de esta Interual extremo de viriales en una temeraria
 de suid, dando cuenta de pendenencia, y subordinacion por evitar
 el Fundad Diego de no ser asesinados
 a sus manos de laborar, y atrevidas, y a
 in armados para no ser sorprendidos
 a lo q. pueden sobvenir incalculables
 males. Muestra mas q. de sus asos se
 extienden a no guardas de su ni

B. A. de 14 de Abril
 de 1819.

Por recibido este oficio
 En atencion a que el
 Cap.º D. Luis Vega
 expone que Gaspar
 Rodriguez, no concuerde
 a su quastel, ni de
 ce las ordenes de su goberna
 Libre la necesaria
 al comte de la partida
 relator de la partida
 tion del expresado Gaspar
 Gaspar Rodrig. a q.
 introducir en la caa.
 cel del Exercito a diu
 de suid, dando cuenta



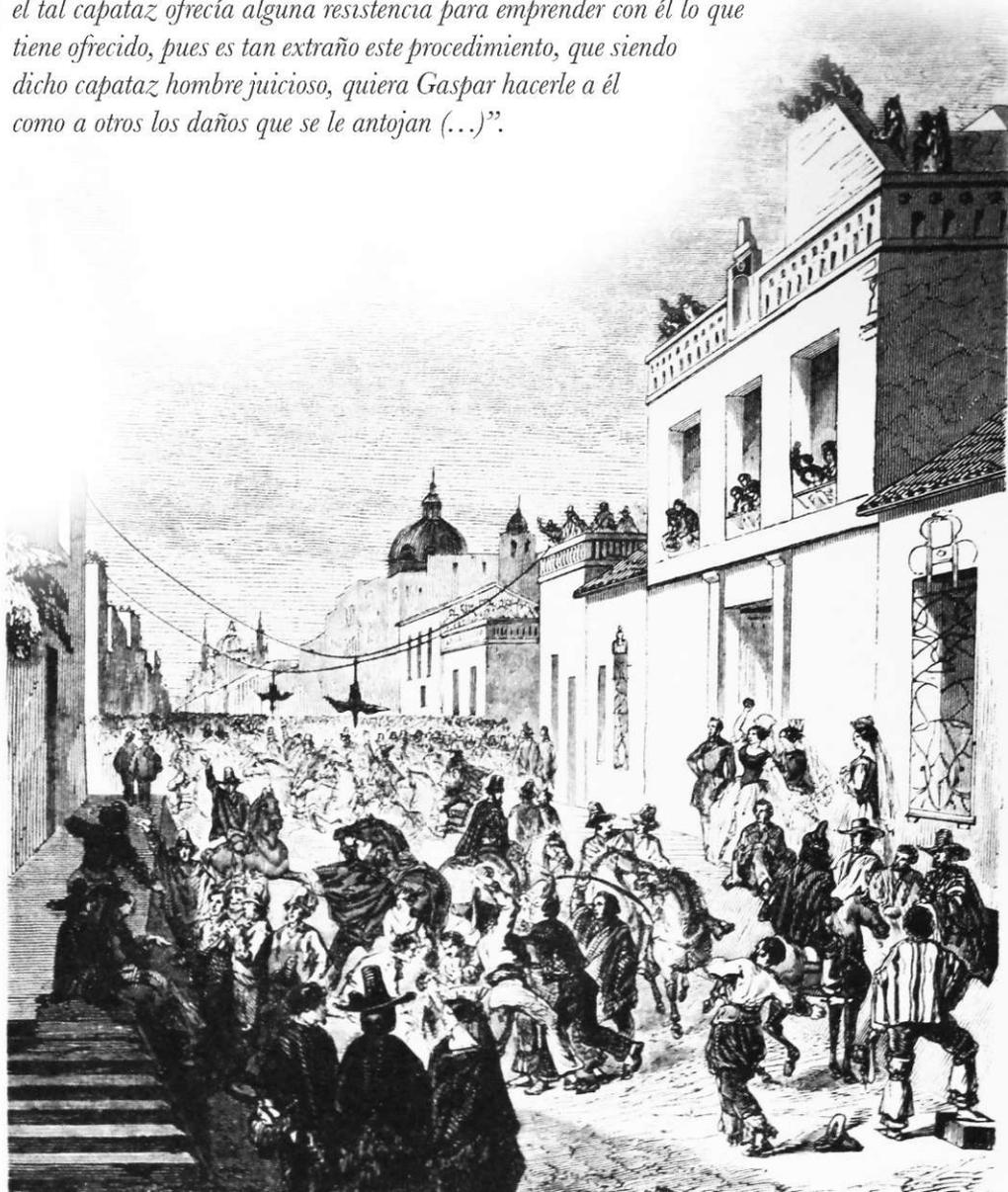
Por su parte, el alcalde del cuartel N°18 Domingo Rosales, lo inculpó por ser indisciplinado, perturbador del orden público y albergar en su “*casa pulpería*” a personas violentas, como se afirmara en el parte dirigido al Gobernador Intendente, el 19 de febrero de 1819: “(...) *La casa pulpería de Gaspar Rodríguez residente en el cuartel de mi cargo es una de aquellas en que se cometen grandes excesos consentidos por este (...)*”.

Frente a lo expuesto, Rodríguez fue detenido y quedó a disposición del juzgado, a fin de averiguar con certeza, la veracidad de las reiteradas denuncias sobre su comportamiento.

Los vecinos estaban muy preocupados ya que, entre las tareas de servicio de los milicianos, no solo se encontraba la de enfrentar a un ejército en caso de invasión, sino también la de realizar guardias y patrullajes nocturnos, velando por la seguridad de aquellos.

Mediante las diferentes pruebas testimoniales pudo comprobarse que la conducta del Sargento no era digna de un Guardia Cívico.

Ignacio Fernández expresó: “(...) *Que conoce a Gaspar Rodríguez por hombre perjudicial (...) pues después de ser atrevido e insultante en términos que se va encima de cualquier persona y por que se le antoja, ayudado de la bebida (...) a diario (...) ha tenido un poder de infundir un terror a las gentes del cuartel del número diez y ocho que le temen por hombre desvergonzado y atrevido que sabe por pública voz que por su antojo hirió a don Bartolo Mendieta. Y así mismo al capataz de la panadería de don Ramón Tobal le ha ofrecido quitarle la vida por dos ocasiones, lo ha guanteado y todo esto lo ha hecho por ver si el tal capataz ofrecía alguna resistencia para emprender con él lo que tiene ofrecido, pues es tan extraño este procedimiento, que siendo dicho capataz hombre juicioso, quiera Gaspar hacerle a él como a otros los daños que se le antojan (...)*”.



muera q. la del P. de. Carrero, y lugare
por donde se ha vado a casar. Ultimam.
que conduca y remita preso como antes
pamens de Codrigo a disposicion de D. P. de
D. Enriquez G. haver estado por sorpresa
a un hermano Nuevo y. seg. y en los terminos
q. Amunoz el padre G. bialfis a este lugar
el D. P. de. Carrero.

A vista de mi conducta tan
temeraria y criminal como la de Rodrigo, y con
pouca. Amigo de la paz y pillage, temiendo
de la Amistad, el G. bialfis Mierap
dad, y q. Amunoz el padre a mano
de un hombre q. el es solo capaz de la
D. P. de. Carrero. La seguridad ma
y. Amunoz familia Mierap reclamacion
imperio am. Todo el rigor de la ley
contra un malvado. En todos tiempos bus
tardes evadiendo el puro castigo de un criminal
de la sombra de una proteccion q. no ha presen
cia. Los excesos de este criminal, ya son
intolerables, y se han hecho trascendentales
para poderlos mirar, y amon. de ser
terminados de experiencia, o reparacion de
D. P. de. Carrero. G. bialfis en una pla
ta q. no tienen nombre, a quienes quiere
reconocer como si fuera una bestia, y podamos
destruccion de los mecanismos, Mierap
reparacion de este reclamo como una q.

José María López Miranda agregó: “(...) que el año pasado para carnaval, estando mal de la cabeza le dio un rebencazo a una señora porque una niñita, hija de la dicha, le había echado un poquito de agua al pasar (...)”.

Se tornaba imperioso corregir a Gaspar Rodríguez, ya que su modo de actuar se había convertido en una amenaza constante. Ni sus propios superiores podían controlarlo.

Finalmente el 1 de abril de 1819 la justicia determinó: “(...) su señoría da la certeza de los excesos que se le ha acusado a Gaspar Rodríguez por el alcalde del cuartel n° diez y ocho y solicitud de muchos de los vecinos para que dicho individuo sea castigado y extrañado de toda sociedad resultando prioridad por superabundante número de testigos y por un clamor general que el expresado Gaspar Rodríguez es un ebrio de profesión, perturbador del orden público, albergador en su casa de díscolos, mal entretenido, insultante, provocativo y que amenaza de continuo a los convecinos (...) por todas éstas consideraciones ha determinado su señoría que sobresiguiendo en este estado la causa, se pase oficio al Sr. Gobernador Intendente con el justo fin se pase a librar las más justas providencias a afectar por algún tiempo al servicio de los buques del Estado en corrección útil y domar la fiereza de su genio y costumbres (...)”.

De este modo el Gobernador Intendente comunicó tal decisión al comandante del Segundo Tercio Cívico, Manuel de Luzuriaga, quien a su vez lo asignó a la fragata Curiacio señalando que, una vez embarcado, se protegería la vida del Alcalde que lo había denunciado. “(...) que pudiendo servirle de corrección útil y domar la fiereza de su genio y costumbres, sirviendo al mismo tiempo de utilidad a la causa común, seguridad de la vida del referido alcalde Rosales (...) lo hago presente a Vs para que conviniendo con lo indispensable de esta medida se sirva a librar las más oportunas provisiones para que asegurada su persona pueda ejecutarse el embarque (...)”.

La fragata Curiacio a la que fue destinado Gaspar Rodríguez para tratar de corregir su inapropiada conducta y servir a la causa común, fue construida en Nueva York y zarpó hacia el puerto de Buenos Aires en 1818, como buque mercante. Al pasar hacia el océano Pacífico fue rebautizada con el nombre de *Independencia* y se integró a las naves de la expedición libertadora del Perú. Todo ello en el marco de una sociedad que, con gran sacrificio económico, se hallaba organizando una importante fuerza militar anfibia.



Bibliografía

1819, *Gaspar Rodríguez contra los procedimientos del gobernador intendente en la causa que se le sigue por escándalo en su pulpería*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelaciones de Buenos Aires, documento 7-2-107-8.

Braun Menéndez, Armando. *San Martín y la expedición libertadora del Perú*. Serie II. N° XX. Conferencia pronunciada el 16 de agosto de 1961. Museo histórico Nacional. Buenos Aires.

Hari, Emilio Fabián. *La organización miliciana en Buenos Aires (1810-1820); creación, reclutamiento y elección de oficiales*. En: Revista *Temas Americanistas*. N° 31. España: Universidad de Sevilla, 2013.

López, Vicente. *Historia de la República Argentina*. Buenos Aires: Sopena, 1970. Tomo IV.

www.armada.cl (Fecha de consulta: 16/04/2016).

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Payada en una pulpería*, Carlos Morel.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 150 y 152.

Carnaval en Buenos Aires, Auguste Borget. Página 151.



1819



COMPAÑÍA CÓMICA



Investigación realizada por el abogado Roberto D. Nuñez
sobre el expediente “*Compañía Cómica de Buenos Aires*”.



La primera casa de comedias que tuvo la ciudad de Buenos Aires fue el *Teatro de la Ranchería*, inaugurado por el virrey Juan José Vértiz, en el año 1783. Estaba ubicado en la plazoleta que pertenecía al antiguo Mercado central o Mercado viejo.

Allí se estrenó, en 1789, *Siripo*, obra de Manuel José de Lavardén, considerada la primera muestra teatral de un autor rioplatense.

En el año 1792 se incendió el teatro mencionado y al poco tiempo se inauguró el *Coliseo Provisional de Comedias*.

El virrey Vértiz se ocupó de redactar una “*Instrucción (...) para la representación de comedias en esta ciudad*”. Aunque su contenido apuntaba principalmente a la censura en las actividades del teatro, tenía también disposiciones sobre el trabajo de los actores: “(...) que los cómicos no ejecuten acción ni movimiento en sus personas que desdiga o cause el menor escándalo, no añadan palabras que a título de jocosidad embuelvan malicia o mal ejemplo ni salgan las cómicas con indecencia en su modo de vestir, sin permitir representen vestidas de hombre sino de medio cuerpo arriba (...)”. Asimismo, las representaciones eran estrictamente reglamentadas. Podían ser ordinarias, extraordinarias o a beneficio, en cuyo caso las ganancias se destinaban a los artistas: “(...) Solo se permitirán las representaciones ordinarias en los domingos y jueves de cada semana y cuando entre éstas hubiese algunos días festivos, se verificarán tan solo en éstos, suprimiéndose en tal caso la del jueves, pues sólo ha de tener por ahora dos representaciones por semana, y extraordinarias las de costumbre en los días de gala, y beneficios de contrata y fuera de éstas será preciso el permiso del superior gobierno” (Aspell de Yanzi Ferreira, 1993: 77-80).

Durante los últimos años de la época colonial y hasta los primeros de la Independencia, el teatro convocaba tanto a los funcionarios y personas de clases acomodadas, como a gente del pueblo con sus gauchos, pardos, morenos, etc.: “(...) En la platea -llamada patio- se observaban próximas al escenario varias filas de bancos, algunos con respaldo, los cuales podían ocuparlos aquellos que pagasen en la boletería (o reja), la suma de dos reales. Estos lugares estaban vedados a la gente de color y mestizos, que sólo estaban autorizados a permanecer de pie, en un espacio libre detrás de los bancos, llamado



SELLO QUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL CIENTO
TOS DIEZ Y NUEVE



In lo princip! piden se reciva la sumaria informacion q' expresan, con citacion del Minist. Fiscal y subalternos; y al otrosi, ruplican se lean.

Esto por

110

La Comp.^a Comica de esta Capit.^a à V.E. en el modo y forma q' mas haya lugar en dho. y baxo la protesta de su tuta poder o oportunamente en Procuraador de numero se presenta y dice: = Que puestor en la necesidad de litigar sus salarios con el Arrentista del Coliseo, y al mismo tiempo sin tener aquellos recursos q' son indispensables p.^a obtener el resultado de la justicia de nra causa, se acosen hoy à la proteccion de la Ley pidiendo la declaratoria de pobreza, previa la sumaria informacion q' con citacion de los subalternos y Minist. Fiscal, se ha de re= vira V.E. ordenar se nos reciva al tenor de las preguntas siguientes.

- 1.^a Digan los testig. q' se presentaren, si les es notorio q' toda su subsistencia està ligada al sueldo que adquieren como Actores, y q' si privados del, carecen de otros arbitrios.
- 2.^a Declaren como es cierto q' no tienen tampoco bienes rayces ni equivalente: de manera q' entablado pleyto sobre el pre que adquieren en la representacion comica, quedan en el caso de titulan= se pobres de solemnidad.

Item- digan; si no es notorio de publica voz y fama, y baxo la caucion que previene la ley = asi es que =

A V.E. pide y suplica, q' havien donos p.^a presentados, y admitida la sumaria informacion q' opece, previas las citacion. indicad.^a se sirva expedir la declaratoria de pobreza q' pide, segun es de justicia,

«degolladero». La entrada a este último sitio costaba un real. El virrey utilizaba un palco de su uso exclusivo y como la separación de sexos era obligatoria, las señoras se ubicaban en una «cazuela» (Cosmeli Ibáñez, 1975, T. I: 307).

La actividad teatral no reportaba fortuna ni prestigio social y la vocación de quienes formaban parte de ella, siempre fue muy sacrificada.

La Compañía Cómica de Buenos Aires, integrada por destacados representantes de ese arte, protagonizó en este expediente, un reclamo ante los estrados judiciales.

Los actores solicitaron que el asentista¹ del Coliseo Provisional de Comedias, don Juan Bautista Segismundo, les abonara los salarios adeudados.

Entre los damnificados se menciona a Trinidad Guevara, actriz de amplia trayectoria y Luis Ambrosio Morante, autor de varias obras relacionadas con temas patrióticos y costumbristas.

Como no contaban con dinero para afrontar los gastos del proceso que, una vez finalizado, les permitiría cobrar sus haberes, fue preciso que los declarasen «pobres de solemnidad»². Esto era de vital importancia, porque de lograrlo, tendrían protección jurídica gratuita.



(1) Según Arellano y Rodríguez Garrido (2008: 385), «el asentista era una mezcla de empresario y administrador del teatro».

(2) La sociedad dividía a los pobres en «solemnes» y «vergonzantes». Los solemnes carecían de bienes e ingresos, pero al pertenecer a un determinado estrato social y disponer de cierta ayuda parental, podían sobrellevar su pobreza sin recurrir a la limosna u otras actividades vergonzantes.





SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE
LIBERTAD MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCECEN
DIEZ Y NUEVE.

y Ratifico Luano le com
manden la general de la
Ley. es de Real de treinta
y siete años y lo firmo de que
doy fe

Juan Brause

Diego Calleja
de Puerto

Tratado

En Buen Ayres a tres de Diciembre
de mil ochocientos diez y nueve los
de la Comandancia de Justicia en Publi
ca mandaron y dieron traslado y lo
de doy fe

Diego Calleja
de Puerto

En quatro al mismo lo notifique a lo
Intercomandante y lo firmo
non doy fe

Ambrosio Morante

En este el mismo

Antonia de Montes de Oca Juan Diez

José Ramirez Joaquín Ramirez

José Celebrán Gerónimo

Virinidad Guvora Juan Anton. Vera

Juan de Arce Ana Ruiz
Felipe David Camilo Jacobo



Para que aquello se cumpliera debía corroborarse la frágil situación económica que decían tener. Fue así como se citó a varios testigos preguntándoles “(...) *si les es notorio que toda su subsistencia está ligada al sueldo que adquieren (...) y que si privados de él, carecen de otros arbitrios (...)*”.

La mayoría de las declaraciones fueron coincidentes en el hecho de que padecían penurias económicas y que su sustento diario era muy precario. Como expresó José Bernardo Torres: “(...) *que conoce a la mayor parte de los individuos que le presentan y por lo mismo sabe que la subsistencia de ellos pende en el sueldo que ganan en el ejercicio cómico, sin que se les conozca otros bienes (...)*”.

Durante este pleito el asentista fue declarado en rebeldía por hallarse fuera de la ciudad, no siendo ello impedimento, para que la causa continuara su desarrollo.

Finalmente los actores lograron la declaración de pobreza. Este sería el puntapié inicial para ser representados por el Defensor General de Pobres y así poder litigar sin erogaciones.

A pesar de los contratiempos y las privaciones económicas, personas como los integrantes de la Compañía Cómica de Buenos Aires, lograron mantener viva la llama de su arte, en un nuevo tiempo político, social y cultural.



Bibliografía

1819, *Compañía Cómica de Buenos Aires*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, documento 7.2.5.108.

Arellano, Ignacio y Rodríguez Garrido, José Antonio. *El teatro en la Hispanoamérica colonial*. Madrid: Iberoamericana, 2008.

Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela. *El espejo de la vida. La regulación del Teatro porteño en la primera mitad del siglo XIX*. En: *Revista de Historia del Derecho*. N° 21. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1993.

Capdevila, Arturo. *La Trinidad Guevara y su tiempo*. Buenos Aires: Kraft, 1941.

Cosmelli Ibáñez, José. *Historia cultural de los argentinos*. Buenos Aires: Troquel, 1975.

Grossman, Margarita. *Vaivenes del teatro rioplatense desde la conquista hasta 1810*. Disponible en: <http://www.bn.gov.ar/media/page/vaivenes-teatro-grossman.pdf> (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Grossman, Margarita y Castro, Paula. *Teatro americano: un tesoro de la Biblioteca Nacional*. Disponible en: http://www.bn.gov.ar/descargas/catalogadores/presentacion_grossman_castro.pdf (Fecha de consulta: 31/03/2016).

Guillamón, Guillermina. *La cultura teatral porteña y la Sociedad del Buen Gusto: una aproximación desde los escritos de fray Camilo Henríquez en El Censor*. En: *Coordenadas. Revista de Historia local y regional*. Año II, Número 1, enero-junio 2015, páginas 30-51. Disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/coordenadas/article/view/6782/pdf>, (Fecha de consulta: 05/05/2016).

Pellettieri, Osvaldo (Dir.). *Historia del teatro argentino en Buenos Aires. El período de constitución (1700-1884)*. Buenos Aires: Galerna, 2005. Volumen I.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *En el teatro*, Honoré Daumier.

- Interior

Fojas de expediente. Páginas 158 y 160.

Teatro de la ranchería, Henri Matisse. Página 159.

Ballo in maschera con i personaggi della Commedia dell'arte, s/a. Página 161.



1819



CONFUSIÓN DE IDENTIDADES



Investigación realizada por la archivista Miriam Elichiribehety sobre el expediente
“Manuel Alarcón, preso en la cárcel principal pide se revea su situación”.



Como se estilaba en las poblaciones emergentes de la dominación española, la distribución de los terrenos tendientes a formar una nueva urbe se daba en torno a un predio destinado a la plaza y alrededor de esta, la iglesia y las dependencias de gobierno.

Los pueblos contaban con pulperías donde los habitantes se proveían de elementos para su vida cotidiana: comida, refrescos, velas, carbón, yerba, remedios, telas, entre otros.

Estos establecimientos también eran el centro de reunión de las clases sociales humildes y medias. Se podía tomar bebidas alcohólicas, participar de riñas de gallos, jugar a los dados, a los naipes o simplemente compartir momentos de ocio. Los gauchos guitarreaban, cantaban y bailaban para jolgorio de los parroquianos, configurando una viva expresión de la cultura local. Asimismo, en algunas ocasiones, solían generarse reyertas entre quienes abusaban del consumo de aguardiente de caña, grapa, ginebra o vino.

He aquí lo ocurrido en el año 1819 en el naciente pueblo de San José de Flores¹, específicamente en la pulpería de Lucas Baneg, de acuerdo a un expediente de la época. Según el testigo don Joaquín Torres, él estaba paseando con Vicente Guebara y se detuvieron en la pulpería de don Lucas. Antes de ingresar a la misma vieron en la puerta a Juan Alarcón, a quien notaron bastante ebrio.

Luego llegó “*un tal Florencio*” con el “*otro*” Alarcón, llamado Manuel.

Según los relatos, Florencio fue interceptado por Juan Alarcón, tratándolo mal de palabra y amenazándolo con una pistola montada en su mano izquierda y un cuchillo en la derecha.

(1) Pueblo que en el año 1790 adquirió dicha denominación al ser comprado, en su mayoría, por don Juan Diego Flores quien falleció en 1801, quedando como heredero don Ramón Francisco Flores. Este, junto con Antonio Millán, hicieron realidad el nacimiento de un lugar cuyo nombre ya era conocido como “*la tierra de los Flores*”.



30

N 130

cll Leg. 2.º n.º 17

Tres reales.

34-2-39-30

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



L-12-11
Sr. Gov. y Intend.

Buen Ayer 13 de Agosto de 1819

D. Manuel Alarcón preso en la Carcel pp. ca. sion del Supl. de 1.º voto p.º q. se reformare

Sin perjuicio se libran mere causa criminal a resultas de ver se la correspondiente Parte dada p.º el Comand.º de la Comp.ª orden al Alcalde de la Ciudad de Cuzco, con todo respeto, y del modo q. tubo de serca arriba, ya mejor proceda me presente ante V.º y diga ra que tomando conoci- que parady dhere dias de prision, se me miento sobre el robo y su hecho entenden haverse de buelta a heridaje que habla el V.º dho Parte p.º no en contradi el Supl. Parte dada sobre la Pri- hecho suficiente sobre q. le bantand sumari- sion del Suplicante, re- En el concepto pues de q. el conocimiento mitare Original este Es En deloy motivos de mi prision se ha de buelta crito al Alcalde de en de los motivos de mi prision se ha de buelta Jose de Flores para que a V.º, y a fin de q. esta no continie p.º may reciva la Informacion q. A.º, en lo q. no solamente se me irroga, se ofeça, y pida el Infor- grave pade vimiento en mi persona y me q. se propone el Ca- prision, si tambien puen juicioy consideras- piran de la Compañia: bly con la privacion de atender a mi comen- al otrosi; Como se pide, y tena, teniendo como tengo preparada ya al efecto expedare la com- tray end. Jose de Flores q.º verificand, bennente orden. en cuya ocupacion me allansa q. de fugarse tal; de una injustificacion de V.º de q. se me manda, q. el Alcalde de Hermandad de dho Partido reciva, de la Compañia, de D. Pedro Ramon, D. Cipriano Barja

30

Al parecer, don Florencio trató de salir de la pulpería, pero Alarcón “le porfiaba a pelear”. Así fue como este último, intentando apuñalar a don Florencio, hirió levemente a don Lino Ledesma, quien solo pretendió separarlos para evitar la agresión.

Lucas Baneg, rápidamente cerró la pulpería dejando a todos adentro, menos a Juan Alarcón quien quedó afuera insultando y “atropellando” la puerta de entrada. Momentos después montó el caballo de don Guebara y se fue. Cuando don Lucas abrió la puerta, quienes allí estaban, vieron a dos hombres heridos.

El testigo don Roque Niebas concordó en dichos, circunstancias y actores con las declaraciones de don Joaquín Torres. Tal coincidencia dio credibilidad a lo narrado por ambos.

Finalmente se apresó a Manuel Alarcón, culpándolo de herir a dos hombres y robar un caballo. En dicha instancia se inició un sumario donde se solicitaba al Alcalde que se reviera su situación como imputado: “ (...) Buenos Ayres, 13 de agosto de 1819 (...) sin perjuicio de librarse la correspondiente orden al Alcalde del Partido de Areco (...) tomando conocimiento sobre el robo y heridas de que habla el Parte dado sobre la Prisión del suplicante, remítase original de este Escrito al Alcalde de San José de Flores, para que reciba la información que le ofrece y pida el Informe que se propone al capitán de la Campaña (...)”.

En el expediente se observa, además, un informe que denota la buena conducta que tuvo el detenido Manuel Alarcón.



D.^o Pedro Almirón Then.^{te} D.^o Al.^o del Partido de Areco Arriba hizo con-
ocer el día 10 de Septiembre a D.^o Joaq.^o Torres facultativo de Cirujía, para q.^e se
clarase acerca de la herida de D.^o Florencio Garbajo y Rendil; y declaró q.^e
tenía una herida penetrante en el Vientre con un intestino fuera del ab-
domen, el q.^e introdujo y dió un punto en la herida la q.^e se a curado felizmente y actua-
mente se halla sano el D.^o Florencio y para su Verdad en constancia de
la presente en diez de Sep.^o del año de 1810.

Joaquín Torres

En el mismo día expresado tomé declaración hecho q.^e Man.^o
Alarcón eseguto en la Pulperia de la Puerta de D.^o Pedro Lirio Moyano
al referido facultativo Torres el q.^e se hallaba presente y abiendo le preguntado
y tomado Juram.^{to} de como había pasado, el hecho respondió q.^e yendo pa-
sando con el finado D.^o Vicente Suebara se apearon en la Pulperia de D.^o
Lucy Bameg.^o y se encontraron con Man.^o Alarcón bastante Ebrio afuera de
la Puerta; D.^o Torres y el finado Suebara, entraron en la Pulperia q.^e ha-
bia con D.^o Lucy y apoco mató vino D.^o Florencio y el D.^o Alarcón al
instante se encarió con el referido D.^o Florencio, tratandolo mal de pasar
braz con una pistola en la Mano Izquierda, montada y el Cuchillo en
la D.^o a esta Vuelta, a Cuidis Lino Leceros y Prof. de Libar. queriendo
D.^o Florencio salir de la pulp.^a Alarcón le impedia y porfiando D.^o Florencio
avalar entonces man. Alarcón le dió la puñalada y a Lino Leceros q.^e
quiso meterse por medio tambien lo herió, pero levemente; al instante
D.^o Lucas cerró su puerta quedando todo encerrado y man. Alarcón de la
banda de afuera queriendo atropellar la puerta insultando los a todos, hasta
q.^e se cansó y se fue, llevando el caballo envillado del difunto D.^o Vicen-
te Suebara y entonces D.^o Lucas abrió la puerta y vino, los dos q.^e están
heridos lo Manto tiene q.^e decir y Declarar bajo de Juram.^{to} q.^e tiene
prestado y por ser la Verdad firma la presente conmigo y fig. en Ho. di-
cho año. Joaquín Torres



Más adelante se visualiza una presentación en la cual el acusado calificó el proceso de “escandaloso por su ilegal método”. Manifestó su absoluta inocencia y dijo que no pudo expresar nada ante la autoridad pues, durante los tres meses que llevaba detenido, nunca se le había tomado declaración. Asimismo, agregó en su defensa que era un simple “trabajador de la tierra” y el único sostén económico de su anciana madre. Que por todo ello solicitaba su inmediata libertad. Luego de una tensa espera, le fue concedida.

Dadas las evidencias que surgieron en el proceso, entre ellas las palabras de testigos presenciales que acusaron a Juan Alarcón y los informes presentados por el imputado Manuel Alarcón, pudo deducirse que se produjo una confusión de identidades en perjuicio de quien resultara erróneamente culpable. El merecedor del encierro debiera haber sido Juan Alarcón y no Manuel, como lamentablemente ocurrió.

Las pulperías de esa época fueron, junto a otros escenarios, reflejo de la idiosincrasia popular en los albores de la Nación.



Bibliografía

1819. Manuel Alarcón, *preso en la cárcel principal pide se revea su situación*. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Juzgado del Crimen, documento 34-2-38-30.

Gelman, Jorge. *La construcción del orden postcolonial. El “sistema de Rosas” en Buenos Aires. Entre la coerción y el consenso*. Tiempos de América. N° 11. Páginas 27-44. Disponible en: <http://www.buenosaires.gob.ar/espaciopublico> (Fecha de consulta: 06-04-2016).

Míguez, Eduardo. *Guerra y orden social en los orígenes de la Nación Argentina, 1810-1880*. Anuario n° 18. Tandil, 2003.

Pirali, Juan Carlos. *La provincia ganadera. Historia de la pecuaria bonaerense*. Buenos Aires: Dunker, 2002.

Imágenes

- Carátula

Detalle de *Pulpería de Campaña*, Juan León Pallière.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 166 y 168.

Gaucha, Juan Lamela. Página 167.

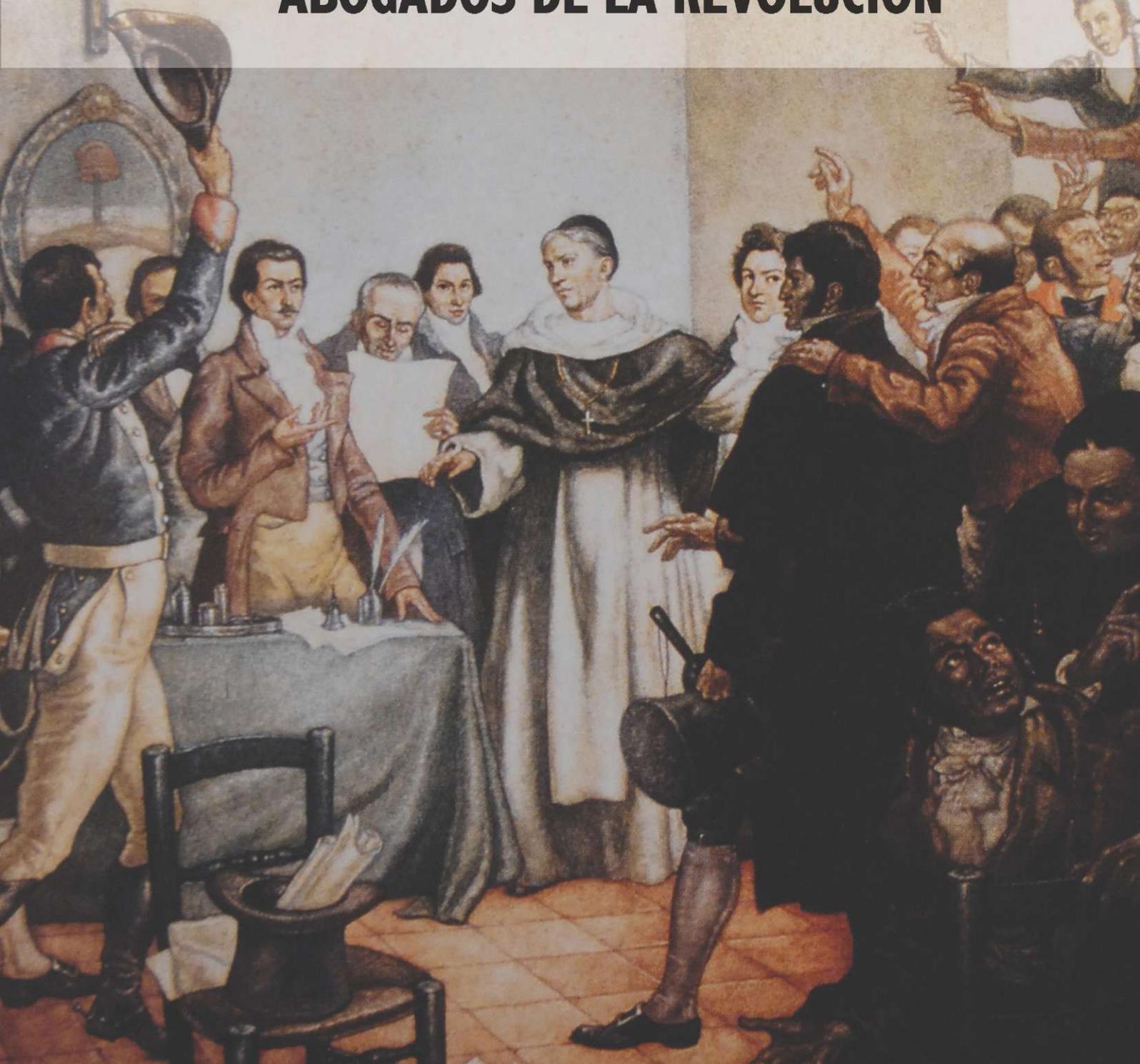
La última lomada, Aldo Chiappe. Página 169.



1818-1819



ABOGADOS DE LA REVOLUCIÓN



Investigación realizada por el abogado Juan José Estévez
sobre expedientes del año 1818 y 1819.



El más alto tribunal de apelaciones durante la época colonial fue la Audiencia y Cancillería de Buenos Aires, también conocida como Real Audiencia de Buenos Aires. Pese a la vigencia del período patrio a partir de 1810, continuó con sus funciones hasta el 23 de enero de 1812, fecha en que se dictó el “*Reglamento de Institución y Administración de Justicia del Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata*”, siendo reemplazada por una Cámara de Apelaciones que tenía su sede en el Cabildo de Buenos Aires.

Ante estos organismos debían acercarse los abogados exponiendo por escrito su foja de antecedentes, en un exhaustivo y cronológico *racconto* de méritos y servicios. Se trataba de una exigencia de la Cámara hacia los letrados matriculados para atender las vacantes que debían cubrirse.

Los expedientes que se citan en este trabajo contienen las presentaciones de cuatro ciudadanos letrados que tuvieron una sobresaliente actuación en distintas instituciones y protagonizaron hechos relevantes de la historia nacional. Ellos han sido José Francisco Acosta, Miguel Mariano de Villegas, Francisco Remigio Castellanos y Pedro Alcántara de Somellera.

Doctor José Francisco Acosta

Nació en Corrientes el 29 de septiembre de 1783, hijo de José Luis de Acosta Zamudio y de Margarita Soto Arana. En 1822 contrajo enlace con Magdalena Santa Coloma Lezica, con quien tuvo cinco hijos.¹

En el expediente de 1818 puede verse un escrito de su puño y letra presentado ante la Excelentísima Cámara de Justicia. Conjuntamente con la documentación, reseñó que obtuvo los grados de Bachiller en Filosofía, Sagrada Teología, Cánones y Leyes, y los Doctorados en esas materias en la Universidad de San

(1) Disponible en: www.familysearch.org



Felipe en Santiago de Chile. Luego cursó en la Academia Carolina²: “(...) *fui recibido al uso y ejercicio de la Abogacía en marzo de 1810 (...)*”. Posteriormente fue incorporado al *numerario de abogados* del Tribunal de la Audiencia del reino de España y a su regreso a Buenos Aires formó parte de la Real Audiencia.

En el año 1811 se lo designó Defensor de Pobres en lo Criminal y más tarde, la Junta de Gobierno lo nombró Agente Fiscal en lo Civil, cargo que desempeñó hasta principios de 1812. En septiembre de este año fue electo vocal de la Junta Provisoria de Imprenta Libre y al mes siguiente, Diputado Suplente de la ciudad de Corrientes.

En enero de 1814 lo eligieron Regidor Defensor General de Menores para el Cabildo y a fines de ese año se lo designó titular del Juzgado de Segundo Voto. También fue distinguido por el Superior Gobierno como Vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia. Al mismo tiempo ocupó el cargo de Asesor de los Ministros de Hacienda y Administración de Aduana en ejercicio de la jurisdicción.

Finalmente, además de los servicios públicos referidos en su carrera de abogado “(...) *iba franqueándose gustoso al servicio de la justicia (...) sacrificando los momentos destinados al descanso para abocarse al desempeño del cargo de Comandante (...). Fue puesto en ese servicio según lo acredita y actualmente sirve el empleo de Capitán de la Compañía (...) de (...) argentinos (...). Buenos Aires, enero 12 de 1818. Firmado: Dr. José Francisco Acosta (...)*”.

La actuación de José Francisco Acosta se proyectó aún más, cuando habiéndose convocado el Congreso General, a fines de 1824, fue electo Diputado por Corrientes. A la hora de discutir el tipo de organización nacional, frente a las posturas defensoras del centralismo porteño, se alzó la posición impulsada por Acosta, que permitía reconocer la vigencia de las instituciones de cada provincia, hasta tanto se sancionara una Constitución que fuera aprobada por aquellas.

En el discurso de presentación de su proyecto, durante la sesión del 18 de enero de 1825 (Ravignani, 2016), dijo que el deseo de contar con un gobierno único para las provincias, era de todos, desde hacía 15 años, “(...) *desde que en el año diez el benemérito y heroico pueblo de Buenos Aires pronunció el primer grito de libertad, y al grado que los demás pueblos por sí solos, o ayudados; pudieron sacudir el yugo español, por una propensión innata, y por razones convenientes de que la fuerza unida a otra fuerza es la mayor, se fueron uniendo a la que había sido su capital en el antiguo régimen para conseguir el objeto: reconocieron el primer gobierno, que por las circunstancias, fue preciso constituirse en Buenos Aires; adoptaron medidas para constituir el primer cuerpo representativo nacional; y a la vez que por circunstancias, que no es preciso describir, se dislocó esta representación, procuraron secundar la misma idea. Esta es la razón, que me ha movido a presentar el proyecto de ley, que acaba de leerse, con el fin de asegurar el pacto de unión, y de amistad. Me parece conveniente advertir a los señores representantes que esta no ha sido una idea original mía; me vanagloriaría falsamente; es un modelo tomado de otras naciones, que para constituirse dieron este primer paso; pero no un modelo ajustado a aquellas mismas circunstancias, sino a las de nuestras provincias actualmente (...)*”.

(2) En 1776 y a instancias de Ramón de Rivera y Peña fue instituida la “*Academia Carolina*” que funcionaba en la Audiencia de Charcas (actual Bolivia). Su objetivo era formar buenos abogados. Sin embargo se convirtió además en la cuna de dirigentes para el proceso de emancipación. En sus aulas se debatían asuntos de orden político y filosófico, con una visión crítica sobre la soberanía y los derechos del pueblo, la posición de la Iglesia, los derechos del rey y la organización del Estado en estas tierras.



Relación que el Ciudadano D.^o José Fran.^{co} Acona
hace á la Ex^{ta} Cámara de Fun^a de sus meritos y
servicio al fin anunciado en su Auto de D.^o del
Corriente año de 1818.

Por el testimonio A. S. Consta, que despues de
haber obtenido los grados de Bachiller en Filosofía
Sagrada Teología, Cánones y Leyes, y el de D.^o en
ambos D.^{os} en la Universidad de S. Felipe en San-
tiago de Chile, y de haber cursado en la Aca-
demia Carolina la Jurisprudencia Práctica, fue recibi-
do al uso y ejercicio de la Abogacia en marzo
de 1810, y el Tribun.^o de la Aud.^a de aquel Reyno

Su humildad quedó demostrada cuando expresó: “(...) Yo no me lisonjeo del acierto, ni de que todo tenga aceptación; pero al menos el alcance de mis cortas luces habrá proporcionado al congreso un estímulo para que entre a tratar (...) asuntos tan importantes y urgentes (...)”.

La moción fue apoyada y pasó a una comisión (compuesta por los señores Funes, Paso, Vélez, Zavaleta y Frías) que se expidió aprobándolo, pero no sin hacer algunas observaciones, ya que entendía que había artículos que eran más propios de un Código Administrativo: “(...) hace, sin duda honor al celo y patriotismo de su autor, el proporcionar al congreso nacional con esta ocasión la oportunidad de ocuparse de la sanción de una ley, que reproduciendo el pacto, con que se unieron nuestras provincias desde el día en que proclamaron solemnemente su independencia, indique sus atribuciones y objetos; marque la ruta que ha de seguir, para la obra difícil de que está encargado; fije las bases de la reorganización de este nuevo estado; y provea a sus necesidades, momentáneamente urgentes. Todo esto abraza el proyecto presentado; y si a ello solo estuviere circunscrito, tendría la comisión el placer de adoptarlo, y recomendar al congreso su sanción (...)”.

El proyecto quedó plasmado en una ley de fecha 23 de enero de 1825 o Ley Fundamental (y artículos de Perpetua Unión) (Chiaramonte, 2007).

Falleció en Corrientes el 16 de octubre de 1837, sin ver cristalizada aquella idea por la que tanto luchó: que su país tuviera Constitución y una autoridad nacional que contara con la aprobación de todas las provincias.



Doctor Miguel Mariano de Villegas

Su nombre completo era Miguel Mariano de Villegas Quevedo y Machado Manzanares Maciel. Había nacido el 16 de junio de 1771 y fue hijo del procurador cántabro-español Francisco de Villegas y López Quevedo y de María Mercedes Fernández Machado de Melo y Manzanares Maciel.

El expediente principia así: “(...) *Don Miguel de Villegas con el debido respeto expone: Que habiendo tenido el Tribunal a bien ordenar, presenten los Abogados sus servicios y méritos, para poderlos graduar en Justicia en las propuestas, que tiene que hacer al lleno de las plazas vacantes según el Reglamento del augusto Congreso; (...) en esta Provincia la que designa el 15 Cap. 2 Secc. 1ª. Hago presente que (...) pude haber conocido en el Cabildo desde Octubre de 1810 hasta Mayo de 1812 y otras varias comisiones, como vi en la Línea de Vigilancia que creó el Pueblo en el Cabildo Abierto de 13 de Febrero de 1816 (...)*”³

Después de conocer su frondosa trayectoria, observar tan solo una carilla y media de méritos y antecedentes escritos de su puño y letra en el año 1818, lleva a pensar en la enorme humildad de un hombre que al decir del historiador Vicente Osvaldo Cutolo (1968), “*Fue un jurista de altos méritos, que debió intervenir en la vida nacional en momentos difíciles*”.

Cursó estudios elementales en el Real Colegio San Carlos de Buenos Aires y se matriculó como teólogo en 1790. Cuatro años después, luego de graduarse como gramático, se mudó con su familia a Santiago de Chile y allí, en 1798 obtuvo el título de abogado en la Real Universidad de San Felipe. Luego se radicó en Buenos Aires y fue examinado por la Real Audiencia, aprobando los exámenes pertinentes y matriculándose. En 1807 llegó a ser miembro de la misma.

Cuando ocurrió la invasión de Napoleón a España se adscribió al Carlotismo, proponiendo como solución una Monarquía Constitucional con asiento en la casa de Borbón, fundándose así un reino del Río de la Plata separado del de España.

Hacia 1809 se había convertido en un letrado de prestigio en Buenos Aires. Influenciado por los pensamientos de la Ilustración, se lo identificó en la lista de quienes participaban de la idea de Independencia.

Con fecha 10 de septiembre de 1810, la Primera Junta de Gobierno lo nombró Teniente Asesor de Gobierno de la Intendencia de Córdoba de Tucumán, cargo que no aceptó. Luego lo eligieron Síndico Procurador General del Cabildo.

Su nombre aparece entre las primeras designaciones patrias, hechas por los miembros de la Primera Junta. El decreto refiere: “(...) *Exigiendo el orden público la remoción de los individuos que formaban ese Excmo. Ayuntamiento por los repetidos ultrajes que han inferido a los derechos de este pueblo y remitiendo en esta Junta una representación inmediata del pueblo, que la constituye órgano legítimo de su voluntad, ha separado a los expresados Capitulares, con expresa declaratoria de que jamás puedan ejercer cargo concejil en esta ciudad, ni en ninguna parte de su distrito y en su lugar ha elegido a nombre del pueblo (...) y por Síndico Procurador al Dr. D. Miguel Villegas, debiendo los expresados Sres. Alcaldes y Regidores jurar al pueblo ante la Junta, que sostendrán con dignidad su representación, que guardarán sus derechos, y que promoverán su felicidad, atacada hasta ahora, por los mismos que debían interesarse en su fomento (...)*”.

(3) Lamentablemente la caligrafía no es buena y resulta de muy difícil comprensión el restante texto, aunque se alcanza a entender que expone sus méritos y antecedentes en distintas funciones. Pero otras investigaciones nos posibilitan conocerlos.



Tres reales.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE.



Presenta don Juan José Paso, Asesor de
volución p[ro]v. para q[ue] renuncie
presente en el asunto, y ex-
pedidos

Como p[ro]v.

D. Manuel de Villegas con el debido respeto expone; q[ue] habiendo rendido
al Tribunal abien^{do} ordenar, presenten la Abogadía su renuncia, y mani-
festa, para p[ro]ceder a graduar en just.^a en las propuesas, q[ue] nomb. q[ue] hacen
al lleno de las plazas vacantes segun el Reglamento del augusto Congreso;
para oír en esta Prov.^a la q[ue] designa el 15 cap. 2 sect. 4.º, hago pre-
sente, q[ue] en ~~congru~~ con los roles quales, q[ue] p[ro]v. haber concurrido en el Ca-
bildo desde Oct.^{bre} de 810 hasta Mayo de 812, y otras varias comisiones, como
ni en la Junta de vigilancia, q[ue] creó el Pueblo en el Cabildo abierto de 13
de Feb.^{ro} de 816 a otras tareas no dió lugar mayor la recien^{da} del sup.^{mo}

De inmediato se convocó al pueblo a la unión y aprobación de las nuevas autoridades del Ayuntamiento. Ocupó otra vez estos cargos en 1811 e interinamente en 1812. En este último año sucedió al doctor Juan José Paso como Asesor General de Gobierno hasta el año 1814.

Junto a los restantes miembros del Cabildo rechazó la pretensión de Francisco de Elío para ser reconocido como Virrey del Río de la Plata.

Luego del alzamiento popular del 5 de abril de 1811, que culminó con la expulsión de los diputados morenistas, Villegas fue designado como Asesor de Seguridad Pública. Desde ese lugar propuso colocar inscripciones patrias y diseños de armas de la ciudad en el frontispicio de la Pirámide de Mayo, construida en el primer aniversario de la Revolución.

Asimismo fue electo Diputado ante el Congreso General de aquel año. En su condición de Síndico del Cabildo, se destacó como orador frente a los vecinos en los acontecimientos políticos ocurridos en el mes de septiembre. Participó de todas las incidencias acaecidas en esos días. Integró la "Junta Conservadora de Soberanía" durante el Primer Triunvirato y lo eligieron Diputado de la Asamblea General Constituyente del año XIII.

Durante el Directorio de Gervasio Antonio Posadas lo designaron Asesor de la Defensoría de los Pobres.

Como jurisconsulto, tuvo a su cargo las llamadas "Causas de Residencias" en dos períodos: desde el 25 de Mayo de 1810 a febrero de 1813 y del 16 de abril de 1816 hasta el 6 de marzo de 1820.

En 1815 contrajo enlace con su prima sexta Juana María de Jesús del Campo Forgueras y Maciel Lacoizqueta Valdivieso, con quien tuvo cinco hijos. Ese año fue nombrado miembro de la “Junta de Vigilancia” o “Comisión de Seguridad Individual”. Un año después lo eligieron Presidente de la Cámara de Apelaciones e integró la “Comisión de Bienes Extraños” ante el gobierno de la provincia de Santa Fe.

A fines de 1815 reemplazó al doctor Manuel Antonio Castro como Director de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires y a principios de 1817 se desempeñó como Fiscal de la Cámara de Apelaciones.

El 13 de enero de 1821 asumió el cargo de Auditor de Guerra del Ejército de Buenos Aires, ocasión en la que emitió un dictamen con relación a la sublevación de las fragatas corsarias “Heroína” y “Carlota”, después del amotinamiento de las tropas en su viaje a Puerto Soledad, reclamando la soberanía argentina sobre las islas.

En 1823, fue nuevamente Asesor General de Gobierno y en 1824 Vocal Supremo del Tribunal de Justicia.

Desde 1835 a 1836 fue Presidente de la Cámara de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y Decano del Superior Tribunal de Justicia desde el 17 de enero de 1837 (segundo gobierno de Juan Manuel de Rosas) hasta que fue destituido en diciembre de 1838 por su adhesión al régimen Unitario, condición que lo llevó a un destierro de dos meses en la estancia de Juan José Viamonte.

Un hombre comprometido con el tiempo que le tocó vivir. El 16 de junio de 1841 había festejado su cumpleaños número setenta en la casa del Barrio de Monserrat, junto a su esposa e hijos. Dejó este mundo el 31 de julio de ese año y nunca empuñó un fusil.

Doctor Francisco Remigio Castellanos

El tercer documento refiere a la “(...) *Relación de servicios del Abogado Dr. Francisco Remigio Castellanos (...)*”. Abogado, juez y político argentino de principios del siglo XIX.

Nació en Salta el 1 de octubre de 1779, lugar en el que transcurrió su niñez y juventud.

Fue el propio Castellanos quien narró: “(...) *en Enero de 1805 se recibió en la Audiencia de Charcas con licencias particulares para abogar solo dentro de la Ciudad en conformidad del auto acordado de aquel tribunal (...) durante este tiempo patrocinó toda clase de causas y en todos los tribunales, habiendo merecido la confianza de que el Ayuntamiento de aquella ciudad en acuerdo de 24 de Marzo de 1806 le nombrase su Asesor y de los dos Juzgados ordinarios interinamente y mientras se restablecía el propietario Dr. Don Teodoro Bustamante que desempeñó a satisfacción de aquella Municipalidad por el tiempo de más de cuatro meses (...) solicitó las licencias generales con motivo de tener que trasladarse a Montevideo y se le concedieron en Abril de 1808 a mérito de las cuales se incorporó en esta Excma. Cámara (Audiencia entonces) en 25 de Julio del mismo año, de cuyo título se tomó también razón en el Libro Capitular del Cabildo de Montevideo en Septiembre de 1809 (...)*”.

Posteriormente fue nombrado Asesor de un Cabildo de Montevideo y “(...) *sobrevino en estas circunstancias nuestra gloriosa Revolución y después de haber corrido todos los riesgos que deparaba a los americanos amantes de su Pays el gobierno peninsular de aquella Plaza, logró salir de ella con licencia para puertos extranjeros cuando lo solicitaban nuestras fuerzas al mando del Gral. Rondeau y desembarcan en Maldonado, burlando la vigilancia del Gobierno Español (...) durante este tiempo, se erigió en Provincia y Gobierno Interno de*





Tres reales.

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHO CIENTOS Y DIEZ OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Relacion de Servicios del Abogado D. Fran. Remigio Castellanos
En Enero de 1805 se recibió en la Audiencia de Charcas con licencia y
particulares, p.^a abogar solo dentro de la Ciudad en conformidad del auto
acordado de aquel tribunal, q. no concedia las generales, sino despues
de dos años de haber desempeñado el Oficio con las Particulares, y
a la vista de Sta. Audiencia.
Durante este año patrocinó toda clase de causas, y en todos los tribu-

la Banda Oriental del Río de la Plata y fue nombrado por el Supremo Director del Estado, Asesor del expresado Gobierno (...) en Marzo de 1814, cuyo empleo desempeñó hasta Julio del mismo año que a consecuencia de la rendición de aquella Plaza y de pasar a ella en carácter de Delegado extraordinario de este Superior Gobierno de Don Nicolás Rodríguez Peña y de su Asesor y (...) a Gral. El Dr. Don Esteban Agustín Gascón (...).

(...) El nuevo Delegado le nombró Agente Fiscal y Defensor Interino de la Hacienda del Estado con el propio (...) en 20 de Julio del ya citado año de 1814 que (ejerció?) hasta el 14 de Noviembre del mismo, en que fue electo Secretario del Gobierno Intendencia de esta Capital de Buenos Aires y mandado trasladar a ella donde recibió nueva orden para regresar a Montevideo a continuar el mismo empleo de Asesor de aquella Intendencia por traslación (...) a la de Corrientes (...) habiendo últimamente tenido que trasladarse a esta Capital con toda mi familia en consecuencia de haber ocupado aquella Plaza los Orientales, logrando la satisfacción de que el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital le nombrase su Asesor y del Juzgado Ordinario de Primer Voto, el año próximo pasado de 1817 en cuyo empleo ha sido nuevamente electo en el presente año de 1818 por el mismo Excmo. Ayuntamiento, como es notorio a la Excmo. Cámara de Justicia y demás tribunales de esta Capital. Buenos Aires, Enero 13 de 1818. Fdo.: Francisco Remigio Castellanos (...)"

Cuando las fuerzas patrióticas avanzaron sobre Montevideo, se unió a ellas con el cargo de Auditor de Guerra.

En 1813 los pueblos de la Banda Oriental convocaron a sesiones en el Congreso Constituyente, designándose una junta de gobierno integrada por tres miembros y uno de ellos fue Castellanos (Cutolo, 1968).

En Mendoza colaboró con el general don José de San Martín y a partir de agosto de 1822, fue presidente de la Cámara de Justicia de esa provincia.



En 1824 fue elegido diputado del Congreso Nacional. Se identificó con el partido Unitario y tuvo una brillante actuación en las votaciones de la Ley Fundamental de enero de 1825, en la elección de Bernardino Rivadavia como presidente de las Provincias Unidas del Río de la Plata y en la discusión y aprobación de la Constitución Argentina de 1826. En función de esto último fue comisionado a las provincias de Cuyo pero finalmente dicha Constitución fue rechazada tanto por las provincias como por el caudillo Facundo Quiroga.

En 1827 fue Fiscal del gobierno de Rivadavia y más tarde de Juan Lavalle.

En 1831 emigró a Montevideo, donde integró el Superior Tribunal de Justicia hasta su muerte (Quesada, 2006).

Casado con Manuela Zevallos, tuvo quince hijos. Solo cinco de ellos llegaron a la edad adulta, destacándose Florentino Castellanos como juez y educador en el Estado Oriental del Uruguay.

Falleció en Montevideo el 13 de abril de 1839, porción de la Patria Grande a la que sirvió con denodado esfuerzo.

Doctor Pedro Alcántara Somellera

Nació en Buenos Aires el 18 de octubre de 1774, hijo de Andrés Somellera y Josefa Gutiérrez. Cursó estudios universitarios en Córdoba y fue el primer graduado en Derecho Civil, el 9 de octubre de 1787.

El documento con el cual se constata la relación de sus servicios prestados cita: “(...) *El Dr. Don Pedro Somellera, natural y vecino de esta Capital, ante V.E. con mi mayor respeto y en cumplimiento de sus superiores acuerdos relativos a que los Abogados del distrito presenten una relación documentada de sus méritos y servicios, digo: que en 2 de septiembre de 1802 me recibí de Abogado en esta Capital y el año siguiente me nombró la extinguida Audiencia, Defensor de Pobres en lo Civil, cuyo cargo desempeñé (...)*”. Dicho cargo lo ocupó hasta junio de 1806. Producida la Primera Invasión Inglesa, participó con valentía como soldado en la acción de Miserere y en el ataque dirigido contra el Convento de Santo Domingo.

Fue nombrado, previa recomendación de la Real Audiencia, Teniente Letrado y Asesor Interino de la Intendencia del Paraguay en julio de 1807.

Vivía en Asunción cuando se produjo en Buenos Aires la Revolución de Mayo de 1810, a la que adhirió. Organizó y dirigió el movimiento revolucionario del 14 y 15 de mayo de 1811, que provocó la caída del gobernador Bernardo de Velazco y el fin de la dominación española. Opuesto a la política del doctor Gaspar Rodríguez de Francia -tendiente a separar el Paraguay de Buenos Aires- fue acusado por este de ser porteñista y dispuso su prisión e incomunicación por tres meses.

Ante la noticia del arribo de la misión diplomática de Manuel Belgrano y Vicente Anastasio Echevarría, lo liberaron. Embarcó en un lanchón río abajo con su mujer y cuatro hijos y llegó a Buenos Aires el 4 de noviembre de 1811. Entre 1812 y 1813 se desempeñó como Alcalde de Primer Voto del Cabildo de Buenos Aires. “(...) *Egresé del Paraguay en Noviembre de 1811 y el 1 de Enero del siguiente año fui electo Asesor del Juzgado de 1er. Voto del Excmo. Cabildo de esta Ciudad, cuyo encargo serví también el año 1813, por nueva elección del Ayuntamiento. De ello no tengo documentos, pero es público, notorio y constante a V.E. (...)*”.





Tres reales.
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS NOVENO Y DECIMO DE LA
LIBERTAD, MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y NUEVE.



Exma. Camara de Apelaciones.

Hacé relación de sus Ser-
vicios: los justifica con nuevos
documentos originales: pide
se tengan presentes aquellos
a los efectos coniguientes,
y se le devuelvan estos.

F. O. D. Pedro Somellera, natural y Vecino de esta Capi-
tal, ante V. E. con mi mayor respeto, y en cumplimiento de sus Supe-
riores órdenes relativos a que los Abogados del distrito presenten una
relación documentada de sus méritos y servicios, digo: que en 9. de
Setiembre de 1.802. me recibí de Abogado en esta Capital; y el

El 4 de noviembre de 1812 se lo designó para integrar la Comisión redactora de uno de los proyectos constitucionales del Año XIII, junto con Luis José de Chorroarín, Valentín Gómez, Manuel José García, Nicolás Herrera y Pedro José Agrelo. Se le atribuye una actuación muy importante en la redacción de la parte relativa al Poder Judicial. "(...) el 5 de Noviembre del mismo año (...) fui comisionado por nuestro Gobierno para formar en consorcio de otros ciudadanos un proyecto de Constitución que debió presentarse a la Soberana Asamblea Constituyente que ya estaba convocada, cuyo proyecto luego se unió (a) aquella corporación soberana (...)".

En 1814 lo designaron Secretario y Asesor de Gobierno en la Banda Oriental. Al año siguiente, Auditor de Guerra, Asesor de la Comandancia de Matrículas y Asesor de la Comandancia General de Marina, cargos que desempeñó en forma simultánea, con el sueldo de solo uno de ellos. Ese mismo año se lo nombró Defensor del Juzgado de Pertencencias Extrañas.

El gobierno lo envió a Santa Fe como asesor del general Juan José Viamonte, Jefe del Ejército de Observación.

Culmina el documento en análisis relatando: "(...) desde el 20 de Febrero de 1815 estoy sirviendo la Asesoría de matrículas y desde el 12 de Diciembre del mismo año la Auditoría de Marina. Las Supremas órdenes que así lo han ordenado se me han traspapelado, pero es público y notorio. Omíto hacer relación de particulares comisiones que he desempeñado



*Los diecinueve abogados
-más un Bachiller en Leyes y un Licenciado en Leyes-
que participaron en la Declaración de la Independencia*



Francisco N. Laprida



Antonio Sáenz



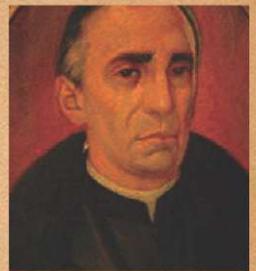
Esteban A. Gascón



Tomás Godoy Cruz



José de Barragüeira



Manuel A. Acevedo



Tomás M. Anchorena



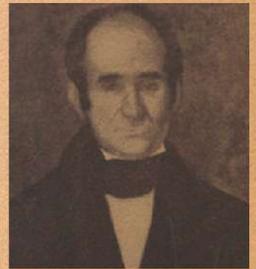
Juan José Paso



Pedro Medrano



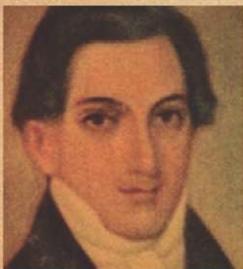
Juan A. Maxa



G. Salguero



José F. de Gorriti



Mariano Boedo



J. A. Cabrera



José S. Malabia



M. Sánchez de Loria



Pedro J. M. Aráoz



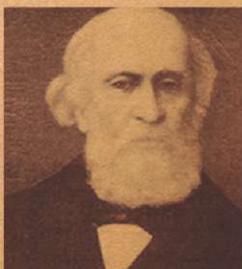
José E. Colombres



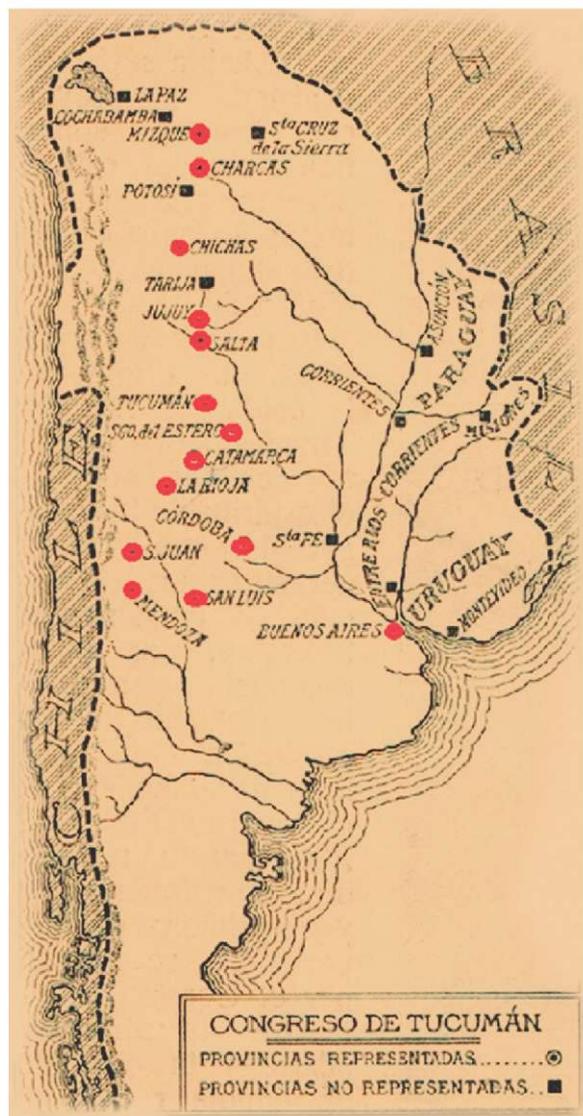
Mariano Ferrano



Pedro J. Rivera



*Teodoro Sánchez de
Bustamante*



porque ni son documentables ni han podido hacerse pública por su naturaleza. A V.S. suplico que, habiéndome por presentado con los nueve referidos documentos originales, que pido se me devuelvan, se sirva tener presente la relación inversa en este para los efectos consiguientes. Fdo.: Pedro Somellera (...)”.

En el mismo año en que formuló la presentación (febrero de 1818), fue designado Juez de Alzada de la Provincia de Buenos Aires, desempeñándose en las referidas asesorías.

El 13 de enero de 1821 lo nombraron Auditor de Guerra del Ejército de Buenos Aires, junto al doctor Miguel Mariano de Villegas.

Al instalarse la Universidad de Buenos Aires le fue confiada la cátedra de Derecho Civil, el 6 de abril de 1822. Introdujo en los estudios jurídicos el utilitarismo de Jeremías Bentham, en el que se inició por sugestión de Bernardino Rivadavia. Con esas doctrinas que trataban de ofrecer una base filosófica al Derecho, escribió en 1824 el primer tomo de *Principios de Derecho Civil*. Por esa época también redactó el *Proyecto de Código Mercantil*.

Enseñó durante varios años su riguroso método y logró formar abogados con sólida cultura. Dirigió la cátedra hasta 1828, momento en que tuvo que abandonarla debido a su deteriorado estado de salud.



Fue diputado por la Provincia de Buenos Aires en el Congreso General Constituyente desde 1824 a 1827, y por lo tanto, uno de los firmantes de la Constitución Argentina de 1826. Asimismo ocupó la presidencia de la Academia de Jurisprudencia entre 1827 y 1828.

Finalmente se retiró de aquella cátedra en 1830, emigró a Montevideo y, al crearse allí, en 1836 la Casa de Estudios Generales, lo nombraron profesor de Derecho Civil, oportunidad en la que reglamentó la enseñanza y sentó las bases de los estudios de Derecho en Uruguay.

En 1837 la cámara legislativa sancionó una importante ley propuesta por él, sobre herencias legítimas y derechos sucesorios entre los cónyuges. Dictó la segunda parte de *Principios de Derecho Civil* (referente a los delitos), la cual fue publicada en Montevideo en 1848. Al margen de ejercer la profesión liberal, reanudó las clases de derecho privado con su método tradicional. Su enseñanza duró poco. El 27 de junio de 1850, el gobierno aceptó su renuncia.

De regreso a Buenos Aires, el 11 de febrero de 1851 publicó una *Impugnación* al dictador del Paraguay Carlos Antonio López, sobre los pretendidos títulos y derechos de este país sobre los territorios de la margen izquierda del río Paraná.

En octubre de 1851, junto con otros jurisconsultos argentinos suscribió una nota donde reiteraban los ofrecimientos de sus vidas, haberes, fama y porvenir, para que V. E. Jefe Supremo de la Confederación, dispusiera de ellos en bien de la patria, de su honra y libertad.

Se había casado con doña Telésfora Pinazo. Falleció en Buenos Aires el 6 de agosto de 1854.

Conclusión

Es importante que los argentinos repensemos esa idea, un tanto injusta e instalada de que la Patria se forjó solo en los campos de batalla. Cuando fue necesario sostener, defender y transformar las instituciones, llevar al papel el país que soñaban los hombres de Mayo (varios de ellos abogados), analizar la situación internacional imperante en aquel momento, diecinueve letrados (más un Bachiller en Leyes y un Licenciado en Leyes) sobre un total de treinta y tres miembros (que completaban una docena de diputados, en su gran mayoría sacerdotes), formaron parte de ese conjunto de patriotas que se atrevió a respaldar en Tucumán, una Declaración de nuestra Independencia.

Ellos dieron a la Revolución y a la formación de las instituciones patrias, sus mejores años, conocimientos y desvelos.



Bibliografía

1818, Acosta José Francisco. *Relación que hace a la Excelentísima Cámara de Justicia de sus méritos y servicios*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, La Plata, Fondo Real Audiencia y Cámara de Apelación de Buenos Aires, La Plata, documento 7-2-110-16. (Dentro de este expediente se encuentran las demás presentaciones).

Cutolo, Vicente Osvaldo. *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*. Buenos Aires: Elche, 1968.

Chiaramonte, José Carlos. *Ciudades, Provincias, Estados: Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*. Biblioteca del Pensamiento Argentino. Buenos Aires: Emecé, 2007. Tomo I.

Family Search. Disponible en: www.familysearch.org (Fecha de consulta: abril de 2016).

Quesada, Juan Isidro. *Paseo genealógico por la Argentina y Bolivia*. Buenos Aires: Centro de Genealogía de Entre Ríos, 2006.

Ravignani, Emilio. *Asambleas Constituyentes Argentinas*. Disponible en: www.ravignanidigital.com.ar Tomo I. (Fecha de consulta: 03/04/2016).

Imágenes

- Carátula

9 de Julio de 1816. Declaración de la Independencia, Antonio González Moreno.

- Interior

Fojas del expediente. Páginas 175, 177, 179, 181.

Retratos. Página 182.

Mapa que muestra las ciudades que participaron en el Congreso. Página 183.



ÍNDICE



Prólogo	11
1816. Reclamo de un esclavo	13
1816. Guardianes de conventos	21
1816. Injurias entre inquilinos	31
1817. Comisario investigado	39
1817. Acceso a la justicia	47
1817. Herencia, naufragio y guerra	57
1817. Conflicto matrimonial	67
1817. Ejércitos patriotas	75
1818. Cocinero de la cárcel	83
1818. Litigio por un curato	91
1818. Asalto a los ingleses	99
1818. Mundo de frontera	107
1818. Futuro del negrillo	115
1819. Padre arrepentido	123
1819. Patrona de capellanías	131
1819. Servicio de armas	139
1819. Miliciano escandaloso	147
1819. Compañía Cómica	155
1819. Confusión de identidades	163
1819. Abogados de la revolución	171

1816.

2016

La presente edición se terminó de imprimir en el mes de junio de 2016
en Latíngáfica SRL,
Rocamora 4161, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

